

**TEMA**

**DECLINACIÓN DE COMPETENCIA A FAVOR DE LA JUSTICIA  
INDÍGENA EN ATENCIÓN AL JUEZ NATURAL**

**CASO: SENTENCIA Nro. 256-13-EP/21**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y  
de los Juzgados de la República del Ecuador**

**Autora: Katherine Pakarina Churuchumbi Farinango**

**Tutor: Msc. Curi Daqui Lema Maldonado**

**OTAVALO- ECUADOR**

**2023**

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CARRERA DE DERECHO

APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO

Otavalo, 20 de octubre del 2023

Se aprueba el empastado más el CD correspondiente al trabajo de grado con el tema:  
**“DECLINACION DE COMPETENCIA A FAVOR DE LA JUSTICIA INDÍGENA  
EN ATENCIÓN AL JUEZ NATURAL CASO: SENTENCIA 256-13-EP/21”**,  
correspondiente a la estudiante: Katherine Pakarina Churuchumbi Farinango, C.C.:  
1724435100.

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:



**Presidente de Tribunal de Grado**

**Nombre:** Msc. Ximena Elizabeth Maldonado Erazo

**C.C.** 100328749-5

**Tutor del trabajo de Grado**

**Nombre:** Msc. Curi Daqui Lema Maldonado


**C.C.** 100205113-2



**Evaluador del trabajo de Grado**

**Nombre:** Phd. Frank Luis Mila Maldonado

**C.C.** 175893321-0



**Evaluador del trabajo de Grado**

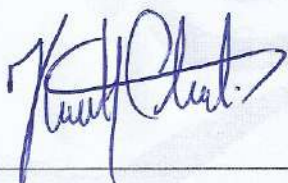
**Nombre:** Msc. Pablo Ricardo Mendoza Escalante

**C.C.** 175868915-0

## ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Fecha: 20 de octubre del 2023

Yo, **KATHERINE PAKARINA CHURUCHUMBI FARINANGO**, declaro que el trabajo de titulación “**DECLINACIÓN DE COMPETENCIA A FAVOR DE LA JUSTICIA INDIGENA, EN ATENCIÓN AL JUEZ NATURAL CASO: SENTENCIA Nro. 256-13-EP/21**”, es de mi total autoría y no se ha presentado previamente para grado alguno o calificación profesional. La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre que no se realice con fines de beneficio económico. Igualmente, declaro que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, asumiré toda responsabilidad legal frente a la Universidad y terceros.



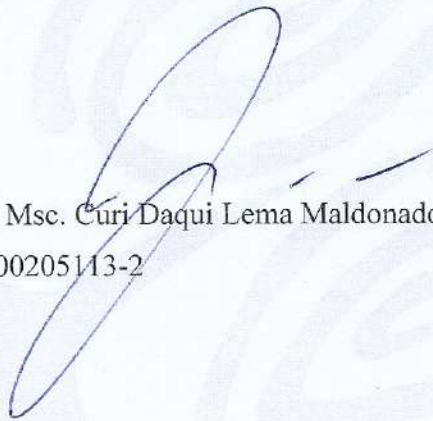
**Estudiante:** Katherine Pakarina Churuchumbi Farinango

C.C. 172443510-0

## ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Fecha: 20 de octubre de 2023

Yo, CURI DAQUI LEMA MALDONADO, en mi carácter de tutor del trabajo de titulación: **“DECLINACIÓN DE COMPETENCIA A FAVOR DE LA JUSTICIA INDIGENA, EN ATENCIÓN AL JUEZ NATURAL CASO: SENTENCIA Nro. 256-13-EP/21”**, realizado por el estudiante KATHERINE PAKARINA CHURUCHUMBI FARINANGO titular de la cédula de ciudadanía 172443510-0, declaro mediante la presente, que el referido trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para ser sometido a su evaluación.



**Tutor:** Msc. Curi Daqui Lema Maldonado  
C.C. 100205113-2

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de investigación a las voces silenciadas de las comunidades indígenas en Ecuador, que durante siglos han luchado por el reconocimiento de su justicia, su cultura y sus derechos.

A todos los líderes, autoridades y activistas indígenas que han dedicado sus vidas a esta causa, y a aquellos que, a pesar de la adversidad, continúan defendiendo la igualdad y la dignidad de sus pueblos.

Que este trabajo de investigación sea un pequeño tributo a su perseverancia y una contribución modesta a la búsqueda de una sociedad más justa y equitativa para todos.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mis tutores por instruirme y guiarme en el desarrollo de este proyecto; al compartir sus sabios conocimientos, tiempo y paciencia que han tenido conmigo.

A todos mis maestros que me han formado durante toda mi carrera.








A todos quienes, me han apoyado durante todo este tiempo de estudios.

## INFORME DEL RESUMEN ANTIPLAGIO

### Document Information

Analyzed document	DECLINACIÓN DE COMPETENCIA A FAVOR DE LA JUSTICIA INDÍGENA.docx (D174182272)
Submitted	2023-09-19 19:06:00
Submitted by	
Submitter email	e_kpchuruchumbi@uotavalo.edu.ec
Similarity	4%
Analysis address	clema.otaval@analysis.urkund.com

### Sources included in the report

<b>W</b>	URL: <a href="https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/2128/Barrionuevo.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/2128/Barrionuevo.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a> Fetched: 2023-09-19 19:06:00	 6
<b>SA</b>	<b>URKUND- OJEDA MUÑOZ ANA REGINA.pdf</b> Document URKUND- OJEDA MUÑOZ ANA REGINA.pdf (D171731963)	 2
<b>W</b>	URL: <a href="https://core.ac.uk/download/pdf/159775575.pdf">https://core.ac.uk/download/pdf/159775575.pdf</a> Fetched: 2022-07-26 19:30:42	 4
<b>W</b>	URL: <a href="https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2B745452E4C794A4052579C800591B20/\$FI...">https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2B745452E4C794A4052579C800591B20/\$FI...</a> Fetched: 2022-01-04 22:44:46	 2
<b>SA</b>	<b>Informe_Final_Proyecto_De_Investigación_Luis_Paguay.pdf</b> Document Informe_Final_Proyecto_De_Investigación_Luis_Paguay.pdf (D150718762)	 1
<b>W</b>	URL: <a href="http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17449/1/T-UCE-0013-JUR-136.pdf">http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17449/1/T-UCE-0013-JUR-136.pdf</a> Fetched: 2021-11-13 04:28:48	 4
<b>W</b>	URL: <a href="https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139754/DDAFP_SanchezPadillaP_Justiciaind%C3%ADge...">https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139754/DDAFP_SanchezPadillaP_Justiciaind%C3%ADge...</a> Fetched: 2023-09-19 19:06:00	 10

## RESUMEN

Este trabajo de investigación tiene como objetivo general Analizar la declinación de competencia a favor de la justicia indígena en atención al juez natural. caso: sentencia Nro. 256-13-EP/21. Bajo el contexto de la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los criterios establecidos a partir de la sentencia Nro. 256-13-EP/21 emitida por la Corte Constitucional acerca de la declinación de competencia en relación con el juez natural? Se debe entender que la declinación de competencia en el marco del pluralismo jurídico es un fenómeno en constante evolución en el cual diferentes sistemas normativos coexisten y a menudo se superponen, uno de los desafíos fundamentales en esta dinámica es determinar qué sistema legal prevalece en un caso particular, lo que nos lleva a la figura del "juez natural", en casos específicos. Es por ello que, la Sentencia Nro. 256-13 EP/21 se presenta como un ejemplo paradigmático de la interacción entre la justicia estatal y la justicia indígena en un contexto de pluralismo jurídico. Debido a que, se planteó si el sistema de justicia estatal debía declinar su competencia a favor de la justicia indígena. Este proceso judicial se presenta como un caso emblemático que cuestiona si el sistema de justicia estatal debe ceder su competencia a la justicia indígena, destacando la importancia de reconocer y respetar la diversidad cultural y garantizar un acceso equitativo a la justicia de acuerdo a sus usos y costumbres propias de la comunidad de Zhiña, del cantón Nabón, de la provincia de Azuay.

**Palabras clave:** declinación de competencia, juez natural, pluralismo jurídico, sentencia Nro. 256-13-EP/21, justicia indígena.

## ABSTRACT

This research aims to analyze the declination of jurisdiction in favor of indigenous justice concerning the concept of the natural judge, with a focus on the pivotal case of Judgment No. 256-13-EP/21 issued by the Constitutional Court. In the context of the following question: What criteria have been established based on Judgment No. 256-13-EP/21 regarding the declination of jurisdiction concerning the natural judge? It is essential to comprehend that within the framework of legal pluralism, the declination of jurisdiction is a continuously evolving phenomenon, where different normative systems coexist and often overlap. One of the fundamental challenges in this dynamic is determining which legal system prevails in a particular case, leading us to the concept of the "natural judge," especially in specific cases. Hence, Judgment No. 256-13-EP/21 serves as a paradigmatic example of the interaction between the state justice system and indigenous justice within the context of legal pluralism. It raised the question of whether the state justice system should relinquish its jurisdiction in favor of indigenous justice. This judicial process stands as a significant case that questions whether the state justice system should yield its jurisdiction to indigenous justice, emphasizing the importance of recognizing and respecting cultural diversity and ensuring equitable access to justice according to the customs and practices of the Zhiña community in the Nabón canton of the Azuay province.

**Keywords:** declination of competence, natural judge, legal pluralism, judgment No. 256-13-EP/21, indigenous justice.



## INDICE

APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO .....	ii
ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	iii
ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	iv
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
INDICE.....	9
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPITULO I DECLINATORIA DE COMPETENCIA ENTRE JURISDICCION ORDINARIA Y JURISDICCION INDIGENA EN ECUADOR .....	21
1.1. ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR .....	21
1.2. BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES .....	24
1.2.1. DEFINICIÓN .....	24
1.2.1.1. Del monismo al pluralismo jurídico .....	24
1.2.1.2. La justicia indígena.....	27
1.2.1.3. Derechos de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas .....	29
1.2.1.4. Los conflictos en razón de la jurisdicción entre autoridades indígenas y ordinarias .....	30
<b>1.2.1.4.2. Conflictos en razón del territorio</b> .....	33
<b>1.2.1.4.3. Conflictos en razón de la materia</b> .....	35
1.2.1.5. Declinación de competencia.....	37
1.2.1.5.1. Reconocimiento de la autonomía y autodeterminación.....	42
1.2.1.5.2. Derechos colectivos y derechos individuales en el marco de la autonomía jurídica.....	43
1.2.1.5.3. Preservación de la identidad cultural.....	46
1.2.1.5.3.1. Prácticas y tradiciones culturales en la justicia indígena.....	47
	ix

1.2.1.5.4. Educación jurídica intercultural.....	48
1.2.1.5.4.1. Fortalecimiento del pluralismo jurídico .....	49
1.2.2. Bases normativas .....	50
1.2.2.1. Instrumentos internacionales .....	50
1.2.2.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas .....	51
1.2.2.3. Organización Internacional del Trabajo (OIT).....	53
1.2.2.4. Corte Interamericana de Derechos Humanos .....	55
1.2.2.5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales.....	59
1.2.3. INSTRUMENTOS NACIONALES.....	62
1.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador.....	62
1.2.3.2. Código Orgánico de la Función Judicial, (2009).....	65
1.2.3.3. Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la Función Judicial (2003) .....	67
1.2.3.3.1. El alcance del diálogo intercultural .....	69
CAPITULO II.....	71
EL JUEZ NATURAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO .....	71
2.1. CRITERIOS PRELIMINARES .....	71
2.2. CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL .....	73
2.3. EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA EXTERNA .....	75
2.3.1. La introducción de la independencia externa .....	75
2.3.2. Separación orgánica de los órganos judiciales de otros poderes del Estado .....	77
2.3.3. Jurisdicción del juez natural .....	77
2.3.4. La importancia de los principios fundamentales del debido proceso del juez natural .....	77

2.4. JUEZ IMPARCIAL.....	78
2.5. JUEZ COMPETENTE .....	81
2.5.1 Unidad Jurisdiccional .....	81
2.4.2 Órganos jurisdiccionales de la Función Judicial .....	83
2.5.2.1 Corte Nacional de Justicia .....	83
2.5.2.2 Justicia indígena .....	85
2.4.2.2.1. Competencia de las autoridades indígenas al ejecutar justicia indígena	87
2.4.2.2.1.1. Competencia de las autoridades indígenas, territorial, personal y el grado	88
2.4.2.2.1.1.1. Competencia en razón de territorio .....	91
CAPITULO III .....	94
INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA DECLINATORIA DE COMPETENCIA Y DE JUEZ NATURAL. SENTENCIA NRO. 256-13-EP/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR .....	94
3.1. TEMÁTICA A SER ABORDADA.....	94
3.2. ANTECEDENTES DEL CASO.....	95
3.3. FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.....	102
3.4. DISCUSIÓN.....	112
3.4.1 Impacto en la Autonomía Legal de la Comunidad Zhiña Buena Esperanza .....	112
3.4.2 Protección de los Derechos Culturales .....	113
3.4.3 Autonomía Legal y Fortalecimiento de la Legislación Propia.....	113
3.4.4 De la coexistencia de sistemas legales .....	114
3.4.5 Autonomía y Autodeterminación de las autoridades indígenas .....	115
3.4.6 Problemas aplicación de las normas .....	116
3.4.7 Racismo y discriminación a las autoridades indígenas .....	117
3.4.8 Criminalización de autoridades .....	118
CONCLUSIONES.....	120

RECOMENDACIONES .....	122
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS .....	124

## INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 incorpora la diversidad de derechos y reconoce el pluralismo jurídico, que implica la vinculación de diferentes sistemas jurídicos en el país. Esto refleja la evolución de la sociedad y las demandas de la comunidad, al reconocer y valorar las prácticas cotidianas de los distintos pueblos para convivir pacíficamente y evitar conflictos. En este sentido, el proceso de reconocimiento del pluralismo jurídico en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 fue impulsado por movimientos sociales, en particular por las poblaciones indígenas y afroecuatorianas. Estos movimientos, a través de su resistencia social, plantearon la idea de que Ecuador es un país intercultural y pluricultural, donde las minorías culturales desempeñan un papel fundamental. Este enfoque desafía el modelo de Estado mestizo que ha predominado en la estructura social desde la creación del Estado en la Constitución de Riobamba en 1830.

Así se tiene que, el reconocimiento del pluralismo jurídico evidencia la diversidad legal en el Estado, lo cual implica la coexistencia del sistema jurídico ordinario y el sistema consuetudinario, debido a que es responsabilidad del Estado fortalecer y salvaguardar el estatus legal de los pueblos y comunidades en sus territorios, reconociendo y respetando sus prácticas ancestrales que los identifican. Por lo tanto, el derecho comunitario o indígena se considera igualmente válido y relevante en comparación con el sistema jurídico convencional.

Según esto, la justicia consuetudinaria tiene raíces antiguas y está vinculada al derecho romano y al pensamiento diverso de las culturas propias de las sociedades primitivas, indígenas o locales. Su surgimiento está relacionado con la socialización y forma parte del proceso de descolonización, preexistiendo en la diversidad de territorios y culturas que se basan en el pensamiento heterogéneo de las sociedades. De igual forma, el pluralismo jurídico surge como una resistencia a la posición dominante de los Estados nación y busca conectar el derecho con la idea de la normatividad presente en prácticas y tradiciones ancestrales desde tiempos remotos. Las teorías enfocadas en la antropología sociocultural y jurídica identifican aspectos y características del campo cultural en relación con temas

económicos, formación política, interacción social, prácticas religiosas, comunicación y formas de resolución de conflictos.

La antropología jurídica mantiene una estrecha relación con la sociocultural y se manifiesta de dos maneras: la antropología desempeña un papel importante en el estudio del pluralismo jurídico, permitiendo analizar la identidad de las personas en un grupo social y cultural, así como los sistemas normativos de control y los sistemas jurídicos. Por otro lado, se centra en el estudio de los conflictos que se presentan en la vida social de una población específica.

Entonces, el pluralismo jurídico está relacionado con el reconocimiento de la diversidad étnica y las sabidurías ancestrales presentes en el país; estas se reflejan en normas establecidas en la norma suprema, que complementan los derechos de los grupos multiétnicos y pluriculturales. Es importante destacar que no todas las culturas son dominantes, sino que se consideran sectores sensibles de la población. Por lo tanto, se requiere prestar mayor atención y trabajar en el fortalecimiento de la identidad del pueblo indígena para beneficio de todos los habitantes del Estado Ecuatoriano.

Debido al reconocimiento constitucional e internacional, las comunidades y nacionalidades indígenas han logrado alcanzar una autonomía que les ha permitido crecer y ejercer su derecho propio o consuetudinario. Es importante destacar que este derecho propio no puede violar ningún derecho humano ni estar en contradicción con las disposiciones legales establecidas, de esta manera, el reconocimiento y aceptación del Pluralismo Jurídico en Ecuador implica superar el enfoque monista en el ámbito legal. Esto trata de romper con el dominio del imperialismo jurídico, que ha impuesto categorías, principios y reglas jurídicas obligatorias a lo largo de la historia, particularmente sobre los pueblos indígenas. El Pluralismo Jurídico busca abrir espacio para la diversidad de sistemas normativos y reconocer la validez de las prácticas jurídicas propias de cada comunidad o grupo cultural.

Para entender los alcances de la justicia indígena, se debe determinar la definición: la justicia indígena es un sistema legal y judicial arraigado en las tradiciones ancestrales de las comunidades indígenas, que busca salvaguardar su identidad cultural y autonomía, otorgándoles el derecho de administrar la justicia según sus propias costumbres y leyes. A diferencia de los sistemas legales occidentales, se enfoca en la restauración y la reconciliación, más que en la retribución y el castigo, es decir la resolución de conflictos implica restablecer el equilibrio y la armonía en las relaciones sociales y comunitarias, por medio de este sistema que se basa en principios propios de las comunidades indígenas tales

como: la participación comunitaria y la oralidad son fundamentales para que los miembros de la comunidad intervengan activamente en la toma de decisiones y en la resolución de conflictos.

De esta manera, se resuelven conflictos internos de las comunidades indígenas por medio del diálogo entre las partes que se encuentren en conflicto, promoviendo la cooperación y la búsqueda de soluciones consensuadas, que se realiza por medio de testimonios y narraciones de los problemas suscitados; en este sentido, en primer lugar, se da a conocer a los dirigentes de la comunidad y, si no existe ningún tipo de arreglo, se hace un comunicado directo a los dirigentes

## **SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

La situación problemática planteada es la controversia en torno a la jurisprudencia indígena y la jurisprudencia ordinaria en Ecuador, por lo que no existe una normativa clara en donde se muestre la coexistencia de dos jurisdicciones que refleja la diversidad cultural de un país y el reconocimiento de diferentes sistemas normativos y prácticas jurídicas, además esto permite el reconocimiento importante de respetar y preservar las tradiciones, costumbres y conocimientos de los pueblos indígenas, así como su capacidad para aplicar su propio sistema jurídico, es por eso que esto implica la falta de un acuerdo que conlleva a disputas sobre qué sistema jurídico es competente para resolver un determinado caso, por lo que esto puede generar confusión y demoras en la administración de justicia, ya que las partes involucradas pueden tener opiniones divergentes sobre a qué jurisdicción acudir.

En este sentido, al no existir un trato claro entre la jurisdicción indígena y ordinaria puede resultar decisiones contradictorias sobre un mismo asunto, por lo que esto puede generar inseguridad jurídica y falta de uniformidad en la aplicación de la ley, lo cual afecta la confianza de la población en el sistema judicial, además si el estado no promueve acuerdos entre los dos sistemas jurídicos, puede haber casos en los que los derechos de las personas no sean debidamente protegidos, es más esto puede implicar conflictos en la interpretación y aplicación de las normas legales, lo que puede llevar a situaciones de injusticia o vulneración de derechos fundamentales.

Es importante indicar que la ausencia de un convenio entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria dificulta la coordinación y cooperación necesarias para garantizar una administración de justicia eficiente y coherente. La falta de comunicación y colaboración

puede llevar a la duplicación de esfuerzos, la falta de recursos compartidos y la falta de intercambio de conocimientos y buenas prácticas, es por ello que, para abordar estos problemas, es fundamental promover el diálogo intercultural, el entendimiento mutuo y la construcción de acuerdos entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Para fomentar la colaboración, la armonización de criterios y la construcción de consensos sobre cuestiones de competencia, normas y procedimientos. De la misma manera, es importante promover la capacitación y formación de los actores involucrados en ambos sistemas jurídicos para fomentar el entendimiento y la aplicación adecuada de los derechos y principios legales.

En este contexto, el pluralismo jurídico permite diversificar los sistemas jurídicos, lo que brinda a los pueblos indígenas la oportunidad de elegir el sistema legal más pertinente para resolver sus conflictos. Es importante destacar que, al optar por un sistema estatal o indígena, se debe respetar la competencia de la autoridad correspondiente para conocer el caso. Además, se debe evitar que una persona sea juzgada dos veces por la misma causa, ya que esto contravendría el principio internacional conocido como *non bis in ídem*. Este principio busca salvaguardar los derechos de las personas y evitar la duplicidad de procesos legales injustos.

## **PREGUNTA DEL PROBLEMA**

¿Cuáles son los criterios establecidos a partir de la sentencia Nro. 256-13-EP/21 emitida por la Corte Constitucional acerca de la declinación de competencia en relación con el juez natural?

## **IDEA QUE DEFENDER**

La declinación de competencia a favor de la justicia indígena, en casos debidamente fundamentados y respetuosos de los derechos fundamentales, representa una manifestación del principio de interculturalidad en el sistema jurídico ecuatoriano, contribuyendo así a la protección de la diversidad cultural y al reconocimiento de la jurisdicción especial de los pueblos indígenas como una expresión legítima de su autonomía y autodeterminación.

Por lo antes mencionado, esta idea defiende la importancia de considerar la justicia indígena como parte del sistema jurídico del país y aboga por un enfoque respetuoso de la diversidad cultural en la administración de justicia. Asimismo, destaca la relevancia de garantizar que la declinación de competencia se realice de manera fundamentada, evitando vulnerar



derechos fundamentales y promoviendo la colaboración entre la justicia ordinaria y la justicia indígena para una convivencia armoniosa y respetuosa.

Además, la práctica y aplicación de la declinación de competencia juega un papel fundamental en la promoción del pluralismo jurídico y la protección de los derechos de los diferentes grupos y comunidades dentro de un país, debido a que, se reconoce y respeta la diversidad de sistemas jurídicos existentes como la justicia indígena que, promueve la participación activa de las comunidades en la resolución de sus propios conflictos internos, además, permite que las comunidades tengan voz y voto en la toma de decisiones legales que afectan directamente sus vidas. Esto fortalece el sentido de autonomía y autodeterminación de los grupos y contribuye a la promoción de la justicia comunitaria.

De la misma manera, la declinación de competencia fomenta el uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación y la conciliación, que se adaptan mejor a las necesidades y preferencias de las comunidades. Estos enfoques alternativos suelen ser más participativos, inclusivos y centrados en la reparación y la restauración de las relaciones sociales, en contraposición a un enfoque más punitivo y adversarial de la justicia ordinaria. Sin embargo, es importante destacar que la declinación de competencia debe llevarse a cabo de manera adecuada y equitativa, es necesario establecer criterios claros y transparentes para determinar la competencia de cada sistema jurídico en casos específicos. Además, se deben garantizar los derechos fundamentales y las garantías procesales de todas las partes involucradas, independientemente del sistema jurídico al que recurran.

El trabajo se enmarca en la línea general de investigación de la carrera de Derecho de la Universidad de Otavalo: Protección de los Derechos Colectivos e Individuales en el Contexto, Intercultural, Plural y Diverso, en la sublínea: Instituciones de Derecho Privado en el Contexto Geolocal.

El trabajo investigativo se realizó con base en el siguiente objetivo general: Analizar la declinación de competencia a favor de la justicia indígena en atención al juez natural. caso: sentencia nro. 256-13-ep/21.

A partir de ello, se consideró como objetivos específicos:

- Identificar los elementos teóricos atinentes a la declinatoria de competencia entre jurisdicción ordinaria y jurisdicción indígena en Ecuador.
- Describir la institución jurídica del juez natural en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Relacionar las instituciones jurídicas de la declinatoria de competencia y de juez natural a través de los criterios esgrimidos en sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador Nro. 256-13-EP/21.

La investigación se fundamentó en el enfoque cualitativo, desarrollado por áreas o temas de investigación, e hipótesis para la recolección y análisis de datos, los estudios cualitativos se enfocaron en hacer preguntas e hipótesis antes, durante y después de la recolección, que ayudaron a cuáles fueron las preguntas de investigación más importantes perfeccionadas. (Sampieri, 2014). En tal virtud, lo que se pretendió fue analizar la información obtenida según la investigación, considerando que quien debe recolectar la información relevante e importante es el investigador para que pueda interpretar y seleccionarla.

La investigación fue analítica descriptiva, a partir de un estudio de caso y que, según (Martín, 2011) permite en un análisis riguroso de datos que se sistematizan para construir el cuerpo de la investigación. En este sentido, la investigación se realizó por medio de una revisión, organización y el estudio permanente de la información recopilada ya sean de libros, revistas o páginas web jurídicos confiables, mimos que ayudaron a fundamentar y dar soporte a la hipótesis formulada.

De igual manera, el estudio aplicó un enfoque de análisis crítico que involucró habilidades intelectuales como el proceso de análisis, síntesis, abstracción y generalización. Estas destrezas contribuyeron al paso gradual de transformar la información adquirida (López, 2016). Este método de investigación ayudó a fortalecer la técnica de descomponer y dividir la información en elementos esenciales, los cuales se amalgamaron para comprender los impactos y llegar al origen del problema bajo escrutinio.

Posteriormente, en la investigación se utilizaron técnicas para la recolección de información fueron; la revisión documental y el análisis de contenido misma que al ser mecanismos que se utilizaron para reunir y medir información de forma correcta y organizada, por lo que la información que se recopiló fueron de diferente tipo, es por eso que fue importante conocer las características y los objetivos de la investigación que permitió elegir la información que

se apropió y encajaba más a lo planteado. (Caro, 2021). De tal manera que se pudo evidenciar en la recopilación de información permitió discernir y se acogió a la información más válida e importante que ayudó a obtener certeza en lo que se esperaba de esta investigación.

En las técnicas utilizadas fue la revisión documental, se consideró que, mediante esta herramienta de investigación, ayudó en la construcción del conocimiento para desarrollar esta investigación, que se evidenciaron en la metodología del investigador, que permitió indagar en fuentes fidedignas en bases de datos legalmente reconocidos que facilitó la gestión de datos informativos. (Amórtegui, 2017). Para tener un conjunto de información se revisó y analizó toda la información recopilada, con detenimiento y se usó solo la que sirvió de soporte para dar mayor validez, validez y credibilidad al tema planteado.

Así también se empleó la técnica de análisis de contenido para obtener información importante y que encaje con el objetivo de la investigación, de todo ese conjunto de información se pudo hacer un subconjunto de diferentes documentos que ayudó a elegir la correcta, si bien es cierto, el análisis de contenido es un conjunto de técnicas de organización de información de un procedimiento con datos cualitativos que permitieron que surja conceptos con contenidos válidos que necesitaron ser bien observados y analizados para su precisión, empleo que fueron adaptadas de acuerdo al contenido (Campos,2009). Para el cumplimiento del tercer objetivo se utilizó una ficha de análisis jurisprudencial para evidenciar el contenido de la sentencia y verificar elementos principales.

De la misma manera, se utilizó el instrumento de investigación, la ficha de análisis, misma que es una herramienta utilizada por juristas, abogados y estudiantes de derecho para desglosar y comprender en detalle una sentencia emitida por un tribunal constitucional. Esta ficha contiene secciones organizadas que permiten analizar diferentes aspectos de la sentencia, como los antecedentes del caso, los argumentos de las partes involucradas, las consideraciones legales y constitucionales, los fundamentos de la decisión del tribunal y las implicaciones jurídicas y sociales de la sentencia. El objetivo es desmenuzar la sentencia para entender su razonamiento, alcance y relevancia en el contexto legal y social.

Finalmente, la investigación se organizó de tal manera que: la introducción; ubica el problema, la interrogante y, la idea a defender, en esta primera parte se engloba la línea de investigación, los objetivos, el enfoque, tipo y diseños aplicados. A partir de esto, en el primer capítulo declinatoria de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena en Ecuador; el segundo capítulo se describe el juez natural en el ordenamiento

jurídico ecuatoriano y; el último capítulo se presenta una relación de las instituciones jurídicas de la declinación de competencia y de juez natural, sentencia Nro. 256-13-EP/21 de la corte constitucional del Ecuador.

# **CAPITULO I**

## **DECLINATORIA DE COMPETENCIA ENTRE JURISDICCION ORDINARIA Y JURISDICCION INDIGENA EN ECUADOR**

### **1.1. ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN EL ECUADOR**

La justicia indígena en Ecuador tiene profundas raíces históricas y antecedentes que se remontan a la época precolonial. Los pueblos indígenas en Ecuador tenían sistemas propios de justicia que se basaban en sus tradiciones, costumbres y normas comunitarias. Estos sistemas buscaban mantener el orden social y resolver los conflictos internos. Para ellos se realizará una revisión bibliográfica de la legislación tanto internacional como nacional, posteriormente, se analizarán los casos que sean relevantes desde el punto teórico. De la misma manera, se considerarán las diferentes aplicaciones de administración de justicia indígena, con la finalidad de contribuir con el respeto, valor y apoyo a los sistemas de justicia propios de los pueblos indígenas.

El primer antecedente destacado en el ámbito internacional es la investigación llevada a cabo por Coa (2017), bajo el título "*Los procedimientos y administración de la justicia comunitaria y ordinaria en el ayllu de Ajllata Grande de provincia Omasuyos del Departamento de La Paz*". El propósito de este estudio fue plantear un contexto propicio para investigar y debatir las persistentes discrepancias en la implementación de la justicia comunitaria, que es un procedimiento interno de las comunidades indígenas originarias, en contraste con el sistema de justicia ordinaria. El objetivo era abordar en detalle los procesos y la gestión de la Justicia Indígena Originaria Campesina en el Ayllu de Ajllata Grande y la Justicia Ordinaria en la Primera Sección del Gobierno Autónomo Municipal de Achacachi, ubicados en la provincia de Omasuyos del departamento de La Paz, es necesario explorar y explicar minuciosamente cómo se desarrollan los mecanismos de administración de la justicia en ambos sistemas. Para abordar esto, el investigador empleó un enfoque cualitativo y cuantitativo. A través de la investigación, se llegó a la conclusión que, en el Ayllu Ajllata Grande, la Justicia Indígena Originaria Campesina opera de manera oral y ágil, las

autoridades originarias y sindicales reciben denuncias, notifican a las partes involucradas y organizan audiencias, donde ambas partes exponen sus argumentos y presentan testigos, además, las audiencias se resuelven en un máximo de dos días debido a la proximidad de las comunidades involucradas, y no conllevan costos adicionales. En contraste, la Justicia Ordinaria sigue distintos procedimientos según el tipo de delito, con detenciones policiales en casos de flagrancia y la intervención del Ministerio Público para la imputación y las medidas cautelares.

En relación al segundo antecedente en el ámbito internacional, se hace mención de la investigación realizada por Suarez (2017), titulada "*La armonización de la jurisdicción especial con la jurisdicción ordinaria frente al debido proceso indígenas wayu*". Examinar los aspectos legales específicos que permiten la conciliación entre la jurisdicción especial y la jurisdicción común, manteniendo la protección de los derechos fundamentales y el cumplimiento del proceso legal correspondiente. El investigador optó por un enfoque de carácter cualitativo. A través de este estudio, se llegó a la conclusión de que, la investigación proporcionó un profundo entendimiento de la diversidad étnica en la comunidad Wayu. Se reveló que las prácticas de esta comunidad indígena son inherentemente garantistas al identificar el daño, al responsable, al aplicar sanciones y otorgar indemnizaciones. A lo largo de los años, estas prácticas culturales han preservado su vitalidad a pesar de la presión de la modernización. Es notable cómo las prácticas indígenas siguen siendo respetadas por sus miembros. Por lo tanto, la necesidad radica en implementar, a través de la educación y factores jurídicos, mecanismos de protección para las víctimas de delitos, ya que queda claro que, al sancionar a un infractor, se sigue un debido proceso que garantiza a ambas partes.

Correspondiente al tercer antecedente de la temática internacional, se menciona la investigación de Barrionuevo (2019) titulada: *La Perspectiva Indígena Estándares de protección de sus derechos territoriales*, cuyo objetivo fue que a partir del pluralismo jurídico, las normas vigentes y el desarrollo del modelo de jurisprudencia internacional, la perspectiva de los pueblos indígenas se ha incorporado a la jurisprudencia, convirtiéndola en una herramienta para que los jueces resuelvan conflictos relacionados con los derechos territoriales indígenas, incentivando así a los titulares de derechos territoriales indígenas a progreso de la apelación. en la aplicación de estos derechos. Varios poderes estatales. Para ello, los investigadores partieron de un enfoque cualitativo y describieron el marco jurídico en el que existen los derechos indígenas, es decir, el pluralismo jurídico basado en los

instrumentos jurídicos internacionales que lo sustentan. Esta investigación sugiere que la vigencia de los derechos actualmente reconocidos a los pueblos indígenas requiere de una visión pluralista que garantice los derechos colectivos como una forma de proteger la diversidad cultural que no es considerada un grupo privilegiado o específico, y por el contrario, los intereses sociales como parte de los grupos indígenas. protección de la diversidad cultural.

En el contexto nacional, se menciona un primer antecedente presentado por Sánchez (2020), titulado: *Los jueces de paz y el derecho constitucional de acceso a la justicia en Tungurahua*, cuyo objetivo es determinar el impacto de los jueces de paz en el derecho constitucional de acceso a la justicia en la provincia de Tungurahua en cuanto a la garantía efectiva de los derechos fundamentales. Para ello el investigador se fundamentó en un enfoque crítica-propositiva, en relación con lo cualitativo, que se recogieron datos acerca de la función que desempeñan los jueces de paz. El trabajo de investigación concluyó que se establece que el sistema judicial estatal se enfoca en atender las necesidades de la población urbana buscando satisfacer sus derechos. Además, se destaca que las formas de administración de justicia en áreas rurales reflejan los desafíos en el acceso a la justicia que enfrenta esta población.

Dentro del marco nacional, se hace referencia a un segundo antecedente presentado por Vinuesa (2021), bajo el título " *La petición de declinación de competencia de la justicia ordinaria a la jurisdicción indígena en delitos de carácter sexual cuyas víctimas son niños, niñas y adolescentes y los derechos de no revictimización y confidencialidad*", con el propósito de generar un análisis crítico jurídico para destacar que la solicitud de transferencia de jurisdicción de las autoridades indígenas a las jurisdiccionales en casos de violación y abuso sexual que involucran a menores, compromete los derechos constitucionales de no revictimización y privacidad. En tal virtud, el investigador se fundamentó en un enfoque inductivo deductivo, así también analítico sistemático. A través de este estudio, se llegó a la conclusión que la justicia ordinaria cuenta con herramientas legales, técnicas y normativas adecuadas para obtener pruebas de manera que se garantice la no revictimización de menores que han sido víctimas de delitos sexuales. Además, estos procedimientos están diseñados para proporcionar la protección especial requerida por el artículo 78 de la Constitución de la República y en consonancia con el artículo 44, que enfatiza el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Dentro del ámbito nacional, se hace referencia a un tercer antecedente presentado por Amaguaña (2020), bajo el título *"El reconocimiento constitucional de la justicia indígena: una explicación de las normas y procedimientos de aplicación en el pueblo kichwa Otavalo"*. El propósito de este estudio fue examinar la justicia indígena desde la perspectiva de las normas y procesos dentro de la comunidad kichwa Otavalo. Utilizando enfoques cualitativos y cuantitativos, el investigador llegó a la conclusión de que los procedimientos llevados a cabo por las comunidades kichwa Otavalo no se alinean con los valores sociales y culturales arraigados en sus conocimientos ancestrales. Estas prácticas se fundamentan en ideologías personales que erosionan el genuino sistema de justicia indígena, que está bajo la responsabilidad de ciertas autoridades comunitarias. En lugar de aplicar el sistema de justicia indígena, se involucran en actividades delictivas según el sistema de justicia convencional, lo que podría potencialmente transgredir los derechos de otros. Por ende, resulta crucial el respeto por los procedimientos orales establecidos en cada comunidad, tanto por las partes implicadas como por los cabildos, quienes deben ejercer un liderazgo más efectivo para prevenir la vulneración de los derechos de los individuos y de nuestra Constitución.

## **1.2. BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES**

### **1.2.1. DEFINICIÓN**

#### **1.2.1.1. Del monismo al pluralismo jurídico**

A lo largo de la historia, el monismo ha sido la norma dominante, y en este contexto, la justicia indígena ha experimentado una lucha constante por el control exclusivo del sistema legal. Además, ha habido una lucha entre diferentes clases sociales por influir en la formulación de las normas que rigen la sociedad, con un enfoque predominante en el poder de la ley. No obstante, el desarrollo del sistema legal no se limita únicamente a la sucesión de normativas, principios y conceptos jurídicos básicos. Aparte de las leyes establecidas, existen otras formas de administración de justicia que, aunque no siempre reciben el reconocimiento que merecen, son practicadas y cuentan con cierto nivel de aceptación.

En este sentido, el monismo jurídico es un enfoque teórico que sostiene la existencia de un único sistema jurídico válido y supremo en una determinada jurisdicción. Aunque el monismo jurídico predomina en muchos países, ha sido objeto de debate y crítica por parte de diversos autores internacionales. Tal es que el derecho es un sistema jerárquico de normas y que todas las normas válidas se derivan de una norma fundamental o "Grundnorm", no



puede haber un conflicto real entre diferentes sistemas jurídicos, ya que solo existe un único sistema jurídico válido (Kelsen, 1988). El monismo se basa en concepciones occidentales del derecho y puede pasar por alto las prácticas y valores jurídicos de otras culturas y comunidades. Sostienen que el derecho debe ser sensible al contexto cultural y adaptarse a las necesidades y circunstancias particulares de cada grupo. Teubner (2000), menciona que:

Dentro del campo jurídico, históricamente se ha ido desarrollando una lucha constante por el monopolio del derecho, una lucha entre las clases sociales para tratar de establecer ciertas normas que rigen a la sociedad, de forma general y hasta la actualidad en que el poder que predomina es el que está impuesto por la ley, sin embargo, no se ha desarrollado la parte legal, pues no se identifica específicamente con la aparición continua de normas, principios y conceptos básicos de derecho (p. 95).

En el contexto mencionado, junto con las normas establecidas en la ley, existen otras formas de administración de justicia que, aunque carecen de reconocimiento oficial, se aplican en ciertos casos y son aceptadas. Por ejemplo, en el país, los pueblos indígenas han enfrentado persecución y maltrato, lo que casi llevó a su extinción. A pesar de esto, a lo largo de la historia, han mantenido y preservado sus sistemas de justicia indígena, utilizados internamente en sus comunidades. Sin embargo, no fue sino hasta la promulgación de la Constitución Política de la República del Ecuador en 1998 que se reconoció y garantizó constitucionalmente a los pueblos indígenas el derecho de administrar justicia utilizando sus propios procedimientos para resolver conflictos internos de la comunidad. Desde entonces, en Ecuador opera un sistema pluralista de administración de justicia. No obstante, este nuevo sistema no ha tenido un gran impacto en la sociedad, ya que en la mayoría de los conflictos dentro de las comunidades indígenas, las autoridades ordinarias seguían siendo las encargadas de administrar justicia, lo que ha llevado a un pluralismo en gran medida ineficaz, centrado en aspectos formales, en contraposición a los principios constitucionales.

En este sentido, de pluralismo ignorado, caracterizado por la falta de conocimiento y la existencia de vacíos legales, los constituyentes implementaron un marco normativo más completo y apropiado para respaldar la capacidad de los líderes indígenas para ejercer la administración de justicia indígena. A pesar de estos avances, existen limitaciones que están explícitamente establecidas en la misma Constitución, como se ilustra en el último párrafo, del artículo 171 que indica "La ley establecerá los mecanismos de coordinación y

cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria” (p. 63) esto implica que la responsabilidad de coordinación y colaboración recae en los legisladores, sin que se integren plenamente ambos sistemas de administración de justicia. Esto se debe a la necesidad de establecer y discutir los métodos más efectivos para la cooperación y colaboración entre ellos.

Dado que la justicia indígena ha obtenido reconocimiento y apoyo a nivel internacional como un sistema jurídico autónomo y legítimo para las comunidades indígenas, varios instrumentos y organismos internacionales han tratado este asunto y han fomentado el respeto y la salvaguarda de los derechos de estos pueblos en el contexto de la administración de justicia. De esta manera, la justicia indígena se encuentra respaldada y reconocida de acuerdo con estándares internacionales. De este modo, la justicia indígena según Stavenhagen (1988): “es el conjunto de normas, principios y procedimientos mediante los cuales los pueblos indígenas ejercen su derecho a administrar justicia dentro de sus propias comunidades, en consonancia con sus tradiciones y valores culturales”(p.125). Esta idea ayuda en la estrecha colaboración con las comunidades indígenas para fortalecer su capacidad de defensa y promover la autodeterminación. En este sentido, la justicia indígena se refiere a los sistemas y procesos de administración de justicia propios de las comunidades indígenas. Estos sistemas se basan en las tradiciones, normas y valores culturales de los pueblos indígenas y tienen como objetivo resolver conflictos, mantener el orden social y promover la armonía dentro de la comunidad.

De igual forma, Sousa Santos (1993), al realizar un trabajo empírico en una comunidad de Río de Janeiro, bautizado por él como Pasárgada, definió así la situación del pluralismo jurídico:

Existe una situación de pluralismo jurídico en el espacio geopolítico vigente (oficialmente o no) más de un orden jurídico. Esta pluralidad normativa puede tener consecuencias económicas, raciales, profesional o de otro tipo; puede corresponder a un período de perturbación social, como un período de transformación revolucionaria; o todavía puede resultar, como en el caso de Pasárgada, de la conformación específica del conflicto de clases en un determinado ámbito de reproducción social -en este caso, la vivienda (p.42).

De esta manera, el pluralismo jurídico es una perspectiva que reconoce la presencia y coexistencia de varios sistemas legales dentro de una sociedad. Estos sistemas pueden incluir

el sistema legal del estado, el derecho consuetudinario, el derecho religioso y otros sistemas normativos basados en la cultura y tradiciones de diferentes grupos en la sociedad. En el contexto de la justicia indígena, se destacan ciertos elementos que la hacen distintiva en su aplicación. Uno de estos elementos es su enfoque comunitario, que se centra en promover el bienestar y la cohesión de la comunidad en lugar de centrarse exclusivamente en la sanción del infractor. El objetivo principal es restaurar el equilibrio y la armonía en el territorio indígena. Además, las decisiones se toman a través de consultas y consensos con los miembros de la comunidad, lo que desempeña un papel fundamental en el proceso de justicia indígena.

Es por ello que, las decisiones se toman en reuniones comunitarias o consejos de ancianos, donde se escuchan las perspectivas de todas las partes involucradas y se busca alcanzar un consenso. Se puede convocar a los miembros de la comunidad para testificar o proporcionar información relevante para el caso. Además, se valora la sabiduría ancestral basada en el conocimiento transmitido de generación en generación a través de las experiencias dentro del territorio. Los líderes y ancianos indígenas, respetados por su experiencia y sabiduría, desempeñan un papel crucial en la toma de decisiones y la resolución de conflictos.

En contraste con los sistemas de justicia occidentales, que se centran en el castigo, la justicia indígena se enfoca en la restauración y reparación de las relaciones dañadas. Prioriza la rehabilitación del infractor y la reconciliación de las partes involucradas, promoviendo la sanación y la restauración del equilibrio. Es importante subrayar que la justicia indígena coexiste con los sistemas de justicia estatales o nacionales en muchos países, y en algunos casos se busca su reconocimiento y aplicación de manera paralela. El respeto por los derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación son fundamentales para asegurar que la justicia indígena sea justa y equitativa.

#### **1.2.1.2. La justicia indígena**

La comprensión de la justicia indígena a menudo se distorsiona debido a la percepción de que se trata de un sistema único de administración de justicia. Sin embargo, es crucial recordar que en Ecuador cada comunidad, pueblo y nacionalidad indígena posee sus propias formas de corrección. El país reconoce en su Constitución de 2008 un total de 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas, distribuidos en diversas regiones, cada uno con su estilo de vida y costumbres particulares que influyen en los cambios sociales.

Históricamente, se observan antecedentes de administración de justicia indígena, como las Leyes de Indias de 1542, que regulaban la vida social, económica y política en las colonias de esa época. Estas leyes establecían que las disputas entre indígenas debían resolverse siguiendo sus propias costumbres y tradiciones, a menos que se considerara que eran injustas. En consecuencia, en el caso de conflictos entre indígenas, sus propias tradiciones y prácticas solían ser aplicadas, salvo en los casos en que se determinara que eran injustas.

Al respecto, Zambrano (2009), menciona que la justicia indígena:

Se puede entender como una de las primeras exigencias del pluralismo jurídico, de la misma manera, como la declaración de la subordinación del derecho indígena respecto del derecho español, debido a que, a las autoridades blancas, eran quienes determinaban la forma de proceder con las comunidades indígenas (p. 223).

A mediados del siglo XIX, con el inicio del Estado ecuatoriano se localizaban las comunidades indígenas libres sometidas a terratenientes locales. El patrón de hacienda era quien mantenía el poder permanente, regulaba las relaciones sociales y muchas veces actuó como intermediario entre las autoridades del Estado y los trabajadores de la hacienda. Sin embargo, los terratenientes locales generaron un sistema de liderazgo, sus delgados políticos fueron elegidos por ellos mismos, con la finalidad de asegurar la fuerza de trabajo indígena dentro de las haciendas. En este sentido, el sistema de poder que se manejaba dentro de las comunidades incluía al varayuk (la autoridad que tiene el bastón de mando), un teniente, un capitán y alcaldes elegidos por el patrón de la hacienda García (2012).

En ese período histórico, las clases dominantes rechazaron cualquier forma de administración de justicia que no estuviera vinculada al sistema estatal, lo que resultó en la imposición de sus propias normas sobre los pueblos indígenas. Es cierto que el dominio ejercido sobre los pueblos indígenas durante la conquista y la colonia tuvo como consecuencia la desaparición de muchas comunidades indígenas, así como de sus modos de vida y sistemas de administración de justicia. A pesar de los esfuerzos de los colonizadores por suprimir y eliminar los sistemas de administración de justicia de los pueblos indígenas y establecer una sociedad en la que todo el control estuviera subordinado exclusivamente a la ley estatal, los pueblos indígenas lograron preservar elementos fundamentales de su visión del mundo, su organización social y sus sistemas de convivencia pacífica y armoniosa tanto dentro de sus comunidades como en relación con el Estado. Mantuvieron esta resistencia silenciosa, a menudo interrumpida por levantamientos, a menudo violentos, para proteger

sus valores, prácticas y tradiciones, incluyendo sus sistemas de justicia basados en usos y costumbres.

A partir de la década de 1950, se iniciaron los primeros proyectos centrados en el desarrollo rural en Ecuador. Con la reforma agraria de las décadas de 1960 y 1970, surgieron organizaciones relacionadas con el acceso a la tierra y la producción, como cooperativas de ahorro y crédito y juntas de agua. Además, se formaron organizaciones de diversas índoles, incluyendo grupos religiosos, movimientos de mujeres, niños, jóvenes y deportistas.

En las décadas de 1980 y 1990, el movimiento indígena experimentó un notorio fortalecimiento en el país, ganando respeto y respaldo no solo por sus demandas evidentes, como el acceso a la tierra, el agua y la atención médica, sino también por sus derechos colectivos. Durante este período, el movimiento indígena se consolidó como una influencia política y social importante en la sociedad ecuatoriana.

Es crucial destacar que el crecimiento y la movilización del movimiento indígena tuvieron un efecto positivo en la promoción de la diversidad cultural y el reconocimiento de los derechos indígenas en la agenda nacional. Su lucha y sus propuestas contribuyeron a generar cambios significativos en la percepción y aceptación de sus demandas por parte de la sociedad ecuatoriana.

### **1.2.1.3. Derechos de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas**

Según la CEPAL (Comisión Económica para América Latina) (2017), indica que los derechos de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas hace mención, al conjunto de normas, principios y garantías que reconocen y protegen los derechos colectivos e individuales de estos grupos en el ámbito legal y constitucional (p. 287). Estos derechos se fundamentan en el reconocimiento de la identidad, cultura, territorio, autonomía, participación política y desarrollo integral de los pueblos indígenas. Este reconocimiento implica el respeto y la promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas, así como el reconocimiento de su diversidad cultural, lingüística, espiritual y social. Además, busca corregir históricas desigualdades y discriminaciones, garantizando su igualdad de oportunidades y el ejercicio pleno de sus derechos, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos. De esta manera Flores (2011), menciona que:

Cuando hablamos de Justicia Indígena o derecho indígena, nos referimos a las prácticas que surgen de las tradiciones de cada comuna, comunidad, pueblo o

nacionalidad indígena. Estas prácticas son llevadas a cabo por autoridades elegidas legítimamente por los miembros de la comunidad y se encargan de regular una amplia gama de actividades, relaciones sociales y conflictos que ocurren dentro de la comunidad (p. 2).

El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas abarca diversas dimensiones fundamentales. Entre ellas, se destaca el derecho a la autodeterminación de estos pueblos y nacionalidades, lo que implica que tienen la prerrogativa de definir sus propias formas de gobierno, instituciones y sistemas legales. Además, se busca salvaguardar la relación de estas comunidades con la naturaleza y garantizar la preservación de su riqueza cultural. Se reconoce también el principio de jurisdicción indígena, que otorga a las autoridades indígenas la capacidad de resolver conflictos internos de acuerdo con sus propias normativas y procedimientos. Esto significa que poseen la facultad de aplicar su sistema de justicia tradicional y resolver disputas conforme a sus costumbres y prácticas. Además, se concede el derecho a la participación política y a la consulta previa, libre e informada en decisiones que afecten a las comunidades indígenas. Esto implica que estas comunidades tienen el derecho a ser consultadas y a participar en procesos de toma de decisiones que puedan tener un impacto en sus derechos, territorios y bienestar.

#### **1.2.1.4. Los conflictos en razón de la jurisdicción entre autoridades indígenas y ordinarias**

Los conflictos relacionados con la jurisdicción entre las autoridades indígenas y las autoridades ordinarias, es decir, entre los sistemas de justicia indígena y los sistemas de justicia estatales o nacionales, son un tema recurrente y complicado en numerosos países con poblaciones indígenas. Estos desacuerdos surgen debido a las discrepancias en las leyes, normativas, procedimientos y enfoques utilizados por ambos sistemas de justicia. Además, se agravan por cuestiones fundamentales que pueden generar tensiones al aplicar los derechos individuales y los derechos colectivos, ya que los sistemas de justicia indígena a menudo se centran más en la comunidad y en la resolución de conflictos según los valores y las normas culturales, mientras que los sistemas de justicia estatales se basan en una concepción más individualista de la justicia y los derechos. Esto puede dar lugar a conflictos en la protección de los derechos individuales frente a los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Además, la falta de comprensión y los estereotipos contribuyen a generar conflictos y prejuicios mutuos entre los sistemas de justicia indígena y estatal. Esto puede resultar en desconfianza y obstaculizar la cooperación y la coordinación entre ambos sistemas. Sin embargo, se considera que la resolución de estos conflictos podría requerir el establecimiento de diálogos, negociaciones y un reconocimiento mutuo entre los sistemas de justicia indígena y estatal. Es esencial buscar soluciones que sean culturalmente sensibles y que respeten los derechos humanos de las comunidades indígenas, al tiempo que garantizan la igualdad de acceso a la justicia y la protección de los derechos tanto individuales como colectivos de todas las personas. Chiriboga (2003) subdivide a los conflictos en tres grupos:

**a) en razón de la persona**, conflictos entre: 1. Indígenas que pertenecen a la misma comunidad. 2. Indígenas de diferentes comunidades. 3. Dos grupos culturales distintos. 4. Un individuo indígena y otro no indígena. 5. Personas no indígenas que decidan someterse voluntariamente a la autoridad de las comunidades indígenas.

**b) Según el lugar geográfico**, se clasificará de la siguiente manera: 1. Infracciones realizadas por indígenas dentro de los límites de su propia comunidad. 2. Infracciones cometidas por indígenas fuera de los límites de su comunidad. 3. Infracciones cometidas por personas no indígenas dentro del territorio de una comunidad indígena.

**c) en razón de la materia**, en especial las faltas no sancionadas por el derecho estatal, pero si por el derecho indígena, y viceversa (p. 23).

Para que se dé un juzgamiento indígena de manera legítima y efectiva, es fundamental que las autoridades de la comunidad tengan competencia para conocer el caso, con la participación voluntaria de todas las partes y el respeto de los derechos fundamentales. Además, se debe garantizar la independencia e imparcialidad de las autoridades, proporcionar recursos legales adecuados, coordinar con la justicia ordinaria cuando sea necesario, establecer mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, y preservar la cultura y las tradiciones de la comunidad, siempre dentro de los límites de los estándares de derechos humanos

#### **1.2.1.4.1. Conflictos en razón de las personas**

Antes de abordar este tema, es importante mencionar que la situación ideal para llevar a cabo un proceso de justicia indígena implica los siguientes elementos: 1) que se trate de un conflicto entre miembros indígenas de una misma comunidad, 2) que estos decidan de

manera voluntaria someterse a las autoridades indígenas, 3) que el conflicto haya ocurrido dentro del territorio de la comunidad, 4) que exista un caso similar previo como referencia, y 5) que haya un órgano encargado de administrar la justicia indígena.

Bajo el contexto descrito, se puede afirmar que las condiciones para llevar a cabo un proceso de justicia indígena parecen ser óptimas, dado que las autoridades de la comunidad tendrían la competencia exclusiva para conocer el caso, sin interferencias externas en el proceso judicial. No obstante, es relevante destacar que en situaciones en las que el asunto involucre aspectos que necesariamente deben ser conocidos por la justicia ordinaria, podría ser necesario contar con su participación en el proceso de juzgamiento.

En relación con la sentencia T-349/96 de la Corte Constitucional de Colombia, se establece que cuando las partes involucradas en un caso pertenecen a la misma comunidad, el principio de maximización de la autonomía adquiere una gran importancia. Según dicha sentencia, los límites a las normas que rigen esta autonomía deben ser los mínimos aceptables y solo pueden referirse a lo que se considere verdaderamente inaceptable, cuando ponga en peligro los valores más fundamentales de los seres humanos. Esto es especialmente relevante en el contexto de los conflictos que puedan surgir entre individuos dentro de la comunidad indígena, la Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T-921 de año 2013 ha establecido una figura legal conocida como "fuero indígena", que:

El derecho de los integrantes de las comunidades indígenas a ser enjuiciados por las autoridades de sus propias comunidades, siguiendo sus propias regulaciones y procesos, implica someterse a un tribunal que difiere del que normalmente tiene jurisdicción, con el propósito de adaptar el proceso judicial a la organización y estilo de vida de la comunidad. Sin embargo, este derecho está sujeto a la condición de que las normas y procedimientos no sean contrarios al ordenamiento jurídico predominante (p. 1).

Basándonos en lo mencionado, se podría explorar una posible solución para los conflictos relacionados con personas al establecer un fuero especial destinado a los indígenas. En esta perspectiva, todas las personas que se identifiquen y autodefinan como indígenas quedarían automáticamente excluidas de la jurisdicción de las autoridades ordinarias, siempre y cuando el conflicto haya surgido dentro del territorio de las comunidades indígenas. Sin embargo, es fundamental tener en cuenta situaciones especiales, como las personas que residen dentro del territorio de la comunidad pero no se autodefinen como indígenas, así como los casos de



conflictos de gran gravedad que necesariamente deben ser conocidos por las autoridades no indígenas.

En consecuencia, aunque la experiencia colombiana y la implementación de un fuero indígena podrían ofrecer soluciones para algunos conflictos, hay casos con particularidades que no pueden abordarse mediante normativas preestablecidas. En estas situaciones, se vuelve imprescindible la intervención de la Corte Constitucional como organismo encargado de abordar y tomar decisiones en estos asuntos.

#### **1.2.1.4.2. Conflictos en razón del territorio**

El artículo 171 de la Constitución de la República establece que las autoridades indígenas tienen la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial. Surge la pregunta de ¿cuál es el alcance geográfico en el que las autoridades indígenas pueden administrar justicia? En relación con esto, el artículo 60 de la misma Constitución establece que los pueblos ancestrales, indígenas, entre otros, pueden establecer circunscripciones territoriales para preservar su cultura, y será la ley la encargada de regular su conformación. En consonancia con lo anterior, el artículo 242 de la Constitución determina que, en el marco de la organización territorial, pueden establecerse regímenes especiales por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o demográficas, y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales se consideran como regímenes especiales.

En el contexto de la organización territorial del Estado, el artículo 257 de la Constitución de la República de 2008, al igual que en la Constitución de 1998, establece que es posible crear circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas. Estas áreas geográficas desempeñarán las funciones del gobierno territorial autónomo apropiado y operarán bajo los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y el respeto de los derechos colectivos. La ley será la encargada de establecer las normas relacionadas con la conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones.

En el país existe un mandato constitucional para establecer las circunscripciones territoriales indígenas, en las que las autoridades indígenas podrían ejercer funciones judiciales. Pese a haber transcurrido 18 años desde que se estableció este mandato constitucional, aún no se han constituido esas circunscripciones indígenas. Por lo tanto, en la actualidad no es posible determinar cuál es el límite territorial dentro del cual las autoridades indígenas pueden administrar justicia, debido a la ausencia de estas circunscripciones, de esta manera Ayala

(2002) menciona que; "(...) aunque pareciera obvio que allí donde hay mayoría de población indígena existe un territorio indígena, eso no implica un ámbito claro de la justicia" (p. 115). Dentro del contexto de las enmiendas realizadas al proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción Ordinaria, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional planteó una definición del ámbito territorial. Según esta propuesta, el ámbito territorial sería el espacio o área que normalmente es habitado por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a los que pertenezca la autoridad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Constitución de la República del Ecuador. A partir de lo manifestado, se puede inferir que el ámbito territorial en el cual podrían establecerse las circunscripciones territoriales indígenas sería el espacio o área habitualmente ocupado por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. La mayoría de estas tierras están en manos privadas y son individuales, sujetas a la legislación común vigente en el país. Por lo tanto, no sería posible simplemente crear circunscripciones territoriales en los territorios habitados por indígenas, ya que esto podría implicar violaciones a los derechos y también podría afectar la unidad y la soberanía del Estado.

Ante el problema existente, podría pensarse en crear circunscripciones territoriales indígenas flexibles o permeables, en las que de ser necesario intervenir autoridades ordinarias y que los grupos que no se consideren indígenas y vivan en territorios indígenas puedan ser juzgados por la autoridad competente, en un marco de respeto mutuo entre jurisdicciones. Ahora, es importante considerar otro aspecto relacionado con los conflictos territoriales, que es el alcance y significado que tiene la territorialidad para las comunidades indígenas. Para estos pueblos, el territorio tiene un significado que va más allá de la mera propiedad de la tierra. Para ellos, el territorio implica una connotación más amplia, que abarca aspectos culturales, espirituales y de conexión ancestral con la tierra. En este sentido, Sierra (1998) indica que; "tiene que ver con el ámbito necesario para la reproducción cultural y material del grupo, como un espacio ecológico, social y simbólico, no necesariamente continuo, que remite a referentes históricos e identitarios, partes centrales de la cosmovisión de los pueblos" (p. 32).

Otro aspecto es el alcance del concepto de territorio. Debido a los procesos migratorios, actualmente se observan grandes asentamientos indígenas en áreas urbanas, como distritos metropolitanos, provincias y cantones. Por lo tanto, es necesario ampliar el concepto de

territorio para incluir estos asentamientos urbanos donde prevalece la vida cultural de los pueblos indígenas. Ávila (2009), sostiene que:

El concepto de territorio indígena no se limita necesariamente a un espacio físico determinado. Para delimitarlo, se requiere la ayuda de estudios antropológicos que se adapten a cada caso particular. Este concepto puede variar entre cada comunidad, ya que, para la cosmovisión indígena, el territorio no se limita únicamente a la tierra, sino que también abarca aspectos espirituales y cosmológicos que en algunos casos no pueden ser materializados (p. 196).

A partir de lo expuesto, es evidente que los conflictos vinculados al territorio presentan diversas características, por lo tanto, necesitan ser abordados desde diferentes perspectivas. Por un lado, es esencial cumplir con el mandato constitucional de establecer las circunscripciones territoriales indígenas, pero también resulta necesario definir la extensión y la naturaleza de dichas circunscripciones. Además, se deben considerar factores como la territorialidad ampliada y la organización, siempre manteniendo la unidad y la soberanía del Estado, entre otros aspectos relevantes.

#### **1.2.1.4.3. Conflictos en razón de la materia**

Antes de abordar este aspecto específico, es fundamental destacar que la clasificación del derecho en áreas temáticas es una característica propia del derecho convencional. Por otro lado, según Grijalva y Exeni (2012) indican que:

(...) tanto la Constitución de 2008 como el Convenio 169 de la OIT no imponen restricciones en cuanto a los ámbitos o materias que entran en la competencia de la justicia indígena. Esto se debe a que la justicia indígena es una manifestación de la autodeterminación interna o autonomía de estas comunidades, lo que les otorga una competencia general sobre todas las materias y conflictos, independientemente de su naturaleza específica (pp. 581-615).

De esta manera, Trujillo (2012) argumenta que:

El derecho propio de las comunidades indígenas se diferencia del derecho estatal en su estructura y en las categorías utilizadas. Por lo tanto, la asignación de autoridades y reglas para resolver conflictos no se basa en las clasificaciones del derecho estatal. En consecuencia, intentar delegar exclusivamente a las autoridades indígenas los conflictos que el legislador estatal considera menos importantes, mientras se

excluyen los que se consideran más relevantes, podría interpretarse como una violación a la autonomía indígena (pp. 305-317).

Sin embargo, en el caso de los sistemas de administración de justicia indígena de pueblos indígenas, donde el derecho ordinario no ha sido adoptado como parte de sus costumbres y tradiciones, resultaría inviable aplicar una clasificación del derecho por materias. En estos casos, no existe una base para establecer una categorización de conflictos según áreas específicas, ya que los sistemas de administración de justicia indígena operan de manera distinta y se rigen por sus propias normas y principios. Existen posturas divergentes en cuanto a los conflictos relativos a la jurisdicción por materia. Por un lado, algunos autores y grupos sociales argumentan que las autoridades indígenas no pueden conocer todos los casos que involucran a sus comunidades, ya que esto implicaría transgredir los elementos que les otorgan facultades para juzgar conflictos dentro de su colectivo. En este sentido, sostienen que se estaría abandonando un sistema propio o ancestral y dependiendo de normas y mecanismos jurídicos de la justicia ordinaria. Por otro lado, otros grupos sostienen que, dado que la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos no limitan los juicios de las autoridades indígenas, estas deberían tener competencia para conocer los casos que surjan dentro de la comunidad. Según Grijalva y Exeni (2012) mencionan que el punto central del debate gira en torno a la:

Constitucionalidad y legitimidad de excluir ciertas materias de la competencia de la justicia indígena. Estas materias abarcan delitos graves como homicidio y asesinato, delitos de carácter internacional como narcotráfico o terrorismo, infracciones relacionadas con las finanzas públicas, la administración estatal o en las que el Estado sea parte, como infracciones tributarias y aduaneras. Además, se incluyen otras áreas de especial interés público como los derechos de menores y mujeres, medio ambiente, cuestiones laborales y seguridad social (pp. 581-615).

Sin embargo, en el caso de comunidades indígenas que han mantenido su autonomía y no han adoptado el derecho ordinario como parte de sus costumbres y tradiciones, resultaría difícil aplicar una clasificación por materias del derecho indígena. Además, los sistemas de administración de justicia indígena suelen tener una visión integral y holística de los conflictos, considerando aspectos sociales, culturales y espirituales, en lugar de categorizarlos estrictamente por materias como lo hace el derecho ordinario. Por lo tanto, la adopción de una clasificación por materias dependerá de la situación específica de cada

comunidad y de su grado de influencia del derecho estatal. Cabe indicar que, surge la interrogante sobre qué sucede en los casos de sistemas de administración de justicia indígena de pueblos no contactados o en comunidades donde el derecho ordinario no ha sido adoptado como parte de sus prácticas y tradiciones. En estas situaciones, resultaría inviable implementar una clasificación del derecho por materias, ya que los sistemas de justicia indígena se rigen por principios y concepciones diferentes que no se ajustan a esa categorización. La Corte constitucional del Ecuador, en la sentencia N° 113-14-SEP-CC, caso N° 0731-10-EP, en su parte pertinente indica que:

La concepción de responsabilidad en la justicia indígena difiere de la justicia ordinaria al adoptar un enfoque colectivo. En este contexto, la responsabilidad por un acto no se atribuye exclusivamente al individuo que lleva a cabo la acción directa, sino que se extiende a aquellos que le apoyan, asisten o alientan, e incluso abarca a la familia del autor o autores (p. 11).

Hay comunidades donde las autoridades indígenas resuelven los casos relevantes internamente, mientras que en otras se establece un diálogo y coordinación con la justicia ordinaria para abordar problemas fuera de su competencia o que generan dificultades. En estos casos, resulta más beneficioso recurrir a la justicia ordinaria, para fortalecer a la comunidad. Así también, no se debería imponer a las comunidades que tradicionalmente no han conocido ciertos tipos de casos la obligación de resolverlos, ya que esto podría perturbar la armonía de la comunidad. Por último, para abordar las discrepancias relacionadas con la materia, es imprescindible establecer mecanismos de cooperación y coordinación que permitan determinar qué casos deben ser tratados por las autoridades indígenas y cuáles, debido a su complejidad y naturaleza, están fuera de su ámbito competencial.

#### **1.2.1.5. Declinación de competencia**

La declinación de competencia en Ecuador es un aspecto importante dentro del marco del pluralismo jurídico y el reconocimiento de la diversidad cultural y jurídica en el país. Este proceso permite que los casos sean remitidos a la jurisdicción más adecuada para su resolución, ya sea la justicia indígena o la justicia ordinaria. En este mismo sentido, por medio de la aplicación de la declinación de competencia se busca garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas a ser juzgados por sus propias autoridades y sistemas jurídicos, en línea con sus tradiciones y cosmovisiones, además, la declinación de competencia tiene como objetivo evitar la doble persecución o la violación del principio

"*Nom Bis Idem*", que establece que una persona no puede ser juzgada dos veces por la misma causa. Esto evita injusticias y asegura la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en un caso.

Se debe destacar que, en Ecuador, la declinación de competencia se basa en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, que reconoce la plurinacionalidad, la interculturalidad y el pluralismo jurídico como principios fundamentales. Esto ha llevado a la adopción de leyes y reglamentos que promueven la coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, estableciendo criterios claros para determinar la competencia en cada caso.

En este sentido Benítez (2017) indica que:

La declinación de competencia es una medida legal que persigue dos objetivos principales. En primer lugar, busca asegurar el derecho de los grupos indígenas a ser juzgados por sus propias autoridades. Esto implica el reconocimiento y respeto de la autonomía de los sistemas jurídicos indígenas, permitiéndoles aplicar sus propias normativas y procedimientos legales. En segundo lugar, la declinación de competencia tiene como finalidad evitar la violación del principio legal "*Nom Bis Idem*" o "*non bis in ídem*" (p. 17)

En el país se revela su importancia en el reconocimiento y respeto de la autonomía de los sistemas jurídicos indígenas. Al permitir que los colectivos indígenas sean juzgados por sus propias autoridades, se reconoce su derecho a aplicar sus normas y prácticas legales en concordancia con sus tradiciones y cosmovisiones. Esto promueve la diversidad cultural y jurídica en el país, fortaleciendo el pluralismo jurídico y garantizando la participación de los pueblos indígenas en la administración de justicia.

Sin embargo, es importante reconocer que la implementación de la declinación de competencia también presenta desafíos. Se requiere una coordinación efectiva entre la justicia indígena y la justicia ordinaria para determinar la competencia adecuada en cada caso y evitar conflictos o dilaciones en la administración de justicia. Además, es esencial garantizar que los derechos fundamentales de todas las partes involucradas sean respetados en ambos sistemas jurídicos, y que se establezcan mecanismos claros y transparentes para resolver posibles discrepancias o conflictos de jurisdicción. Asimismo, para Yuquilema (2015) en su parte pertinente menciona que:

Según el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial de Ecuador, las autoridades de las comunidades runa pueden presentar por escrito una solicitud de declinación de competencia ante los jueces de la justicia ordinaria. Esta solicitud se realiza cuando existe un proceso penal, civil, administrativo, laboral, u otro, que ya está siendo juzgado o resuelto por las autoridades de la comunidad runa (p.63).

En la práctica, se observa que, dentro de un plazo de tres días, algunos jueces de la justicia ordinaria convocan a una audiencia donde las autoridades peticionarias tienen la oportunidad de exponer su solicitud. Para participar en estas audiencias no es necesario representar a un abogado, pues es un diálogo directo entre los dos tipos de jueces, uno de la jurisdicción ordinaria y el otro de origen runa.

De esta manera Subia (2021) menciona que:

En base al Código Orgánico de la Función Judicial se reconoce la igualdad entre jurisdicción indígena y jurisdicción ordinaria a través del reconocimiento de varios principios vinculantes como el respeto a la diversidad en usos, costumbres y prácticas ancestrales, el principio *non bis in ídem*, esto es, las resoluciones de la autoridad indígena no pueden ser objeto de revisión por parte de la justicia ordinaria, en caso de duda se prefiere la jurisdicción indígena cuya interpretación se realiza bajo el enfoque de la interculturalidad (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art. 344) (pp.151 - 152).

De acuerdo a lo mencionado, el reconocimiento de la igualdad entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, a través de principios como el respeto a la diversidad cultural y el principio *non bis in ídem*, es un paso importante hacia la inclusión y el respeto de los derechos de las comunidades indígenas en el sistema judicial. Esto promueve el diálogo intercultural y el empoderamiento de las autoridades indígenas. Sin embargo, es fundamental abordar con cautela la relación entre ambas jurisdicciones para garantizar la protección de los derechos humanos universales, evitando la impunidad y asegurando que los procesos sean justos y equitativos para todas las partes involucradas. La interpretación bajo el enfoque de la interculturalidad debe ser cuidadosamente aplicada para evitar posibles conflictos de derechos y asegurar una verdadera igualdad ante la ley. Por lo tanto, este enfoque es valioso, pero su implementación debe ser vigilada y ajustada en la práctica para asegurar su efectividad y equidad.

Además en Ecuador, no existe una norma o ley que prohíba a las comunidades solucionar un determinado "delito penal" por sí mismas. La legislación ecuatoriana reconoce y respeta el derecho de los pueblos indígenas y comunidades a ejercer su sistema de justicia, siempre y cuando este respete los derechos fundamentales y los principios establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país. Sin embargo, es importante mencionar que, en el año 2014, la Corte Constitucional de Ecuador emitió una sentencia en el caso conocido como "La Cocha", en la que estableció de manera inconstitucional que la "justicia indígena" no podía resolver casos que involucraran el derecho a la vida, como muertes, asesinatos u homicidios. Es importante destacar que esta sentencia contradice lo establecido en la Constitución y, por lo tanto, las autoridades indígenas, en cumplimiento de la norma suprema, pueden resolver conflictos, incluidos los relacionados con muertes.

En este sentido Subía (2021) menciona que:

En el año 2014, en el caso denominado La Cocha, la Corte Constitucional ecuatoriana, dentro de un caso de asesinato, cuya resolución la realiza la jurisdicción indígena de la comunidad donde sucedió el delito y de donde procedían víctima y agresores, resuelve que, con el fin de velar por la justicia y de que no queden en la impunidad delitos contra la vida, este tipo de casos los debe conocer la justicia penal ordinaria. Sentencia objeto de críticas ya que se limita el derecho de pueblos y nacionalidades indígenas (p. 152).

Es importante señalar que la sentencia emitida por la Corte Constitucional en el caso "La Cocha" ha generado controversia, ya que se considera que va en contra de lo establecido en la Constitución. Según la interpretación de algunos expertos, esta sentencia no se ajusta a los principios y garantías consagrados en la norma suprema del país. Por lo tanto, existe debate sobre si la sentencia de la Corte Constitucional está por encima de lo establecido en la Constitución.

Si la declinación de competencia se niega, las autoridades runas pueden actuar para buscar una solución. Por ejemplo, pueden apelar la decisión ante instancias superiores, presentar recursos legales adicionales o buscar el diálogo con las autoridades de la justicia ordinaria para encontrar una solución conjunta. También pueden buscar asesoramiento legal y buscar el respaldo de organizaciones indígenas y de derechos humanos. En última instancia, las



autoridades runas pueden buscar estrategias de incidencia política para promover cambios en las normativas y garantizar el reconocimiento pleno de sus derechos jurisdiccionales.

Aunque no hay una norma que permita a un juez negarse a declinar competencia, en la práctica se han registrado casos en los que algunos jueces rechazan solicitudes. Es importante señalar que esta negativa va en contra de los principios constitucionales y legales establecidos. Por lo tanto, se considera que esta negativa es ilegal e inconstitucional.

En este sentido Yuquilema (2015) menciona en su parte pertinente que:

En la actualidad, se observa que después de la sentencia emitida por la Corte Constitucional en el caso La Cocha, algunos jueces y juezas ordinarios están optando por rechazar la mayoría de las solicitudes de declinación de competencia presentadas, no solo en casos de asesinatos u homicidios, sino también en otros delitos penales. Esta negativa se ampara en la mencionada sentencia, que ha sido considerada arbitraria e ilegítima (pp. 65-66).

La emisión de la sentencia en el caso La Cocha por parte de la Corte Constitucional ha generado controversia, ya que se considera que va en contra de los principios y garantías establecidos en la Constitución. Esto ha dado lugar a que algunos jueces y juezas ordinarios interpreten dicha sentencia de manera restrictiva, negando la mayoría de las solicitudes de declinación de competencia presentadas por las autoridades de la justicia indígena.

La negativa de los jueces y juezas ordinarios limita los derechos y la autonomía de los pueblos indígenas para administrar justicia según sus propios sistemas normativos y culturales. Además, contraviene los principios de reconocimiento, respeto y promoción de la diversidad jurídica consagrados en la Constitución ecuatoriana.

Esto implica a que la falta de un marco normativo claro y coherente para la coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria agrava aún más esta situación problemática. La ausencia de directrices claras sobre los criterios para determinar la competencia en casos específicos y la falta de mecanismos efectivos para resolver conflictos de jurisdicción contribuyen a la incertidumbre y la inseguridad jurídica.

Para abordar esta problemática, es necesario promover el diálogo intercultural y el entendimiento mutuo entre los sistemas jurídicos indígenas y el sistema de justicia ordinario. Se requiere establecer mecanismos efectivos de coordinación y cooperación, así como

garantizar la formación y capacitación adecuada de jueces y juezas en temas de pluralismo jurídico y derechos indígenas.

En este sentido, la problemática en torno a la declinación de competencia en Ecuador evidencia la necesidad de fortalecer el reconocimiento y el ejercicio de los derechos jurisdiccionales de los pueblos indígenas. Esto implica superar las barreras y desafíos existentes, estableciendo un marco normativo claro y efectivo que promueva la coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, en aras de garantizar el pleno respeto a la diversidad cultural y jurídica en el país.

#### **1.2.1.5.1. Reconocimiento de la autonomía y autodeterminación**

El reconocimiento de la autonomía y autodeterminación es fundamental en el contexto de la declinación de competencia, la declinación de competencia implica que un tribunal o entidad jurídica decide no ejercer jurisdicción sobre un caso específico y remite la disputa a otro sistema legal para su resolución y el reconocimiento de la autonomía y autodeterminación se vuelve relevante para tomar decisiones sobre sus propios asuntos internos y a vivir de acuerdo con sus tradiciones y formas de vida, en este contexto, el respeto a la autonomía es esencial, ya que reconoce la existencia de sistemas jurídicos propios de las comunidades, como los sistemas de justicia indígena, que pueden diferir significativamente del sistema legal estatal. Al respetar esta autonomía, se evitan conflictos jurisdiccionales y se promueve un ambiente de respeto y entendimiento entre los diferentes sistemas legales.

Además, permite empoderar a las comunidades y pueblos para controlar más sus propios asuntos legales y de justicia al poder resolver sus conflictos internos según sus propios valores y normas, que promueve la participación activa de las comunidades en la solución de sus problemas, lo que puede conducir a soluciones más efectivas y culturalmente apropiadas, ya que, la declinación de competencia puede ser una forma de proteger y preservar la cultura y las tradiciones de las comunidades, al permitir que los casos se resuelvan dentro de los sistemas jurídicos propios de las comunidades. Esto es crucial para la protección de la identidad cultural y la continuidad de las tradiciones ancestrales.

La autonomía y autodeterminación son principios fundamentales en el contexto del pluralismo jurídico y la diversidad cultural. En el marco de la justicia, el reconocimiento de la autonomía y autodeterminación de las comunidades indígenas y otros grupos minoritarios es esencial para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y el respeto a su identidad

cultural. La Constitución de 2008 reconoce la autonomía de los pueblos y nacionalidades indígenas, así como su derecho a la autodeterminación, lo que implica la capacidad de tomar decisiones y ejercer el control sobre asuntos que les conciernen. Este reconocimiento constitucional ha sentado las bases para promover un sistema de justicia que respete y valore las formas de organización, normas y prácticas jurídicas propias de las comunidades indígenas.

La autodeterminación implica que las comunidades indígenas tienen la facultad de definir y aplicar sus propias normas y procedimientos legales, de acuerdo con sus tradiciones, costumbres y cosmovisión. Esto implica que, en justicia, las comunidades indígenas pueden resolver sus conflictos internos y aplicar su derecho consuetudinario, si esto no vulnera los derechos humanos y las garantías procesales establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

En este sentido Osorio (2017) manifiesta que;

Los pueblos indígenas del Ecuador demandan el autogobierno como un derecho esencial y una condición indispensable para la democracia. Su visión democrática, resultado de los movimientos indígenas, se centra en garantizar la autonomía en la autoridad, sistema legal, gestión de recursos, educación, salud y aspectos internos como cultura, religión, vivienda y actividades económicas (p.110).

#### **1.2.1.5.2. Derechos colectivos y derechos individuales en el marco de la autonomía jurídica**

En este sentido, en 1998, la aprobación de los derechos colectivos por parte de la Asamblea Nacional marcó un hito en el reconocimiento de estos derechos. Sin embargo, es importante destacar que no se declaró oficialmente un Estado multiétnico en ese momento. Previamente, en 1996, la Asamblea Nacional ya había reconocido el carácter pluricultural y étnico del Estado ecuatoriano. Aunque se considera que estas declaraciones reflejan el multiculturalismo y el reconocimiento de los derechos colectivos, su efecto en la estructura de poder es limitado. En este sentido Días (2023), menciona que Almann indica que:

La Constitución del Ecuador de 1998 reconoció al país como pluricultural, mientras que en la Constitución de 2008 se avanzó aún más al caracterizar al Estado como plurinacional e intercultural. Este cambio legal significativo representa una de las demandas normativas más importantes para las nacionalidades y pueblos indígenas,

afroecuatorianos y montubios, lograda gracias a la lucha llevada a cabo por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) (p.34).

El reconocimiento de los derechos colectivos y el carácter plurinacional e intercultural del Estado ecuatoriano en la Constitución de 2008 representa un avance significativo en la protección y promoción de la diversidad cultural y los derechos de los diferentes grupos y comunidades del país. Este cambio legal refleja la importancia de reconocer y respetar las identidades, tradiciones y cosmovisiones de las nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, así como de fomentar la participación activa y el empoderamiento de estos grupos en la toma de decisiones que les afecten. Esto implica que, una comprensión de que no solo los individuos, sino también los grupos y comunidades tienen derechos inherentes que deben ser protegidos. Estos derechos colectivos abarcan aspectos como el acceso a tierras y recursos naturales, la preservación de la cultura y el patrimonio, la autogobierno y la administración de justicia propia, entre otros. Estos derechos son fundamentales para garantizar la dignidad, el bienestar y la autodeterminación de los diferentes colectivos en el país. Por lo que para Bernal (2000), en su parte pertinente menciona que:

El reconocimiento otorgado en Ecuador ha brindado a los pueblos indígenas el derecho de mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones, así como de preservar y mejorar su organización social. También les permite tener un rol directo en la educación y la cultura, así como en la preservación de sus recursos naturales. Además, el Estado tiene una gran responsabilidad en la promoción de proyectos para el desarrollo de estos pueblos (p.15).

El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en Ecuador ha tenido un impacto significativo en la protección y promoción de su identidad, cultura y organización social. Al garantizar su derecho a mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones, se reconoce la importancia de preservar la diversidad cultural y valorar las prácticas ancestrales de estos pueblos, en este sentido el Estado debe promover proyectos para el desarrollo de los pueblos indígenas. Esto implica que el Estado debe tomar medidas concretas para mejorar las condiciones de vida de estas comunidades, brindando acceso a servicios básicos, oportunidades económicas y educación de calidad. Además, se enfatiza la importancia de respetar y preservar los recursos naturales que son vitales para la subsistencia y el bienestar de los pueblos indígenas.

En el marco de la autonomía jurídica, es fundamental analizar la relación entre los derechos colectivos y los derechos individuales. Los derechos colectivos se refieren a aquellos derechos que pertenecen a un grupo o comunidad, como los pueblos indígenas, y que se derivan de su identidad cultural, sus formas de organización y su relación con el territorio. Por otro lado, los derechos individuales se refieren a los derechos inherentes a cada persona como individuo, independientemente de su pertenencia a un grupo determinado.

El reconocimiento de la autonomía jurídica implica que los pueblos indígenas y otras comunidades tienen el derecho de ejercer y desarrollar su propio sistema normativo y jurídico, de acuerdo con sus tradiciones y cosmovisión. Los derechos colectivos son fundamentales para garantizar la protección y preservación de la identidad cultural de estos grupos y promover su autodeterminación y participación activa en la toma de decisiones que les conciernen. Los derechos colectivos no deben entenderse como contrarios o excluyentes de los individuales. Ambos derechos son complementarios y deben garantizarse simultáneamente. Los derechos individuales son inherentes a cada persona y deben ser respetados y protegidos en cualquier contexto, incluyendo aquellos en los que se ejerce la autonomía jurídica.

Según Días (2023) indica que Grijalva, menciona que; la inclusión de los derechos colectivos en la categoría de "tercera generación de derechos" se produce posteriormente al reconocimiento internacional de los derechos civiles y políticos (primera generación) y de los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación) (pp. 13-14).

Es por ello que la inclusión de los derechos colectivos en la categoría de tercera generación de derechos y señala que este reconocimiento se produjo después del reconocimiento internacional de los derechos civiles y políticos (primera generación) y los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación). Esta observación resalta la importancia de los derechos colectivos como una dimensión fundamental de los derechos humanos y reconoce que su reconocimiento y protección han sido un proceso evolutivo en el ámbito internacional. Al situar los derechos colectivos en la tercera generación de derechos, se reconoce su carácter progresivo y su relevancia para la promoción de la diversidad cultural y la protección de las comunidades y grupos que comparten una identidad y una cultura común. Esto implica que los derechos colectivos no solo se centran en los derechos individuales, sino que también abordan las necesidades y aspiraciones de los grupos y comunidades en su conjunto.

### **1.2.1.5.3. Preservación de la identidad cultural**

La preservación de la identidad cultural se ve fortalecida gracias a la declinación de competencia a favor de la justicia indígena, cuando se permite que un caso sea remitido a la justicia indígena, se reconoce y respeta el sistema jurídico propio de la comunidad, el cual está arraigado en sus costumbres y tradiciones culturales ancestrales. Al ejercer su derecho a aplicar sus propias normas y valores en la resolución de conflictos, las comunidades indígenas pueden preservar y transmitir de generación en generación su identidad cultural, asegurando así la continuidad de su patrimonio inmaterial y su cosmovisión única. La declinación de competencia permite que estas prácticas culturales sean protegidas y valoradas, sin que sean suprimidas o ignoradas por sistemas externos, lo que fomenta un ambiente respetuoso y equitativo para la diversidad cultural presente en la sociedad. En consecuencia, esta práctica contribuye a mantener la riqueza y singularidad cultural de las comunidades indígenas y su derecho a vivir de acuerdo con sus tradiciones y costumbres milenarias. De esta manera Cuyo (2020) sostiene que:

La preservación de una costumbre autóctona en una comunidad alejada de la ciudad es esencial para el desarrollo y conservación, dado que las tradiciones son únicas e impresionantes al mostrar la riqueza de la cultura a lo largo del tiempo. Valorar estas tradiciones puede generar mejoras significativas tanto para la población como para la comunidad (p.17).

En este mismo contexto, la preservación de costumbres autóctonas en comunidades rurales alejadas de las ciudades es fundamental para el desarrollo y conservación cultural de estas poblaciones. Las tradiciones transmiten conocimientos, valores y prácticas que son únicas y representativas de la identidad cultural de la comunidad. A través de las tradiciones, se puede apreciar la riqueza histórica y la evolución de la cultura de dicha comunidad a lo largo del tiempo.

Así también, la participación y la toma de decisiones son aspectos fundamentales para garantizar la resolución de conflictos de manera efectiva y justa. En el contexto de las comunidades indígenas, estas dimensiones adquieren una relevancia aún mayor, ya que se trata de grupos que poseen una identidad cultural única y una cosmovisión propia. La resolución de conflictos internos dentro de las comunidades indígenas es un proceso complejo que involucra no solo aspectos legales, sino también culturales, sociales y emocionales. Es crucial que las personas de estas comunidades puedan participar en la

búsqueda de soluciones, ya que son quienes mejor comprenden las dinámicas, tradiciones y valores propios de su comunidad.

Con la participación y toma de decisiones de las comunidades indígenas en la resolución de conflictos internos promueve el empoderamiento y autonomía, y garantiza el respeto y la preservación de su identidad cultural y sus prácticas tradicionales. Esto es relevante en un contexto donde históricamente se ha marginado y suprimido la voz de las comunidades indígenas.

#### **1.2.1.5.3.1. Prácticas y tradiciones culturales en la justicia indígena**

La declinación de competencia a favor de la justicia indígena favorece el reconocimiento y la valoración de las prácticas y tradiciones culturales propias de las comunidades indígenas, al permitir que un caso sea remitido a la justicia indígena, se reconoce la autonomía y autodeterminación de estas comunidades para resolver sus conflictos de acuerdo con sus propios sistemas jurídicos arraigados en su cosmovisión y valores ancestrales. Este enfoque intercultural promueve un pluralismo jurídico en la sociedad, permitiendo la coexistencia de diferentes sistemas legales y fomentando el respeto a la diversidad cultural. Al preservar la identidad cultural y adaptar las soluciones a las particularidades locales, la justicia indígena se fortalece como una opción inclusiva y equitativa para la resolución de conflictos, contribuyendo a una convivencia más armoniosa y respetuosa de la pluralidad de culturas presentes en la sociedad.

De tal manera que, la justicia indígena se caracteriza por estar arraigada en las prácticas y tradiciones culturales propias de las comunidades indígenas estas prácticas y tradiciones son fundamentales en la forma en que se administran y resuelven los conflictos en el marco de la justicia indígena, se reconoce la importancia de las costumbres ancestrales y las normas comunitarias como base para la toma de decisiones. En este sentido en Chuquiruna (2009) en el Manual informativo para pueblos indígenas, en su parte pertinente menciona que; los pueblos indígenas tienen derecho a ejercer sus propias costumbres y tradiciones, y a transmitirlos de generación en generación, se garantiza dentro de un contexto que respeta los derechos humanos (p.26). Asimismo, se destaca la importancia y el reconocimiento del derecho de las comunidades a mantener y preservar sus costumbres y tradiciones culturales a lo largo del tiempo al enfatizar que este derecho se ejerce en un marco de respeto a los derechos humanos, se subraya la idea de que la protección de la cultura y las tradiciones no debe contravenir los principios fundamentales de los derechos humanos universales.

También, las prácticas y tradiciones culturales en la justicia indígena pueden variar significativamente de una comunidad a otra, ya que cada comunidad tiene su propia identidad cultural y formas específicas de abordar los conflictos. Estas prácticas pueden incluir rituales, ceremonias, diálogos comunitarios, mediación y conciliación, entre otros métodos. La incorporación de las prácticas y tradiciones culturales en la justicia indígena tiene múltiples beneficios. En primer lugar, fortalece la identidad y la cohesión comunitaria, ya que las decisiones se toman en el contexto cultural y social en el que se desarrolla la comunidad. Además, permite que las soluciones sean contextualizadas y adaptadas a las necesidades y valores de la comunidad, lo que aumenta la aceptación y el cumplimiento de las decisiones tomadas.

#### **1.2.1.5.4. Educación jurídica intercultural**

La educación jurídica intercultural es un enfoque educativo que busca integrar y respetar la diversidad cultural en el estudio y práctica del derecho. En este contexto, la declinación de competencia se refiere a la situación en la cual, ante la presencia de varios sistemas jurídicos tanto la jurisprudencia ordinaria y jurisprudencia indígena, un tribunal o entidad jurídica decide no ejercer jurisdicción sobre un caso específico y remite la disputa a otro sistema legal para su resolución, además, es un enfoque educativo que busca integrar y respetar la diversidad cultural en el estudio y práctica del derecho propio, basados en los usos y costumbres de cada pueblo y nacionalidad indígena del Ecuador, reconociendo que la sociedad es heterogénea debido a que está compuesta por diferentes grupos culturales, étnicos y lingüísticos, cada uno con sus propias tradiciones, valores y sistemas de justicia.

De esta manera la Asociación de Cabildos Indígenas de la Zona Norte del Cauca. (ACIN, 2004), determina que:

La ley natural, de origen o derecho propio de los pueblos existen diferentes maneras de referir al mismo concepto, así es el caso de la ley de origen, arraiga desde los días primigenios de la creación, cuando nuestros ancestros forjaron la vida, experimentaron emociones y el amor floreció. Cuando una estrella se enamora de la laguna y, en ese encuentro, surge la vida del ser Nasa.

En el mismo contexto, se refiere en cómo estos conceptos se conectan con la comprensión y el desarrollo de un sistema jurídico inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural, es decir, reflejan la idea de que cada sistema tiene sus propias normas y principios fundamentales,



arraigados en la cultura y las tradiciones de los pueblos. En este contexto, la educación jurídica intercultural debe enseñar a los estudiantes sobre la existencia y la importancia de estos sistemas jurídicos diversos, es por ello que, este tipo de educación debe fomentar el respeto hacia estas cosmovisiones y valores, evitando prácticas etnocéntricas y promoviendo la comprensión de las perspectivas jurídicas de diferentes comunidades. Es importante mencionar que, la existencia de diferentes términos para referirse al mismo concepto destaca la necesidad de un diálogo intercultural en la educación jurídica. Dentro de esta temática al formar profesionales conocedores de la diversidad cultural se promueve un enfoque inclusivo y respetuoso hacia la cosmovisión y valores culturales de los pueblos, así como fomentar el diálogo intercultural y capacitados para trabajar en contextos multiculturales.

#### **1.2.1.5.4.1. Fortalecimiento del pluralismo jurídico**

La declinación de competencia en favor de sistemas jurídicos autónomos, como la justicia indígena, fortalece el pluralismo jurídico en una sociedad, al permitir que diferentes comunidades apliquen sus propias normas y tradiciones en la resolución de conflictos, se promueve la coexistencia armoniosa de sistemas legales diversos. Este enfoque intercultural garantiza el respeto a la diversidad cultural y valora la existencia de múltiples perspectivas jurídicas. Además, el reconocimiento y valoración de la justicia indígena como un sistema válido refuerza la importancia de preservar las identidades culturales y las cosmovisiones únicas de cada comunidad. El fortalecimiento del pluralismo jurídico crea un ambiente en el que se pueden explorar enfoques más inclusivos y adaptados a las necesidades específicas de cada grupo, contribuyendo a una sociedad más equitativa y respetuosa de la diversidad cultural. De esta manera, Innello (2014) sostiene que:

La concepción clásica del pluralismo jurídico surgió como una forma de oposición a la supremacía de los Estados-nación, como respuesta a los procesos de descolonización de las décadas de 1950, 1960 y 1970. A esta perspectiva la influyeron los estudios realizados en antropología legal (p.758).

Por lo que, el pluralismo jurídico es una manifestación de la interconexión e interrelación de diferentes espacios legales que se origina en la sociedad misma. Se destaca por la coexistencia y reconocimiento mutuo de sistemas normativos, los cuales emergen a partir de una perspectiva social y un proceso sociocultural. Estos sistemas evolucionan desde normas sociales hasta convertirse en normas jurídicas, y están influenciados por componentes culturales presentes en todas las civilizaciones humanas. El derecho se considera un

resultado complejo de impacto sociohistórico y no exclusivo de la acción del Estado. Para Iannello (2015), en su parte pertinente sostiene que:

El pluralismo jurídico, de acuerdo con la teoría de Griffith, se origina de la estructura legal de la sociedad, donde el derecho se convierte en uno de los mecanismos de control presentes en diversos ámbitos sociales. En consecuencia, la coexistencia de sistemas normativos es coherente con la organización misma de la sociedad (p.764).

En este sentido, Massal (2010) sostiene que:

El reconocimiento por parte del Estado de su carácter pluriétnico y de los derechos colectivos de las comunidades indígenas impulsa la consolidación del proyecto político indígena. La CONAIE, en este contexto, ha estado ejerciendo sus derechos propios como pueblos, incluyendo sus sistemas de justicia interna y el reconocimiento de su territorio específico. Estos avances generan nuevas luchas políticas que deben ser fortalecidas para favorecer el desarrollo de las comunidades indígenas (p.18).

En referencia a lo mencionado, el surgimiento del pluralismo jurídico puede rastrearse hasta el proceso de socialización y descolonización, donde diversas culturas y territorios preexistentes se cimentaban en diferentes pensamientos y prácticas sociales. Esta diversidad cultural incluye sociedades primitivas, indígenas o locales, que contribuyeron al desarrollo del pluralismo jurídico como resistencia a la posición dominante de los Estados. Este enfoque vincula el derecho con la idea de normatividad en las prácticas y tradiciones que han existido desde tiempos antiguos o ancestrales.

## **1.2.2. Bases normativas**

### **1.2.2.1. Instrumentos internacionales**

Hay instrumentos que ayudaron a proteger los derechos indígenas con estas conceptualizaciones, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2007, es el instrumento más completo y relevante en derechos indígenas. Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener y desarrollar sus propios sistemas jurídicos, incluyendo la justicia indígena, y establece que los Estados deben respetar y fortalecer estos sistemas.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es un instrumento internacional que establece los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Reconoce y

protege la justicia indígena como una expresión de la cultura y la identidad de los pueblos indígenas, promueve su reconocimiento y aplicación efectiva de los derechos de los pueblos indígenas, así también, reconoce la importancia de los sistemas jurídicos indígenas y tribales, su papel en la resolución de conflictos y la administración de la justicia dentro de las comunidades indígenas. Estipula que los Estados deben reconocer, respetar y promover los sistemas jurídicos indígenas en el marco de sus legislaciones nacionales.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido diversas sentencias en las que se reconoce y protege el derecho de los pueblos indígenas a su justicia propia. En estas sentencias, se estableció que los Estados deben respetar, proteger y garantizar el derecho de los pueblos indígenas a ejercer y desarrollar sus sistemas jurídicos y de resolución de conflictos, siempre que se respeten los derechos humanos fundamentales, como las sentencias de los casos relevantes que han ayudado a fomentar el reconocimiento y el respeto de los derechos indígenas.

#### **1.2.2.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas marca un importante avance en el reconocimiento internacional de los derechos de los pueblos indígenas, como el colectivo, los derechos a la tierra y recursos, la protección de los derechos culturales, la participación y consulta, la no discriminación y derechos individuales. Así es como en el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece el derecho de los indígenas a disfrutar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos. En ese contexto, en el artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU (Organización de Naciones Unidas), 2007) menciona que:

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup> y las normas internacionales de derechos humanos. (p. 4)

Este artículo es fundamental, ya que reafirma que los pueblos indígenas no deben ser excluidos ni discriminados en el ejercicio de los derechos humanos reconocidos a nivel

internacional. Reconoce que los indígenas tienen los mismos derechos inherentes a todas las personas y que deben ser protegidos y respetados en igualdad de condiciones. Al mencionar la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, se establece una base sólida para garantizar la aplicabilidad de los derechos humanos a los pueblos indígenas. Estos instrumentos son pilares fundamentales del derecho internacional y su inclusión en el artículo subraya la importancia de asegurar que los indígenas gocen plenamente de los mismos derechos y libertades que todas las personas.

En resumen, el artículo 1 destaca el principio fundamental de que los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Establece la igualdad de derechos y la importancia de la protección y el respeto de los derechos indígenas, tanto a nivel individual como colectivo.

Asimismo, el artículo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas (ONU, 2007) destaca la importancia de la igualdad y la no discriminación de los pueblos y los individuos indígenas en el ejercicio de sus derechos tal es que:

Los pueblos y las personas indígenas gozan de igualdad y libertad en comparación con todos los demás grupos y personas, y tienen el derecho a no sufrir ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, especialmente la que se basa en su origen o identidad indígena. (p,4)

El artículo establece que los pueblos indígenas poseen la misma libertad e igualdad que cualquier otro grupo humano y persona. Esto significa que deben ser tratados con igualdad y respeto, sin ninguna forma de discriminación basada en su origen o identidad. Esta afirmación reconoce la igual dignidad y derechos de los indígenas en relación con el resto de la humanidad. Así se refiere al derecho a no ser objeto de discriminación. Esto implica que los pueblos indígenas deben ser tratados de manera justa y equitativa, sin ser discriminados ni excluidos debido a su origen o identidad indígenas. Se reconoce la necesidad de proteger a los indígenas de la discriminación y garantizar que se respeten plenamente sus derechos humanos. Además, en este artículo resalta la importancia de la igualdad y la no discriminación de los pueblos indígenas. Se destaca su derecho a ser tratados igualitarios y justos, sin discriminación basada en su origen o identidad cultural, y se refiere a la necesidad de proteger y respetar los derechos de los indígenas y garantizar que, junto

con el resto de la sociedad, puedan vivir en condiciones de igualdad y libertad. Así mismo, se puede destacar que en el artículo 10 de la ONU (2007), hace mención que:

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se trasladará sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo sobre una indemnización justa y equitativa y la opción del regreso si es posible. (p. 6)

El artículo establece claramente que los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. Esto implica el reconocimiento de su derecho a permanecer en sus lugares de origen y a no ser expulsados de ellos contra su voluntad. Se enfatiza la importancia de proteger la estabilidad y la continuidad de las comunidades indígenas en sus territorios ancestrales. De la misma manera, resalta la importancia de proteger los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras y territorios. Se destaca la necesidad de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en caso de traslados, garantizar una indemnización justa y equitativa, y ofrecer la opción del regreso siempre que sea posible. Estas disposiciones son fundamentales para preservar la integridad de los pueblos indígenas, su cultura y su relación con sus tierras ancestrales.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es un logro significativo en el reconocimiento y la salvaguardia de los derechos de las comunidades indígenas a nivel global. Con sus artículos, se establece el derecho de los indígenas a disfrutar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

### **1.2.2.3. Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha desempeñado un papel importante en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo. Con los años, la OIT ha adoptado varios instrumentos y ha realizado actividades relacionadas con derechos indígenas, cabe mencionar que el convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, El Convenio No. 169 de la OIT, adoptado en 1989, representa el principal tratado de la Organización Internacional del Trabajo relacionado con los derechos de las comunidades indígenas. Este convenio establece una serie de derechos esenciales para los pueblos indígenas, que abarcan el derecho a la tierra, la participación y consulta, la preservación de

la identidad cultural, así como condiciones de trabajo y empleo justas. Además, el convenio reconoce la importancia de preservar las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas y promueve su participación en la adopción de decisiones que les afecten. En este sentido según la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989) menciona en su parte pertinente que:

El Convenio también asegura el derecho de las comunidades indígenas y tribales a tomar decisiones autónomas respecto a las cuestiones de desarrollo que impactan sus vidas, creencias, estructuras sociales y bienestar espiritual, así como sobre las tierras que ocupan o utilizan en cualquier forma. Además, les otorga el control, en la medida de lo posible, sobre su propio desarrollo en los ámbitos económico, social y cultural (p, 8)

En este contexto, cabe señalar que también se desarrolló el programa de acción especial para los pueblos indígenas, en 2010 la OIT adoptó este programa para promover y fortalecer la aplicación del Convenio No. 169 y otros instrumentos relacionados con los derechos indígenas. El programa busca mejorar las condiciones de vida y trabajo de los pueblos indígenas y fortalecer sus instituciones y capacidades. Así, la OIT también ha promovido la aplicación de los derechos indígenas, incluyendo asistencia técnica a los países para desarrollar leyes y políticas acordes a los estándares internacionales, realizar investigaciones y estudios sobre temas relevantes, organizar reuniones y conferencias internacionales y promover el diálogo social entre gobiernos, empleadores y representantes indígenas.

De esta manera, cabe mencionar que la OIT en su artículo 10, menciona que; 1. Cuando se apliquen sanciones penales según lo estipulado por la legislación general a individuos pertenecientes a estas comunidades, se debe considerar sus particularidades económicas, sociales y culturales. Además, se debe priorizar la utilización de sanciones distintas a la privación de libertad (p.36).

Por eso, es necesario abordar las diferencias culturales y sociales de los pueblos indígenas al aplicar sanciones penales, reconoce que las comunidades indígenas pueden tener sistemas de valores, tradiciones y estructuras sociales distintas a las de la sociedad dominante. Al tener en cuenta estas características particulares, se busca garantizar que las sanciones impuestas sean culturalmente adecuadas y justas para los miembros de dichos pueblos. Así, se busca evitar la imposición de sanciones incompatibles con las prácticas y valores de las comunidades indígenas, y, si es posible, se debe priorizar el uso de medidas sancionadoras

diferentes al encarcelamiento. Esta perspectiva se basa en reconocer que el encarcelamiento puede tener un impacto negativo significativo en las personas y en las comunidades. En lugar de optar por la prisión, se alienta a buscar alternativas más efectivas y adecuadas a la cultura de los pueblos indígenas, como la justicia restaurativa, mediación, reparación del daño causado o programas de rehabilitación. Estas alternativas pueden contribuir a la resolución de conflictos y al fortalecimiento de las relaciones sociales dentro de las comunidades, fomentando así una justicia más inclusiva y contextualizada.

#### **1.2.2.4. Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido varias sentencias importantes en relación con los derechos de los pueblos indígenas en América. Estas sentencias han sentado precedentes significativos y han contribuido a la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas en la región, tal es la sentencia del caso *Awas Tingni vs. Nicaragua*, esta sentencia, fue emitida en el 2001, que fue un hito importante en el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos indígenas. La CIDH estableció que el Estado de Nicaragua tenía la obligación de reconocer y delimitar el territorio ancestral del pueblo indígena Awas Tingni y garantizar su derecho a la propiedad comunitaria de la tierra. En su parte pertinente de la sentencia la Corte señala que:

El artículo 25 de la Convención ha establecido la obligación de los Estados de ofrecer, a todas las personas sometidas a su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Dispone que la garantía allí consagrada se aplica no solo a los derechos contenidos en la Convención, sino a los reconocidos por la Constitución o la ley.

En el presente caso, el análisis del artículo 25 de la Convención debe hacerse desde dos perspectivas. En primer lugar, debe analizarse si existe o no un procedimiento para la titulación de tierras que reúna las características ya señaladas y, en segundo lugar, debe establecerse si los recursos de amparo presentados por miembros de la Comunidad fueron resueltos de conformidad con dicho artículo 25. (p. 2)

La sentencia también subrayó la importancia del consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas en relación con cualquier actividad que pudiera afectar sus derechos. La CIDH estableció que el Estado debía consultar de manera efectiva a la comunidad Awas Tingni y obtener su consentimiento antes de cualquier actividad que

podiera afectar su territorio y recursos naturales, además determinó que el Estado de Nicaragua había violado los derechos del pueblo Awas Tingni y, como resultado, ordenó medidas de reparación y compensación. Esto incluyó la titulación de su territorio ancestral, la adopción de medidas para asegurar el respeto de sus derechos territoriales y la indemnización por los daños causados.

De esta manera, la importancia de este precedente del caso Awas Tingni estableció en la jurisprudencia regional el reconocimiento y la protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, gracias a esta sentencia se ha podido utilizar para resolver casos similares relacionados a los derechos de los pueblos indígenas en la región, y ha contribuido a fortalecer la protección de estos derechos.

La Corte también determinó mediante sentencia el caso Saramaka vs. Surinam, en esta sentencia emitida en el 2007, la CIDH afirmó que el Estado de Surinam debía reconocer y titular el territorio ancestral del pueblo indígena Saramaka, así como garantizar su derecho a usar, ocupar y gozar de su territorio tradicional. La sentencia también estableció que el Estado debía consultar eficazmente y obtener el consentimiento previo de los pueblos indígenas sobre cualquier actividad que pudiera afectar sus derechos. Según la Corte interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2007), en su parte pertinente menciona que:

La demanda somete a la jurisdicción de la Corte las presuntas violaciones cometidas por el Estado contra los miembros del pueblo Saramaka - una supuesta comunidad tribal que vive en la región superior del Río Surinam. La Comisión alegó que el Estado no ha adoptado medidas efectivas para reconocer su derecho al uso y goce del territorio que han ocupado y usado tradicionalmente; que el Estado ha presuntamente violado el derecho a la protección judicial en perjuicio del pueblo Saramaka al no brindarles acceso efectivo a la justicia para la protección de sus derechos fundamentales, particularmente el derecho a poseer propiedad de acuerdo con sus tradiciones comunales, y que el Estado supuestamente no ha cumplido con su deber de adoptar disposiciones de derecho interno para asegurar y respetar estos derechos de los Saramakas (p. 2).

Sin embargo, la corte estableció que el Estado de Surinam tenía la obligación de reconocer y titular el territorio ancestral del pueblo indígena Saramaka, además, afirmó que el derecho a usar, ocupar y gozar de su territorio tradicional es un derecho fundamental de los pueblos indígenas, que debe ser respetado y protegido por los Estados, por medio de este caso se



pudo hacer hincapié en la importancia del derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas en relación con las actividades que pudieran afectar sus derechos y territorios. Así mismo, estableció que el Estado debía consultar de manera efectiva y obtener el consentimiento previo de la comunidad Saramaka antes de cualquier actividad que pudiera afectar su territorio y recursos naturales.

Por medio del Caso Saramaka vs. Surinam se estableció importantes precedentes en la jurisprudencia de la CIDH al reconocer y proteger los derechos territoriales y de consulta de los pueblos indígenas, esta sentencia destacó la obligación de los Estados de reconocer y titular los territorios ancestrales, así como de consultar y obtener el consentimiento previo de los pueblos indígenas, finalmente en el caso se resaltó la importancia de las medidas de protección y reparación en caso de violaciones de los derechos indígenas.

Por otro lado, la corte también resolvió el caso Caso Yakye Axa vs. Paraguay, la sentencia fue emitida en el 2005, en donde la sentencia determinó que el Estado de Paraguay había violado los derechos de la comunidad Yakye Axa a la propiedad comunitaria de la tierra. La CIDH estableció que el Estado debía garantizar la titulación y entrega efectiva del territorio ancestral de la comunidad, reconociendo su derecho a usar, ocupar y gozar de su territorio tradicional. Según la Corte interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2007), en su parte pertinente hace mención de que:

Los hechos del presente caso se relacionan con la Comunidad indígena Yakye Axa, conformada por más de 300 personas. A finales del siglo XIX grandes extensiones de tierra del Chaco paraguayo fueron vendidas. En esa misma época y como consecuencia de la adquisición de estas tierras por parte de empresarios británicos, comenzaron a instalarse varias misiones de la iglesia anglicana en la zona. Asimismo, se levantaron algunas estancias ganaderas de la zona. Los indígenas que habitaban estas tierras fueron empleados en dichas estancias.

A principios del año 1986 los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa se trasladaron a otra extensión de tierra debido a las graves condiciones de vida que tenían en las estancias ganaderas. No obstante, ello no trajo consigo una mejoría en las condiciones de vida de los miembros de la Comunidad. En 1993, los miembros de la Comunidad iniciaron los trámites para reivindicar las tierras que consideran su hábitat tradicional. Se interpusieron una serie de recursos, lo cuales no generaron resultados positivos.

Desde el año 1996 parte de la Comunidad Yakye Axa está asentada al costado de una carretera. En este lugar hay un número de entre 28 y 57 familias. El grupo restante de miembros de la Comunidad Yakye Axa permanecen en algunas aldeas de la zona (p.2).

En este sentido, la corte concluyó que el Estado había violado los derechos de la comunidad a condiciones de vida dignas al no proporcionarles acceso adecuado a servicios básicos como agua potable, saneamiento, salud y educación. La sentencia ordenó al Estado tomar medidas para garantizar el acceso efectivo a estos servicios y mejorar las condiciones de vida de la comunidad, además en su parte pertinente de la sentencia se resaltó la importancia de la consulta y el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas en relación con cualquier actividad que pudiera afectar sus derechos., es por ello que también la CIDH estableció que el Estado debía consultar de manera efectiva a la comunidad Yakye Axa y obtener su consentimiento antes de adoptar decisiones que afectaran su territorio y recursos naturales.

Por medio de la resolución de este caso se resalta la importancia de proteger los derechos territoriales y de acceso a servicios básicos de las comunidades indígenas, es por ello que en la sentencia la CIDH estableció que el Estado tenía la obligación de garantizar la titulación y entrega efectiva de la tierra ancestral de la comunidad, así como el acceso a servicios básicos como agua potable, saneamiento, salud y educación. Además, se hizo hincapié en la necesidad de consulta y consentimiento previo de los pueblos indígenas y en la implementación de medidas de reparación y compensación por las violaciones a sus derechos.

Además, la CIDH, también resolvió el Caso Moiwana vs. Surinam que desata la masacre de la comunidad Moiwana en Surinam, la sentencia emitida en el 2005 determinó que el Estado de Surinam había violado varios derechos fundamentales de la comunidad indígena Moiwana, incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad personal, la protección judicial y la propiedad, además se encontró que la masacre perpetrada contra la comunidad constituyó una violación grave de los derechos humanos. La CIDH, en su parte pertinente de la sentencia indica que:

La Comisión presentó la demanda en este caso con el objeto de que la Corte decidiera si el Estado violó los artículos 25 (Protección Judicial), 8 (Garantías Judiciales) y 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la Convención, en perjuicio de

determinadas personas que habitaron la aldea de Moiwana (infra párrs. 71 a 74 y 86(17) donde están identificadas las presuntas víctimas). Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte que ordenara al Estado la adopción de varias medidas de reparación pecuniarias y no pecuniarias, así como el pago de las costas y gastos del presente caso incurridos tanto a nivel nacional como internacional.

En este sentido, la corte enfatizó la obligación del Estado de Surinam de investigar de manera exhaustiva, imparcial y efectiva los hechos de la masacre de Moiwana. Además, se estableció que el Estado debía identificar, juzgar y sancionar a los responsables de dichos actos violentos y la rendición de cuentas en casos de violaciones graves de los derechos humanos. Por medio de la sentencia se ordenó que, Estado de Surinam adopte medidas de reparación integral a favor de las víctimas y sus familiares, incluyendo indemnizaciones, rehabilitación y apoyo psicológico. Asimismo, se establecieron medidas de no repetición para prevenir futuras violaciones de derechos humanos, como la implementación de programas de formación en derechos humanos y la adopción de políticas públicas que promuevan el respeto y la protección de los derechos de los pueblos indígenas. En este caso se resaltó la responsabilidad del Estado de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las comunidades indígenas. La sentencia estableció la obligación del Estado de investigar y sancionar los actos de violencia, así como adoptar medidas de reparación integral y no repetición. Además, el caso contribuyó al reconocimiento y protección de los derechos indígenas en la jurisprudencia regional.

Por lo expuesto, se evidenció ejemplos de sentencias relevantes de la CIDH sobre los derechos de los pueblos indígenas, cada sentencia ha contribuido a fortalecer el reconocimiento y protección de los derechos indígenas y ha establecido estándares importantes para la jurisprudencia nacional y latinoamericana. Es fundamental tener en cuenta que la jurisprudencia de la CIDH tiene un impacto significativo en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas en las Américas.

#### **1.2.2.5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales**

El "derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" es importante en los derechos humanos y la justicia social, este derecho es fundamental para asegurar que las comunidades indígenas y tribales puedan decidir sobre su destino, respetando sus identidades culturales, valores y tradiciones. Sin embargo, también es crucial abordar las

complejidades y desafíos que surgen en la implementación de este derecho en la práctica, el reconocimiento de la libre determinación es un paso en la dirección correcta, su aplicación puede ser problemática en algunos contextos. Los Estados a menudo deben equilibrar los derechos de los pueblos indígenas con otras consideraciones, como la soberanía nacional y la estabilidad social. Esto puede dar lugar a tensiones y conflictos, lo que resalta la necesidad de enfoques interculturales y diálogos constructivos. Cabe recalcar que en la Reunión con OPIAC y Fundación Gaia sobre Amazonía Colombiana (2021);

Para las comunidades indígenas, la autodeterminación es un concepto intrínseco que se origina en la esencia misma de su identidad. Este derecho se relaciona con la capacidad de existir tal como son y de definirse a sí mismos. Está estrechamente ligado al territorio que habitan y a la forma en que organizan su estructura social y política. En esencia, se trata de ser auténticos y mantener la autonomía a través de sus propias acciones y decisiones.

La autodeterminación implica que los pueblos indígenas existen de manera intrínseca y permanente, sin depender de un reconocimiento oficial o de la voluntad estatal, esta relación inquebrantable entre la libre determinación y la autodeterminación es históricamente fundamentada y tiene extensas implicaciones en aspectos sociales, políticos y económicos, todos arraigados en última instancia en el derecho a la autodeterminación de estas comunidades, además, la autodeterminación no implica automáticamente la secesión o la formación de un estado independiente, en el contexto, el concepto de autodeterminación para los pueblos indígenas debe estar orientado hacia el desarrollo, abordando cuestiones socioeconómicas, culturales, religiosas y políticas que enfrentan en la actualidad.

De esta manera, Abashidze (1997), indica que:

A pesar de las disposiciones en sentido contrario de los tratados legales internacionales que han consagrado el derecho de los pueblos a la libre determinación, es incorrecto sostener que todos los pueblos, incluyendo los indígenas, tienen automáticamente el derecho a la autodeterminación. Actualmente, se observa que los pueblos indígenas están desprovistos de la dimensión externa de la autodeterminación, mientras que la dimensión interna es compartida por todas las naciones, sin excepción. Según investigadores rusos, la solución para el tema de la autodeterminación de los pueblos indígenas podría involucrar una variante o modelo

de autodeterminación que no implique la secesión, siendo aceptable tanto para los pueblos indígenas como para los Estados-nación (p.142)

En contexto a lo descrito, una perspectiva que resalta las limitaciones en la interpretación del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas podría simplificar el alcance y complejidades del derecho, la afirmación de que todos los pueblos, incluidos los indígenas, tienen el derecho a la autodeterminación automáticamente. Además, la distinción entre la dimensión interna y externa de la autodeterminación podría no estar suficientemente explicada para el lector no familiarizado con el concepto. La mención de investigadores rusos aporta una perspectiva interesante, pero podría enriquecerse con más contexto y ejemplos concretos. En general, el texto ofrece un enfoque crítico, pero podría beneficiarse de una mayor claridad y profundidad en la discusión de las implicaciones y perspectivas de la autodeterminación de los pueblos indígenas.

La Comisión ha reiterado que la autoidentificación es el criterio primordial para reconocer a un grupo humano como un pueblo. Este principio se encuentra ampliamente aceptado en instrumentos internacionales, como se refleja en el artículo 1.2 del Convenio 169 de la OIT, el artículo 33.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y el artículo 1.2 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Además, la Corte IDH ha respaldado esta noción al afirmar que la identificación de un pueblo, incluyendo su nombre y composición, es un aspecto histórico y social inherente a su autonomía. En consecuencia, la determinación de la pertenencia étnica o denominación de un pueblo no corresponde a actores externos, y los Estados no deben decidir quiénes son indígenas ni establecer de manera unilateral los criterios para definir la identidad. Esta prerrogativa recae en los propios pueblos o comunidades, quienes definen su pertenencia basados en su propia conciencia de identidad. De esta manera, la Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia T-072-2021, menciona que:

De acuerdo con lo previamente mencionado, es de vital importancia para la CIDH que la existencia y la identidad de un pueblo, comunidad o sus miembros no estén sujetas a un registro u otro tipo de reconocimiento estatal. Esto implica que el ejercicio de derechos no debe ser condicionado por su reconocimiento, registro o inclusión en una base de datos. La identidad colectiva es parte integral del ejercicio del derecho al reconocimiento propio y es esencial para preservar la diversidad étnica y cultural. La autonomía de los pueblos debe otorgarles la capacidad de tomar

decisiones sobre sus asuntos políticos, legales y administrativos sin interferencias de la normatividad impuesta por la sociedad mayoritaria (p.129)

### **1.2.3. INSTRUMENTOS NACIONALES**

Actualmente, en Ecuador, la justicia indígena está reconocida y regulada tanto en la Constitución como en otras leyes y normativas específicas, en la Constitución de la República del Ecuador, del 2008 se reconoce y garantiza los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, incluyendo el derecho a la justicia indígena. El artículo 171 establece que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen el derecho y la competencia de ejercer funciones de justicia, según sus propias normas y procedimientos, dentro de su ámbito territorial. En este sentido, la Ley Orgánica de Justicia Indígena, Restitución de Justicia y Fortalecimiento de los Órganos de Justicia Indígena, aprobada en 2009, regula la justicia indígena en Ecuador. En donde, se establece los principios, derechos, procedimientos y límites de la justicia indígena, así como los mecanismos de coordinación y cooperación con la justicia ordinaria. La ley reconoce la validez de los sistemas normativos indígenas y promueve su respeto y aplicación dentro del marco constitucional.

Además, en el Código Orgánico de la Función Judicial se establece que los jueces y juezas de la función judicial deben garantizar el respeto y reconocimiento de la justicia indígena. También establece mecanismos para la coordinación y cooperación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, asegurando la complementariedad y el respeto mutuo entre ambos sistemas. En la Ley Orgánica de Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Nacionalidades Indígenas: Esta ley, promulgada en 2012, establece el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a consultarse previa, libre e informada sobre medidas legislativas o administrativas que puedan afectar sus derechos colectivos. La consulta previa es un mecanismo de diálogo y participación que reconoce la autonomía y el derecho a la toma de decisiones de los pueblos indígenas en asuntos que les conciernen.

#### **1.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador**

A lo largo de la historia constitucional de Ecuador, se ha producido un reconocimiento y una evolución progresiva de la justicia indígena en las constituciones del país. El reconocimiento de la justicia indígena se produjo, por primera vez en la Constitución de 1998, en este contexto esta constitución marcó un hito importante al reconocer y garantizar el ejercicio de

la justicia indígena como una forma de jurisdicción especial para los pueblos indígenas del país. Así, en el artículo 191 de la Constitución de 1998 se estableció que los pueblos y nacionalidades indígenas tienen derecho a aplicar sus sistemas normativos y de justicia, si son compatibles con los derechos fundamentales y la Constitución. Este reconocimiento permitió que las comunidades indígenas ejerzan su autonomía y tomen decisiones dentro de su propio marco legal y cultural.

La Constitución del Ecuador de 1998, en el Título Octavo: De la Función judicial, capítulo 1, de los principios generales en el artículo 191, menciona que:

Artículo 191.- El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional. De acuerdo con la ley habrá jueces de paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales. Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. Las autoridades indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para solucionar conflictos internos según sus costumbres o derecho consuetudinario, si no son contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional. (p. 38)

En este sentido, la inclusión de la justicia indígena en la Constitución de 1998 fue un paso importante hacia el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y jurídica en Ecuador, que permitió el fortalecimiento en las constituciones posteriores, como la Constitución de 2008, que profundizó en los derechos de los pueblos indígenas y reafirmó la importancia de la justicia indígena como parte integral del sistema jurídico del país. Es importante destacar que, si bien el reconocimiento de la justicia indígena en la Constitución de 1998 fue un avance significativo, el desarrollo y la implementación de la justicia indígena como un sistema jurídico plenamente funcional ha enfrentado desafíos y ha requerido un trabajo continuo para su fortalecimiento y respeto.

De la misma manera, en esta constitución de 1998 se reconoce y garantiza varios derechos colectivos en el artículo 84, en donde, el Estado reconoce y garantiza a los pueblos indígenas la plena propiedad, posesión y usufructo de las tierras comunitarias, que serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, además, se prohíbe su adjudicación, venta o enajenación, que atenten contra su integridad cultural y social, o que impliquen la disminución de sus territorios ancestrales. Así mismo, la ley establecerá los procedimientos de titulación y

adjudicación de las tierras comunitarias de los pueblos indígenas, que se realizarán sin más trámite que la presentación de la solicitud respectiva, acompañada de la información técnica y jurídica que determine la ley.

La Constitución de Ecuador de 2008 marca un hito en el reconocimiento y la administración de la justicia indígena como una forma de administración de justicia legítima y complementaria al sistema judicial convencional. En este sentido se busca garantizar la pluralidad jurídica, el respeto a los derechos y cosmovisiones de los pueblos indígenas, esta constitución reconoce la importancia de la justicia indígena como un mecanismo de resolución de conflictos arraigado en las tradiciones y costumbres ancestrales de las comunidades indígenas. Así, se establece un marco legal que busca asegurar el ejercicio de la justicia indígena en condiciones de igualdad y respeto a los derechos fundamentales, promoviendo así la interculturalidad y la diversidad jurídica en el país.

La carta magna fundamental de Ecuador, vigente desde el 2008 indica, en el Título Tercero: Garantías Constitucionales, Capítulo Cuarto: Función Judicial y Justicia Indígena. Sección Segunda: Justicia Indígena.

Artículo. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

El Estado asegurará que las determinaciones emitidas por la autoridad indígena sean acatadas por las entidades y funcionarios públicos. Estas resoluciones estarán sujetas a una revisión de su conformidad con la Constitución. La legislación establecerá los procedimientos para facilitar la coordinación y la colaboración entre la autoridad indígena y la jurisdicción común (p. 98).

El artículo 171 de la Constitución establece que las autoridades de la justicia indígena ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial y de conformidad con sus propias normas y procedimientos, es por ello que es importante destacar que la Constitución asegura la observancia de los derechos fundamentales y los principios constitucionales en la



aplicación de la justicia indígena y prohíbe que cualquier autoridad los viole. Asimismo, reconoce el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas a ser consultados previamente en situaciones que afecten sus derechos colectivos. La aplicación de justicia indígena varía ampliamente según las comunidades, debido a sus diferentes tradiciones, costumbres y culturas de los pueblos indígenas, las aplicaciones de estas prácticas judiciales se basan en las costumbres, tradiciones y valores de cada comunidad indígena, es importante tener en cuenta que existe una gran diversidad de sistemas de justicia indígena, y lo que se describe aquí es solo una visión general que no se aplica a todas las comunidades indígenas. En general, la justicia indígena se enfoca en la restauración de la armonía y el equilibrio en la comunidad, más que en la imposición de castigos o sanciones. Los procesos judiciales indígenas suelen ser participativos y comunitarios, donde se busca involucrar a los miembros de la comunidad en la resolución de conflictos. Algunas características comunes de la justicia indígena incluyen, la reconciliación que se enfoca en la restauración de la armonía en la comunidad y sanar las relaciones dañadas por el conflicto.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce y garantiza el principio del pluralismo jurídico, que implica el reconocimiento y la coexistencia de diferentes sistemas jurídicos dentro del país. En este marco, se contempla la posibilidad de declinar competencia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, con el fin de asegurar el respeto a la diversidad cultural y el ejercicio de los derechos jurisdiccionales de los pueblos y nacionalidades indígenas.

#### **1.2.3.2. Código Orgánico de la Función Judicial, (2009)**

En el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009) establece los principios de la justicia intercultural en la administración de justicia, que se aplican en los procesos judiciales que involucran a personas o colectividades indígenas, y que pretenden garantizar el respeto a su identidad cultural y sus derechos.

Es por ello que en su parte pertinente en el artículo 344 menciona sobre los principios de la Justicia Intercultural:

La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

e) Interpretación intercultural. - En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se tomará elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos propios de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, para aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales (p. 107).

La interpretación intercultural implica considerar elementos culturales, costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas. El objetivo de esta interpretación es aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales, teniendo en cuenta la realidad cultural y jurídica de los pueblos indígenas. Es así que, por medio de este enfoque intercultural busca evitar una interpretación unilateral o impositiva de los derechos, y promueve el respeto y reconocimiento de la diversidad cultural y jurídica de los pueblos indígenas. Al tomar elementos culturales en consideración, se busca garantizar una justicia más acorde a las necesidades y valores de las personas y colectividades indígenas, así como evitar posibles sesgos o discriminación cultural en la interpretación y aplicación de los derechos.

Además, el (COFJ,2009) del Ecuador regula diversos aspectos relacionados con la declinación de competencia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena. El artículo 345 de dicho código establece los procedimientos y requisitos para la solicitud de declinación de competencia por parte de las autoridades de la justicia indígena. En este sentido en su parte pertinente el (COFJ,2009) en el artículo 345 establece, sobre la declinación de competencia:

Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena (p.107).

En este artículo hace referencia al procedimiento de declinación de competencia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en Ecuador, en donde se establece que los jueces y juezas que tengan conocimiento de un proceso que esté siendo tramitado por las autoridades indígenas deberán declinar su competencia si existe una petición en ese sentido por parte de la autoridad indígena correspondiente, además, menciona la importancia que se otorga al respeto y reconocimiento de la jurisdicción indígena en el sistema legal ecuatoriano. Se destaca la necesidad de contar con la solicitud expresa de la autoridad indígena para que se proceda a la declinación de competencia, lo cual refuerza el principio de autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas en la administración de justicia.

Se debe mencionar también que, se establece un término probatorio de tres días en el cual se deberá demostrar de manera sumaria la pertinencia de la invocación de la jurisdicción indígena. Esto implica que se deben presentar elementos de prueba que respalden la competencia de la autoridad indígena para conocer y resolver el caso en cuestión. Una vez aceptada la alegación de la autoridad indígena, se ordena el archivo de la causa por parte de la jueza o el juez de la justicia ordinaria, y se remite el proceso a la jurisdicción indígena correspondiente.

Este procedimiento busca garantizar el respeto a la diversidad jurídica y cultural en el país, así como asegurar el ejercicio de los derechos jurisdiccionales de los pueblos indígenas. Además, se promueve la cooperación y coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena para una adecuada administración de justicia y el fortalecimiento del pluralismo jurídico en Ecuador.

### **1.2.3.3. Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la Función Judicial (2003)**

El protocolo busca proporcionar directrices para la implementación del diálogo intercultural por parte de los operadores de justicia en diversas etapas del proceso judicial, en cumplimiento de los estándares internacionales y constitucionales, así como de los precedentes jurisprudenciales vinculantes establecidos por la Corte Constitucional. Su objetivo es asegurar que las actuaciones preprocesales, procesales penales y procesos de garantías jurisdiccionales sean realizadas de manera respetuosa y adecuada cuando intervengan personas pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

En otras palabras, este protocolo pretende garantizar el reconocimiento y respeto de la interculturalidad en el ámbito de la justicia, considerando las particularidades y cosmovisiones propias de las comunidades indígenas. De esta manera, se busca evitar posibles discriminaciones o vulneraciones de derechos, y asegurar un proceso más inclusivo y acorde con los principios de justicia y pluralismo jurídico.

Así, el diálogo intercultural es fundamental para promover una justicia equitativa y adecuada para todas las personas, independientemente de su origen cultural. Al establecer lineamientos específicos para su aplicación, el protocolo busca mejorar la calidad de la justicia y fortalecer el respeto a los derechos humanos en el sistema judicial ecuatoriano. Al ser vinculante para los operadores de justicia, este protocolo contribuirá a la coherencia y consistencia en la interpretación y aplicación de la normativa relacionada con la interculturalidad en el ámbito judicial. En este sentido, la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 222) indica que: los diálogos interculturales han sido uno de los recursos capaces de avanzar en la consecución del acceso y la cobertura universal (p.1). Es por eso que en los diálogos interculturales como instrumentos para avanzar hacia un mayor acceso y cobertura universal es sin duda relevante. Sin embargo, es esencial considerar que la efectividad de estos diálogos no solo depende de su mera existencia, sino también de la calidad de la participación, la equidad en la toma de decisiones y la implementación real de las soluciones acordadas. Además, es fundamental abordar las dinámicas de poder que pueden influir en estos diálogos, asegurando que las voces de todos los grupos, incluyendo los más marginados, sean verdaderamente escuchadas y respetadas. En este sentido, es crucial explorar cómo los diálogos interculturales pueden superar desafíos y barreras estructurales para lograr resultados concretos y sostenibles en la búsqueda de la equidad y la universalidad.

El diálogo intercultural ha encontrado aplicaciones significativas en campos como la salud, la justicia y la economía, entre otros, así que, en particular, en el ámbito de la justicia, el enfoque intercultural puede desempeñar un papel fundamental al coordinar aspectos relacionados con la situación de los involucrados en procesos legales. Además, este enfoque puede ser una herramienta poderosa para establecer vínculos entre distintos sistemas legales y generar acuerdos que puedan ser traducidos en acciones concretas y resultados tangibles. De esta manera en la sentencia 112-14-JH-21, en el párr.35, emitido por la corte constitucional del Ecuador en su parte pertinente menciona lo siguiente:

A través de este diálogo, es posible adquirir conocimiento acerca de dos aspectos fundamentales. Primero, se pueden identificar los elementos característicos de la cultura de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad indígena que deben ser considerados en el proceso jurisdiccional ordinario en curso. Segundo, se pueden obtener conocimientos adecuados sobre la existencia de procesos de jurisdicción indígena y su sistema legal autónomo, lo cual impone la obligación inmediata de reconocer la autoridad indígena y el derecho colectivo de estas comunidades para resolver sus propios conflictos.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, el texto presenta de manera clara y concisa los dos aspectos esenciales que el diálogo intercultural en el ámbito judicial puede revelar. La primera parte resalta la importancia de reconocer los elementos culturales propios de las comunidades indígenas en el proceso jurisdiccional ordinario, lo que subraya la necesidad de una aproximación respetuosa y comprensiva hacia la diversidad cultural en el sistema legal. La segunda parte destaca la relevancia de adquirir conocimiento sobre la existencia de procesos de jurisdicción indígena y su sistema legal autónomo, lo que a su vez enfatiza el respeto a la autodeterminación y autonomía de estas comunidades en la resolución de sus asuntos internos. En conjunto, el texto subraya la importancia del diálogo intercultural como puente para un sistema judicial más equitativo y respetuoso de los derechos de los pueblos indígenas.

#### **1.2.3.3.1. El alcance del diálogo intercultural**

El diálogo intercultural desempeña un papel esencial en la interpretación justa y adecuada en el sistema judicial, al fomentar una interacción equitativa y educativa entre las partes involucradas. Este proceso de aprendizaje mutuo y comprensión se traduce en una mejor apreciación de las diversas perspectivas, prácticas y procedimientos que conforman los sistemas de justicia coexistentes en un contexto intercultural. Además, busca facilitar la colaboración y coordinación entre las partes, respondiendo a las necesidades presentes en cada sistema jurídico. Este enfoque busca garantizar un acceso equitativo a la justicia para los miembros de comunidades indígenas en todas las etapas de un proceso judicial penal y en las garantías jurisdiccionales, estableciendo un puente efectivo entre las autoridades indígenas y los operadores de justicia. De esta manera la corte constitucional en la sentencia 000S-09-SAN-CC, indica la importancia de que los operadores de justicia y los funcionarios

estatales emprendan acciones que les permitan familiarizarse con la otra parte como individuo con derechos, es por eso que en su parte pertinente indica que:

En el mismo sentido, se señala que la interpretación intercultural implica la necesidad de adoptar un enfoque renovado para comprender las situaciones y realidades del país, basado en la diversidad cultural. Esto adquiere aún mayor relevancia en el contexto de los pueblos indígenas (p.27).

De esta manera, para promover este proceso de interpretación intercultural, tanto los operadores de justicia como las autoridades indígenas tienen la responsabilidad de fortalecerlo, es evidente que la interpretación intercultural exige un enfoque revitalizado que permita una comprensión más profunda de las circunstancias y contextos nacionales, respetando y valorando la diversidad cultural, por lo que, cobra una importancia aún más significativa cuando se trata de los pueblos indígenas, ya que sus realidades y perspectivas a menudo difieren de las normas y valores predominantes en la sociedad. Es fundamental que este enfoque renovado no solo sea un ejercicio teórico, sino que se traduzca en prácticas concretas que promuevan la inclusión y el respeto mutuo entre los distintos grupos culturales. En este sentido, la ONU (2019), en el párr. 80 menciona que:

Una interpretación dinámica y basada en el interculturalismo de los derechos humanos en el contexto de prevenir la discriminación contra los pueblos indígenas podría resultar esencial para las instancias judiciales del Estado encargadas de revisar los procedimientos de justicia indígena (según A/HRC/15/37/Add.7, párr. 15). Una mayor colaboración y conexión entre el Estado y las leyes e instituciones indígenas, basada en una comprensión y respeto mutuos, e incluso la posibilidad de considerar un examen conjunto o instancias de apelación con una representación equitativa de jueces indígenas y no indígenas, podrían contribuir a asegurar el pleno respeto de los derechos humanos tanto en los sistemas legales indígenas como en los estatales.

## **CAPITULO II**

### **EL JUEZ NATURAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO**

#### **2.1. CRITERIOS PRELIMINARES**

Ante todo, el principio del juez natural implica que ninguna autoridad puede modificar la composición de un tribunal después de ocurridos los hechos que motivan el juicio. Esto se hace para mantener la imparcialidad e independencia de los jueces que administran justicia. El tribunal que juzgará un caso debe estar previamente establecido antes de los acontecimientos que se juzgarán, para evitar posibilidad de manipulación para favorecer o perjudicar a la persona sometida a juicio. En resumen, este principio busca garantizar la imparcialidad de los jueces y la justicia en el fallo al evitar cualquier interferencia o manipulación del tribunal.

Por otra parte, el origen del principio del juez natural se remonta al feudalismo, donde se requería que el juez conociera o viviera en la misma localidad que la persona a ser juzgada. Esto aseguraba que el juez estuviera familiarizado con las costumbres y valores de la comunidad, lo que le permitía comprender mejor la situación. Este concepto se considera el antecedente más lejano del sistema de jurados, donde los ciudadanos son juzgados por sus propios pares, quienes comparten valores y conocimientos similares. En resumen, el principio del juez natural tiene sus raíces en el feudalismo y se basa en la idea de que un juez cercano a la comunidad puede brindar una justicia más adecuada y comprensiva.

Asimismo, es uno de los pilares fundamentales del sistema de justicia en cualquier Estado democrático y de derecho. Este principio, que busca garantizar la imparcialidad, la independencia y la equidad en los procesos judiciales, es de vital importancia para proteger

los derechos fundamentales de los ciudadanos y asegurar un sistema de justicia transparente y confiable. Sobre esto, Oyarte (2016) considera que:

El derecho al juez natural asegura que el procesamiento de una persona para determinar su responsabilidad en cualquier ámbito jurídico debe ser llevado a cabo por jueces que sean competentes, independientes e imparciales. Ciertos asuntos pueden ser tratados por órganos administrativos, pero esto no implica una violación del principio de unidad de jurisdicción, que surge de este derecho fundamental. También se prohíbe el juzgamiento por parte de tribunales de excepción y comisiones especiales (p.223).

Se tiene así que, la esencia de este derecho es que el procesamiento de una persona para determinar su responsabilidad en cualquier ámbito jurídico debe ser realizado exclusivamente por jueces, quienes deben cumplir con tres características fundamentales: competencia, independencia e imparcialidad. Aunque ciertos asuntos pueden ser tratados por órganos administrativos, esto no implica una violación del principio de unidad de jurisdicción, que se deriva de este derecho fundamental. Además, se prohíbe el juzgamiento por parte de tribunales de excepción y comisiones especiales, para garantizar un sistema de justicia justo y equitativo. Es por esto que, este derecho busca asegurar que los procesos judiciales sean llevados a cabo por jueces imparciales y competentes, salvaguardando los derechos y garantías de las personas. Sobre esto, la CRE (2008) en su artículo 76, numeral 3, establece lo siguiente:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (p.56).

El análisis de juez natural en el texto se enfoca en garantizar el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales de las personas en el sistema judicial, además, establece que nadie puede ser juzgado o sancionado por actos u omisiones que no estén previamente tipificados como infracción en la ley. Esto evita la retroactividad de la ley penal y asegura que las sanciones aplicadas sean las establecidas por la Constitución o las leyes, sin permitir arbitrariedades. Asimismo, solo se permite el juicio ante un juez o autoridad competente, garantizando un proceso justo y transparente, donde se respeten los derechos de las personas



y se sigan los procedimientos legales adecuados. En resumen, el principio del juez natural es esencial para proteger el Estado de derecho y asegurar la imparcialidad en la administración de justicia.

En este sentido este posee ciertos atributos que se encuentran consagrados en el artículo 76, numeral 7, literal k que menciona que “ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto “(p.57). El derecho a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente asegura que las personas tengan la confianza de que sus casos serán tratados de manera objetiva, sin influencias indebidas y basándose únicamente en la ley y la evidencia presentada. Es por eso que sus resoluciones deben ser motivadas como lo menciona la CRE (2008) en su artículo 76 numeral 7, literal l, de la motivación sustenta que:

Las decisiones tomadas por las instituciones gubernamentales deben estar debidamente justificadas. Una resolución carecerá de justificación si no menciona las leyes o principios legales en los que se basa y no explica por qué son aplicables a los hechos presentados. Cualquier acto administrativo, resolución o fallo que carezca de justificación se considerará inválido. Las personas encargadas de dichas decisiones serán objeto de sanciones (p.57).

Por esto, el principio de la motivación garantiza la transparencia y la justificación de las actuaciones del Estado, permitiendo que los ciudadanos comprendan el razonamiento detrás de una decisión. Para que una resolución sea considerada motivada, debe incluir la enunciación de las normas o principios legales que sustentan la decisión y una explicación de su aplicabilidad a los hechos del caso. Si una resolución no está motivada, se considerará nula, por lo que carece de validez legal. Además, los funcionarios responsables de emitir dicha resolución pueden ser sancionados por incumplir con el deber de motivar adecuadamente sus decisiones.

## **2.2. CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL**

El principio de independencia judicial se reconoció explícitamente a partir de la Constitución de 1967, aunque antes se habían establecido normas específicas que protegían la independencia de los jueces mediante decisiones judiciales. Así se tiene que, a lo largo de varias constituciones en la historia del Ecuador, se ha buscado garantizar la independencia

de los jueces. La Constitución de 1843 estableció que los jueces solo podían ser destituidos por sentencia judicial y suspendidos por acusación legalmente admitida, evitando la intervención de otros órganos. La Constitución de 1869 destacó la autonomía de la Corte Suprema y demás tribunales, asegurando que ni el Congreso ni el presidente pudieran interferir en funciones judiciales o reactivar casos ya concluidos. Estos principios se han mantenido y retomado en constituciones posteriores como una medida para salvaguardar la independencia de la justicia en el país.

La Constitución de 1967 reconoce el principio de independencia judicial, estableciendo que ningún órgano del Estado puede ejercer funciones propias de la Función Judicial y prohibiendo su interferencia en las actividades judiciales. También prohíbe ordenar la revisión de procesos o juicios ya resueltos por autoridad legítima. Este reconocimiento constitucional resalta la importancia de salvaguardar la independencia de los jueces y garantizar un sistema de justicia imparcial y autónomo. Al respecto, Salgado (1987) sostiene en su parte pertinente que:

El principio de independencia judicial no se basa en la idea general de separación de poderes, sino que su objetivo es permitir que la Función Judicial realice sus funciones sin interferencias externas. Su propósito fundamental es asegurar que los órganos jurisdiccionales tomen decisiones basadas únicamente en criterios jurídicos, sin que la política u otras influencias puedan afectar la correcta administración del derecho. En resumen, la independencia judicial busca garantizar la imparcialidad y autonomía de los jueces para que ejerzan sus funciones de manera justa y sin presiones externas (p.78).

De esta manera, el principio de independencia judicial no se limita a la idea de separación de poderes, sino que su principal objetivo es permitir que la Función Judicial actúe sin interferencias externas. Su propósito es asegurar que los órganos jurisdiccionales tomen decisiones basadas únicamente en criterios jurídicos, sin influencias políticas u otras. En esencia, la independencia judicial busca garantizar la imparcialidad y autonomía de los jueces para que ejerzan sus funciones de manera justa y sin presiones externas, asegurando una correcta administración del derecho. También está comúnmente consagrado en las constituciones, a diferencia de la independencia de otras Funciones estatales como el Legislativo respecto al Ejecutivo. En este sentido Álvarez (2000) sostiene que:

La independencia judicial es un requisito indispensable para un verdadero Poder Judicial y un Estado de Derecho auténtico. Esto se justifica, en parte, debido a la histórica pretensión de una dependencia del Poder Ejecutivo en ciertas naciones. Además, se fundamenta en las particularidades inherentes a la función jurisdiccional, que requiere que los jueces y magistrados tengan un status jurídico especial. La independencia se manifiesta tanto externamente, evitando la influencia de otros poderes, como internamente, garantizando la autonomía en el ejercicio de sus funciones. En resumen, la independencia judicial es crucial para asegurar la integridad del Poder Judicial y el funcionamiento adecuado de un Estado de Derecho (p.244).

Además, es un requisito esencial para un auténtico poder judicial y un verdadero Estado de Derecho. Garantiza la imparcialidad de los jueces y evita interferencias externas en sus decisiones. Sin independencia judicial, los derechos y libertades de los ciudadanos podrían estar en riesgo, y la justicia no sería equitativa ni confiable. Además, protege contra abusos de poder y asegura la responsabilidad de los funcionarios públicos. En conclusión, la independencia judicial es fundamental para mantener la integridad y legitimidad del sistema de justicia y, por ende, para el buen funcionamiento del Estado de Derecho.

## **2.3. EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA EXTERNA**

### **2.3.1. La introducción de la independencia externa**

La independencia externa es un principio de gran relevancia en el ámbito judicial, debido a que, se enfoca en garantizar que el poder judicial funcione de manera imparcial y sin influencias externas, lo que es esencial para un verdadero Estado de Derecho; en este sentido, se ha convertido en una condición indispensable para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos, en el sistema judicial y cómo contribuye a la legitimidad y eficacia de la justicia en una sociedad democrática, para salvaguardar la independencia de los jueces ante posibles interferencias de otros poderes del Estado.

En tal virtud, la CRE (2008), en el artículo 168, numeral 1, establece que, “los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley”. (p.97). Los órganos de la función judicial deben contar con independencia tanto interna como externa, la independencia interna se refiere que los jueces deben tomar decisiones sin interferencias

dentro de la propia institución judicial. Por otro lado, la independencia externa implica que los jueces deben actuar sin influencias de otros poderes del Estado o de actores externos. La relevancia de este principio radica en que garantiza que los jueces puedan ejercer sus funciones de manera imparcial y sin presiones externas, lo que asegura la integridad y la justicia en el sistema de justicia. A diferencia de la constitución de 1998, en donde se manifestaba en el artículo 199 que:

Los órganos de la Función Judicial serán independientes en el ejercicio de sus deberes y atribuciones. Ninguna función del Estado podrá interferir en los asuntos propios de aquellos, además, los órganos de la Función Judicial serán independientes en el ejercicio de sus deberes y atribuciones. Ninguna función del Estado podrá interferir en los asuntos propios de aquellos (p.61).

En este sentido, la carta magna de 1998 resalta la independencia de los órganos de la Función Judicial en el ejercicio de sus deberes y atribuciones, se enfatiza que ninguna función del Estado puede interferir en sus asuntos. La duplicación de la afirmación subraya la importancia de salvaguardar la independencia de la Función Judicial y protegerla de cualquier injerencia externa, esto permite asegurar que los jueces puedan ejercer sus funciones sin presiones o influencias que afecten su imparcialidad y autonomía. En síntesis, el texto destaca la relevancia de la independencia judicial como un pilar fundamental para un sistema de justicia justo y equitativo. Es por ello que el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 8, en el inciso primero y segundo, señala lo siguiente:

Las juezas y jueces, al ejercer su autoridad judicial, están únicamente sujetos a la Constitución, a los tratados internacionales de derechos humanos y a la legislación. En el desempeño de sus funciones, gozan de independencia, incluso con respecto a otros poderes del sistema judicial. Ninguna entidad, órgano o autoridad estatal tiene permitido intervenir en el ejercicio de las responsabilidades y facultades de la Función Judicial (p.5).

Además, destaca la independencia de las juezas y jueces en el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Se destaca que los jueces están sujetos únicamente a la Constitución, a los tratados internacionales de derechos humanos y a la ley. Se hace hincapié en que, incluso frente a otros componentes de la Función Judicial, preservan su autonomía. Además, se prohíbe cualquier interferencia de las demás Funciones, órganos o autoridades del Estado en

el desempeño de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. En tal virtud, la independencia de los órganos judiciales es esencial para garantizar la obtención de justicia en casos donde los derechos e intereses del pretensor puedan estar en conflicto con un órgano interesado en el caso. La imparcialidad del juez es fundamental, pero carecerá de valor si no hay independencia en el sistema judicial.

### **2.3.2. Separación orgánica de los órganos judiciales de otros poderes del Estado**

La independencia externa consiste en la separación orgánica de los órganos judiciales de otros poderes del Estado; desempeña un papel fundamental en el funcionamiento del sistema judicial. Este principio garantiza la imparcialidad en el ejercicio de las funciones de los jueces, evitando influencias externas que puedan afectar la justicia de sus decisiones. La independencia externa es esencial para asegurar la transparencia y la integridad del sistema de justicia, permitiendo que los jueces actúen de manera autónoma, sin presiones políticas o intereses externos que puedan sesgar sus fallos. Al separar los órganos judiciales de otros poderes del Estado, se protege la imparcialidad de los jueces, garantizando una administración justa y equitativa de la justicia para todos los ciudadanos. En definitiva, la independencia externa juega un papel crucial en la confianza pública hacia el sistema judicial y el Estado de Derecho en su totalidad.

### **2.3.3. Jurisdicción del juez natural**

El juez natural es un principio fundamental en el Estado de Derecho y en la protección de los derechos humanos, establece que todas las personas tienen derecho a ser juzgadas por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley y competente para conocer el delito o controversia. Esta idea está consagrada en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos y en muchas constituciones nacionales.

De esta manera, la importancia del juez natural radica en que garantiza la imparcialidad y la independencia del proceso judicial, evitando la arbitrariedad y protegiendo los derechos de las personas ante la posible injerencia del poder político o de intereses particulares. Al asegurar que los casos sean llevados ante tribunales establecidos por ley y no ante instancias creadas ad hoc para resolver casos específicos, se preserva la confianza en el sistema de justicia y se evita el uso indebido del poder judicial para fines políticos o de represión.

### **2.3.4. La importancia de los principios fundamentales del debido proceso del juez natural**

La importancia de los principios fundamentales del debido proceso y del juez natural ha sido resaltada y fortalecida por los tribunales nacionales, inspirándose en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, estos principios también han tenido un impacto significativo en temas relacionados con la administración de justicia, como las condiciones de los reclusos, de esta manera, es destacable el aumento de relevancia de estos desarrollos jurisprudenciales por parte de tribunales nacionales, incluso en casos que no representan situaciones extremas de violaciones de derechos humanos, asimismo, se ha observado un aumento en los desarrollos jurisprudenciales por parte de tribunales nacionales, incluso en situaciones cotidianas en las que comúnmente no se invocan los preceptos internacionales y las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se pueden encontrar ejemplos interesantes de estas decisiones en tribunales de Argentina, Bolivia y Colombia.

#### **2.4. JUEZ IMPARCIAL**

En este contexto, resulta fundamental destacar que la imparcialidad es un pilar esencial en la administración de justicia, sin embargo, la realidad humana y la presencia de sesgos subyacentes plantean desafíos en la búsqueda de una imparcialidad absoluta. Es necesario analizar cómo los sistemas judiciales abordan estos problemas y si existen mecanismos efectivos para asegurar una actuación imparcial de los jueces, además, es relevante evaluar cómo se puede garantizar que la imparcialidad sea una constante en todas las etapas del proceso judicial, desde la selección de los jueces hasta la toma de decisiones en cada caso. La adopción de medidas concretas para fortalecer la imparcialidad en el sistema judicial será un tema de análisis importante en este contexto.

Además, ciertos sistemas judiciales, los jueces pueden estar sujetos a presiones políticas o intereses externos que pueden comprometer su imparcialidad. La interferencia política en el poder judicial puede afectar la independencia del sistema judicial y poner en duda la imparcialidad de las decisiones judiciales, en este sentido, el ejercicio de la jurisdicción implica que un tercero imparcial, ajeno a la disputa, actúa como un mediador para resolver la controversia, activando así un mecanismo de resolución de conflictos conocido como heterocomposición de litigios, es así que la Sentencia Nro. 10-09-IN/22, en el párrafo 108, hace referencia que:

El principio de imparcialidad es una consecuencia del principio de igualdad entre las partes involucradas en un proceso judicial. Esto implica que no deben existir discriminaciones arbitrarias durante el procedimiento, y el resultado del litigio debe depender exclusivamente de la correcta aplicación del Derecho, sin influencias externas como el favoritismo, que serían inapropiadas y contrarias a la justicia (p.20).

A pesar de que el principio de imparcialidad y el de igualdad son fundamentales en el sistema de justicia, en la práctica, su plena aplicación puede enfrentar desafíos. Existen factores tanto internos como externos que pueden influir en la imparcialidad de los jueces y la igualdad de las partes, muchas veces pueden enfrentar presiones políticas, sociales o económicas que afecten su independencia e imparcialidad, debido a la influencia de intereses poderosos o la opinión pública puede comprometer la igualdad de las partes y la equidad del proceso. Aunque se espera que los jueces actúen con imparcialidad profesional, todos los seres humanos están sujetos a sesgos inconscientes basados en su educación, cultura y experiencias personales que pueden influir en las decisiones judiciales, incluso sin que los jueces sean conscientes de ello.

Así se tiene que, según el (COFJ,2009), en el artículo 9 hace mención sobre el principio de imparcialidad lo siguiente:

La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procedimientos bajo su responsabilidad, las juezas y jueces tomarán decisiones sobre las demandas y objeciones presentadas por las partes, basándose en la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, la legislación y las pruebas presentadas por las partes (p.5).

Lo antes citado enfatiza correctamente la necesidad de imparcialidad y el respeto por la igualdad ante la ley, podría beneficiarse de una mayor claridad en cuanto a las medidas concretas para asegurar la aplicación efectiva de estos principios, es importante mencionar cómo se supervisará y controlará el cumplimiento de la imparcialidad y la igualdad por parte de los jueces, en este sentido, el texto podría incluir referencias a programas de capacitación y formación para los jueces que aborden específicamente temas como la identificación y manejo de sesgos inconscientes, la interpretación de instrumentos internacionales de derechos humanos y la importancia de aplicarlos en su labor.

Así, también considerar cómo se garantiza que las partes involucradas en un proceso accedan a la justicia, especialmente aquellas personas o grupos que pueden enfrentar barreras económicas o culturales para participar plenamente en el proceso. Además, la legitimidad jurisdiccional del juez en un proceso se debe basar en su imparcialidad y en su función exclusiva de juzgar, sin embargo, cualquier interés que pueda afectar requiere que el juez se aparte del caso, para lo cual existen causales objetivas de excusa y recusación en nuestro ordenamiento jurídico. Estas causales incluyen vínculos familiares con las partes o sus representantes legales, conflictos de intereses o cualquier manifestación previa que sugiera una predisposición en el caso, como lo indica el Código General de Procesos (2023), en su artículo 22, “causas de excusa o recusación. Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador” (p.13).

Es por eso que, las causas de excusa o recusación de la o del juzgador son un aspecto esencial en el sistema judicial para garantizar la imparcialidad y la confianza en el proceso. En ciertos casos, el criterio para determinar estas causales puede ser objeto de controversia y debate, ya que, a veces, la determinación de si una causal de excusa o recusación es válida puede depender de interpretaciones subjetivas. Esto puede llevar a diferentes puntos de vista sobre la imparcialidad del juzgador y generar desacuerdos entre las partes, además, puede que una parte intente usar estratégicamente las causales de excusa o recusación para retrasar el proceso o desestabilizar al juzgador, aunque no haya falta de imparcialidad.

No obstante, las críticas mencionadas, es innegable que las causales de excusa o recusación son una herramienta valiosa para proteger la imparcialidad y transparencia en el sistema judicial. Estas salvaguardas son esenciales para garantizar que los jueces actúen con independencia y sin conflictos de intereses que puedan afectar su actuación. Si bien es importante abordar posibles abusos y mejorar la claridad en su aplicación, no se puede subestimar su función primordial en la preservación de la integridad del proceso judicial.

De esta manera el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 856 menciona que: “Una jueza o juez, sea de tribunal o de juzgado, puede ser recusado por cualquiera de las partes, y debe separarse del conocimiento de la causa”. (p.42). De esta manera, el principio de que una jueza o juez pueda ser recusado por cualquiera de las partes y deba separarse del conocimiento de la causa es fundamental para salvaguardar la imparcialidad y la integridad del proceso judicial. Sin embargo, existe la posibilidad de que alguna de las partes utilice la recusación como una táctica dilatoria o como un medio para desestabilizar al juez, incluso



cuando no existan fundamentos sólidos para cuestionar su imparcialidad, por lo que puede llevar a la designación de otro magistrado para que conozca el caso, lo que podría generar retrasos y aumentar la carga procesal en el sistema judicial, así como, puede crear una percepción de que su imparcialidad fue cuestionada, lo que podría afectar la confianza en el sistema judicial.

## **2.5. JUEZ COMPETENTE**

### **2.5.1 Unidad Jurisdiccional**

Históricamente, la función de ejercer la jurisdicción se atribuía al poder judicial, pero a lo largo del tiempo, tanto en Ecuador como en otros sistemas jurídicos, ha experimentado notables cambios y modificaciones. Así, la atribución del poder de juzgar y ejecutar las sentencias no se limita exclusivamente a la Función Judicial formal, sino que se extiende a otros órganos distintos de esta, sin que esto signifique una violación del principio de unidad jurisdiccional, es por eso que, la evolución de la atribución del poder de juzgar y ejecutar las sentencias ha sido objeto de crítica y debate en algunos contextos jurídicos. Al extenderse a órganos distintos de la Función Judicial formal, surgen preocupaciones sobre la dilución de la unidad jurisdiccional y la posible falta de uniformidad en la aplicación del derecho, así como, la distribución del poder de juzgar a través de diferentes órganos puede generar dificultades de coordinación entre ellos, lo que podría afectar la coherencia y consistencia de las decisiones judiciales.

A pesar de la existencia de múltiples instancias judiciales puede conducir a interpretaciones divergentes de la ley y, en última instancia, a resultados inconsistentes, lo que podría generar incertidumbre jurídica, por la extensión del poder de juzgar a órganos externos puede plantear interrogantes sobre la independencia e imparcialidad de estos entes en relación con el poder político o intereses particulares. De esta manera Oyarte, (2016) en su parte pertinente indica que:

Es necesario establecer límites claros en las atribuciones otorgadas a órganos administrativos para evitar la confusión con funciones jurisdiccionales, como la revisión, sanción y autotutela. En ocasiones, estas funciones se superponen, generando lo que se podría considerar una anomalía, conocida como la potestad de autocrinia o tiranía (p.344).

Respecto a lo descrito, la falta de claridad en la delimitación de las funciones de órganos administrativos y jurisdiccionales puede generar ambigüedad y conflictos en la toma de decisiones. Esto puede afectar la seguridad jurídica y la confianza en el sistema, y en algunos casos, cuando los órganos administrativos ejercen funciones jurisdiccionales, las garantías procesales y el debido proceso pueden arriesgar, por la falta de imparcialidad y la falta de controles adecuados pueden cuestionar la justicia del procedimiento, pero si los órganos administrativos poseen exceso de poder o autonomía, podrían tomar decisiones arbitrarias o desproporcionadas sin supervisión o control, lo que afectaría los derechos de los involucrados. En la constitución de 1978-79 en el artículo 96 inciso 3, establece que:

Se establece la unidad jurisdiccional. Por tanto, todo acto administrativo generado por la administración central, provincial, municipal o de cualquier entidad autónoma reconocida por la Constitución y las leyes, podrá impugnarse ante los Tribunales Fiscal y de lo Contencioso Administrativo, según determine la ley (p.83).

Es por eso que, la consagración del principio de unidad jurisdiccional se establece de manera expresa desde la reforma constitucional de 1983. Sin embargo, en ese momento, hubo una confusión con el principio de impugnación judicial de actos administrativos, lo que generó cierta inexactitud en la formulación del principio de unidad jurisdiccional. Así, en la CRE (2008) establece de manera clara y precisa el principio de unidad de jurisdicción, confirmando que la administración de justicia corresponde solo a los órganos de la Función Judicial. Las únicas excepciones a este principio son las potestades jurisdiccionales otorgadas expresamente por la constitución a otros órganos, según lo ratificado por la corte constitucional. Aunque la consagración del principio de unidad de jurisdicción en la Constitución de 2008 es un avance positivo para garantizar la independencia y la coherencia del sistema judicial.

De esta forma, la idea del principio de unidad de jurisdicción es asegurar que la potestad de administrar justicia esté reservada exclusivamente a los órganos judiciales establecidos por la constitución y las leyes, evitando que órganos de la Administración o entes no habilitados constitucionalmente ejerzan esa función, si bien el principio de unidad de jurisdicción es fundamental para garantizar la independencia y la coherencia en la administración de justicia, es necesario abordar el desafío de la eficiencia y la celeridad en la resolución de conflictos. En algunos sistemas judiciales, la exclusividad de la jurisdicción puede generar una sobrecarga de trabajo en los órganos judiciales, lo que resulta en retrasos en la resolución

de casos y afecta el acceso a la justicia, por ello en ciertas situaciones, se podrían delegar ciertos asuntos específicos o mecanismos alternativos de solución de controversias a órganos administrativos o entes especializados, bajo estrictos criterios y salvaguardias, con el fin de agilizar la resolución de conflictos menores o rutinarios, dejando los casos más complejos para la jurisdicción exclusiva de los órganos judiciales.

## **2.4.2 Órganos jurisdiccionales de la Función Judicial**

En el marco de cualquier sistema legal, la administración de justicia desempeña un papel crucial para garantizar la equidad, la protección de los derechos y la resolución de conflictos en la sociedad. En Ecuador, esta responsabilidad recae en la Función Judicial, un componente esencial de la estructura gubernamental que opera como el pilar central para la aplicación de las leyes y la impartición de justicia.

### **2.5.2.1 Corte Nacional de Justicia**

Históricamente, el órgano encargado de la administración de justicia ha sido denominado corte suprema de justicia desde la constitución de 1835, aunque la de 1830 contempló una alta corte de justicia. sin embargo, el cambio de denominación a corte nacional de justicia no es simplemente una cuestión de palabras, sino que tiene implicaciones significativas: los fallos de este tribunal pueden ser impugnados mediante una acción extraordinaria de protección, que es conocida y resuelta por la corte constitucional. Por lo tanto, la corte nacional de justicia ya no sería, estrictamente hablando, suprema. A partir de la reforma constitucional de 1992 y la transformación de la Corte Suprema de Justicia en un tribunal de casación, se introdujo la posibilidad de establecer salas especializadas en distintas áreas del derecho, dejando la determinación de cuáles serían estas materias en manos de la legislación vigente, tal como se mantiene en la actualidad. De esta manera Oyarte (2016), menciona en su parte pertinente que:

La implementación de salas especializadas se consideró necesaria porque el sistema de casación pretendía unificar la jurisprudencia, pero esto no se logró en gran parte por la existencia de múltiples salas para la misma materia. Aunque el actual Código Orgánico de la Función Judicial establece una sala por materia, cómo están integradas hace que diferentes jueces resuelvan las causas, lo que no excluye la posibilidad de que se emitan fallos contradictorios (p.347).

En tal virtud, la existencia de múltiples salas especializadas puede dificultar la unificación de la jurisprudencia, ya que cada sala podría adoptar interpretaciones diferentes sobre una misma materia, por lo que, esto podría llevar a la generación de criterios jurisprudenciales contradictorios y afectar la certeza y la consistencia en la aplicación del derecho. Asimismo, la rotación de jueces en las salas especializadas puede contribuir a la falta de coherencia en las decisiones, ya que cada juez puede tener enfoques y criterios distintos sobre un tema en particular, sin embargo, para fortalecer el objetivo de unificar la jurisprudencia, podría considerarse una mayor coordinación y comunicación entre las salas especializadas, así como la implementación de mecanismos para resolver discrepancias y alcanzar criterios uniformes. Además, se podría evaluar la posibilidad de contar con jueces especializados de manera permanente en cada sala para fomentar una mayor coherencia en las decisiones. De esta manera, se podría reducir la probabilidad de fallos contradictorios y fortalecer la seguridad jurídica en el sistema judicial.

s precisamente por esta razón que la Constitución garantiza el derecho a no ser sometido a juicio más de una vez por el mismo motivo o asunto, lo que implica la aplicación de los principios de cosa juzgada (*non bis in idem material*) y litispendencia (*non bis in idem procesal*). En el caso específico de la mediación, el efecto del acta de mediación es evitar un doble juzgamiento sobre lo acordado, y se prohíbe a los jueces conocer demandas relacionadas con el conflicto abordado en el convenio de mediación, a menos que se presente la imposibilidad del acuerdo, constatada en el acta correspondiente, o que las partes renuncien por escrito al convenio de mediación. De esta manera la Ley de arbitraje y mediación (2015), en el artículo 46 en su parte pertinente establece lo siguiente:

La mediación podrá proceder: a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y, c) Cuando el juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten (p.17).

Es por eso que, en la mediación, el mediador no tiene poder para tomar decisiones o resolver conflictos; su rol se limita a facilitar la comunicación entre las partes para alcanzar un acuerdo. Incluso, el mediador no puede obligar a las partes a seguir con el proceso, ya que este puede terminar si una de ellas no asiste a la audiencia. Por esta razón, ni en la mediación ni en ningún otro mecanismo de autocomposición, como la conciliación dentro de un juicio,

el mediador puede ser considerado prevaricador por proponer soluciones o fórmulas de arreglo entre las partes. Aunque el mediador debe mantener su neutralidad, su función es solo asistir para que las partes logren el acuerdo por sí mismas, asimismo, el acta de mediación posee un efecto similar al de una sentencia, pero no debe ser considerada como tal ni como una resolución con fuerza de sentencia. Es importante destacar que el mediador no ejerce jurisdicción, ya que su función es asistir y facilitar el proceso de acuerdo entre las partes, sin tomar decisiones vinculantes por sí mismo.

### **2.5.2.2 Justicia indígena**

El reconocimiento de la justicia indígena en Ecuador ha sido explícito desde la Constitución de 1998, cuyos principios ya estaban contemplados en el Convenio 169 de la OIT. La Constitución de 2008 en el Art. 171, reafirma este reconocimiento, aunque con diferencias en comparación con la Carta de 1998. Este es un tema que ha generado controversias y debates centrados principalmente en los asuntos que son de competencia de las autoridades indígenas, es importante analizar con detenimiento cómo el reconocimiento de la justicia indígena ha evolucionado a lo largo del tiempo y cuáles son las implicaciones jurídicas, sociales y culturales de este reconocimiento. Es evidente que el sistema de justicia indígena posee particularidades y formas de abordar los conflictos diferentes a las del sistema de justicia ordinario. Por lo tanto, es esencial establecer mecanismos que permitan la coexistencia y la coordinación adecuada entre ambas formas de justicia, con respeto a los derechos fundamentales y la diversidad cultural del país.

La constitución de 2008 termina la discusión de la carta de 1998 sobre la naturaleza del poder de las autoridades indígenas, la diferencia clave entre la carta de 1998 y la de 2008 es que la primera menciona que las autoridades indígenas ejercen "funciones de justicia", mientras que la segunda es más precisa al establecer que ejercen "funciones jurisdiccionales". la mención imprecisa en la carta de 1998 permitía interpretaciones diversas, incluso comparándolas con las atribuciones de los mediadores, quienes no administran justicia, sino que buscan facilitar la solución justa de un conflicto entre las partes, por lo contrario, la constitución de 2008 emplea el término "jurisdicción" para describir la actividad de las autoridades indígenas, y otras disposiciones constitucionales dejando claro que las decisiones tomadas por estas autoridades están sujetas a la regla de *non bis in idem* (no ser juzgado dos veces por la misma causa) y pueden ser impugnadas a través de la acción extraordinaria de protección.

En este sentido la corte constitucional, dictamen Nro. 16-19-CP/19, en los párrafos 16-21, establece lo siguiente:

En el 2019, la corte constitucional rechazó una propuesta de consulta popular destinada a incluir el sistema de justicia indígena dentro del aparato estatal, argumentó que la justicia indígena no debe ser asimilada a la justicia estatal, ya que ambas tienen sistemas jurídicos distintos con fuentes, autoridades y normas diferentes. La propuesta podría llevar a subordinar la justicia indígena a la estatal, lo que privaría a esta última de su autonomía y la equipararía con la justicia estatal, a pesar de que esta última no forma parte de una tradición ancestral ni deriva del derecho propio de cada pueblo indígena. La diversidad y heterogeneidad del derecho de los pueblos indígenas se ve condicionada por esta posible asimilación, lo que afectaría su derecho a la autodeterminación.

De esta forma, la postura de la corte constitucional en 2019, al rechazar la propuesta de consulta popular para incluir la justicia indígena en el aparato estatal, refleja una comprensión clara de la necesidad de respetar la autonomía y especificidad de los sistemas jurídicos indígenas, es acertado reconocer que la justicia indígena posee características propias, diferentes de la justicia estatal, en términos de fuentes, autoridades y normas. Esta diferenciación es esencial para salvaguardar la diversidad y heterogeneidad del derecho de los pueblos indígenas, evitando su subordinación a la justicia estatal, que no se basa en tradiciones ancestrales ni se deriva del derecho propio de estos pueblos.

Asimismo, la protección de la autonomía de la justicia indígena es fundamental para garantizar el ejercicio del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, preservando así su identidad cultural y su capacidad de tomar decisiones de acuerdo con sus valores y tradiciones. Es esencial seguir promoviendo el respeto y reconocimiento de la justicia indígena como un sistema jurídico legítimo y valioso, que contribuye a la pluralidad y riqueza del sistema jurídico del país. Asimismo, es importante continuar con el diálogo y la consulta con los pueblos indígenas para fortalecer sus sistemas jurídicos y garantizar que sus derechos sean protegidos y respetados de manera efectiva.

Por otra parte, Oyarte (2016) sostiene en su parte pertinente que:

La corte constitucional de 2019 ha establecido que las organizaciones indígenas que no sean comunidades o pueblos indígenas no tienen la facultad de ejercer

jurisdicción, por lo que sus decisiones carecen de valor jurídico. además, ha dejado claro que no toda resolución de un pueblo, comunidad o nacionalidad indígena es una decisión jurisdiccional; se debe analizar cada caso para verificar si los hechos resueltos han causado un conflicto y han alterado la armonía de la comunidad, o si se trata simplemente de una cuestión de gestión interna (p. 391).

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, es importante recalcar la posición de la Corte Constitucional, respecto a la jurisdicción indígena es un tema de gran relevancia y complejidad en el contexto de la justicia intercultural y los derechos de los pueblos indígenas, si bien ha clarificado que las organizaciones indígenas que no sean comunidades o pueblos indígenas no pueden ejercer jurisdicción, es importante profundizar en los fundamentos y razonamientos que respaldan esta decisión. Sin embargo, al reconocer que las autoridades de los pueblos indígenas ejercen jurisdicción, surgen interrogantes sobre su competencia, la base jurídica de sus resoluciones, la naturaleza jurídica de sus decisiones y sus efectos, así como la garantía del debido proceso.

#### **2.4.2.2.1. Competencia de las autoridades indígenas al ejecutar justicia indígena**

La competencia de las autoridades indígenas se aborda de manera distinta en la constitución y el convenio 169 de la OIT. La carta magna del país establece la competencia territorial de las autoridades indígenas, mientras que el Convenio 169 se enfoca en la competencia en razón de las personas. Sin embargo, tanto la Constitución como el Convenio dejan cierta oscuridad en cuanto a la competencia material de estas autoridades y no proporcionan señalamientos específicos sobre la competencia en razón de los grados, por lo que, esta ambigüedad puede generar incertidumbre y conflictos en la práctica, ya que no se delimita claramente qué asuntos pueden ser conocidos por las autoridades indígenas y cuáles deben ser remitidos al sistema de justicia estatal. La falta de una competencia material definida puede dar lugar a solapamientos y disputas en la resolución de casos, afectando la seguridad jurídica y la eficiencia del sistema de justicia.

Asimismo, la ausencia de señalamientos sobre la competencia en razón de los grados puede generar confusión en la jerarquía de autoridades dentro de las comunidades indígenas. Esto podría afectar la toma de decisiones y la coordinación interna en la administración de justicia indígena, por eso es importante para garantizar la efectividad y coherencia de la jurisdicción

indígena, es fundamental abordar estas lagunas en la normativa. Se deben establecer criterios claros y precisos sobre la competencia material de las autoridades indígenas, asegurando que se respeten los límites establecidos por la constitución y los tratados internacionales, ya que se requiere una definición clara de las competencias por los grados, para evitar conflictos y asegurar una administración de justicia efectiva y armoniosa en las comunidades indígenas.

#### **2.4.2.2.1.1. Competencia de las autoridades indígenas, territorial, personal y el grado**

La Constitución de 2008 ha introducido una clara delimitación de la competencia de las autoridades indígenas en el ejercicio de su función jurisdiccional. Esta competencia se circunscribe al "ámbito territorial" de la comunidad indígena, en consecuencia, las autoridades indígenas solo pueden pronunciarse sobre asuntos que tengan lugar dentro del territorio de su comunidad, lo que excluye la posibilidad de resolver cuestiones que no estén directamente relacionadas con esa comunidad, es decir, esta limitación es significativa, ya que garantiza que las autoridades indígenas ejerzan su jurisdicción de manera coherente, acorde con su realidad y contexto específico. Al restringir su competencia al ámbito territorial, se evita que las autoridades indígenas se involucren en asuntos externos a su comunidad, lo que podría generar conflictos de jurisdicción y afectar la autonomía de otras jurisdicciones establecidas en el sistema legal nacional.

Además, esta delimitación de competencia se alinea con el principio de territorialidad que prevalece en muchas comunidades indígenas, donde la justicia tradicional se centra en resolver conflictos y disputas que surgen dentro de su propio territorio. Es importante que esta delimitación se interprete y aplique adecuadamente los derechos humanos y los principios de justicia, para evitar discriminación o exclusión y asegurar que las decisiones indígenas se ajusten a los estándares y principios reconocidos nacional e internacional.

En tal virtud, es que las autoridades indígenas son competentes para conocer asuntos penales, se establece, en principio, que dicha competencia se circunscribe al hecho de que el delito haya ocurrido dentro del territorio de la comunidad. Esta delimitación territorial es coherente con el enfoque de la justicia indígena, que busca resolver conflictos y disputas que surgen dentro de su propio ámbito, respetando su identidad cultural y soberanía interna, en este contexto, la competencia territorial en asuntos penales asegura que las autoridades indígenas se enfoquen en abordar y resolver los delitos que afecten directamente a su comunidad, que



busca fortalecer el sistema de justicia indígena y promover la convivencia pacífica dentro de las comunidades.

De acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Penal (CPP,2014) en el artículo 18 "ámbito de la jurisdicción penal, están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador" (p.10). El ámbito de la jurisdicción penal es un tema de suma importancia en cualquier sistema legal, ya que determina qué delitos serán juzgados y por quiénes. En el caso específico de Ecuador, la Constitución establece que quienes cometan delitos dentro del territorio nacional están sujetas a la jurisdicción penal del país, por eso esta disposición es coherente con el principio de territorialidad, reconocido en el derecho internacional y en la mayoría de los sistemas legales. Según este principio, un Estado tiene la facultad de ejercer jurisdicción penal sobre cualquier delito que ocurra dentro de su territorio, sin importar la nacionalidad del delincuente. Esto garantiza que los delitos cometidos en el país sean juzgados y sancionados de acuerdo con las leyes y procedimientos establecidos por el Estado. Tomando en cuenta lo que el (CPP,2014) establece en el artículo 21 que, "reglas de la competencia territorial, en cuanto a la competencia de los jueces de garantías penales y tribunales de garantías penales" (p.11). En el sistema de justicia penal, las reglas de la competencia territorial son fundamentales para establecer qué jueces tienen la autoridad para conocer y resolver un caso penal en particular. Estas reglas están diseñadas para asegurar que el proceso penal se desarrolle de manera efectiva y justa, evitando conflictos de jurisdicción y garantizando el acceso a la justicia para todas las partes involucradas.

En este sentido, los jueces de garantías penales y tribunales de garantías penales, la competencia territorial se basa en la ubicación geográfica del lugar donde ocurrió el delito o donde se produjeron los hechos que dan origen al proceso penal. Un juez de garantías penal o un tribunal de garantías penal tiene competencia sobre los casos ocurridos en su jurisdicción territorial, así también, la competencia territorial es esencial para garantizar que el juicio se realice adecuadamente y que las pruebas y testigos puedan presentarse y examinarse eficientemente. Además, permite que las partes involucradas en el caso tengan acceso a la justicia sin tener que desplazarse a otras localidades.

Es así que el Código Integral Penal Ecuatoriano (COIP,2023) en el artículo 404 establece, "las reglas de la competencia, para determinar la competencia de la o el juzgador" (p.64). En tal virtud, las reglas de competencia son fundamentales para determinar qué juez o jueza tiene la autoridad para conocer y resolver un caso en particular. Estas reglas están

establecidas en la legislación y en la Constitución de cada país y tienen como objetivo garantizar que los casos sean tramitados por el juez o tribunal adecuado, de acuerdo con su jurisdicción y especialización, de esta manera, la competencia de las autoridades indígenas plantea ciertas dificultades y ambigüedades en su aplicación. Según el Convenio 169 de la OIT, las autoridades indígenas solo pueden juzgar a sus miembros, lo que implica que no tienen jurisdicción para juzgar a no indígenas ni a indígenas que no pertenezcan a su comunidad específica. Esto puede generar problemas en casos donde el hecho punible ocurra en el territorio de la comunidad indígena, pero el acusado no sea miembro de la misma.

Por un lado, si se aplica el fuero competente, las autoridades indígenas no tendrían jurisdicción si el miembro de la comunidad no tiene domicilio en ella o si el acusado no es miembro de esa comunidad. Por otro lado, si se argumenta que la justicia ordinaria declinó en favor de la justicia indígena en un caso donde el acusado se declara ajeno a la comunidad, esto podría afectar el derecho al juez natural, ya que podría haber dudas sobre si el acusado es realmente miembro de la comunidad o no, cabe mencionar que otro problema es la falta de regulación sobre la competencia en razón de los grados y la determinación de recursos. Además, la falta de una regulación clara al respecto puede generar predicamentos con respecto al derecho al doble conforme, ya que no se puede establecer una distribución adecuada de la jurisdicción y no se garantiza un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas.

Debido, la falta de regulación sobre la competencia en razón de los grados representa un problema importante en el sistema de justicia indígena. Además de la falta de una regulación específica en la Constitución, no hay determinación clara de recursos para casos llevados ante las autoridades indígenas. Esta ausencia de regulación impide establecer una distribución adecuada de la jurisdicción, lo que puede generar confusión y ambigüedad en la resolución de casos, así también, la falta de una regulación clara sobre la competencia en razón de los grados también acarrea predicamentos con respecto al derecho al doble conforme, consagrado en la (CRE, 2008) en el Artículo 76, numeral 7, literal m, establece que: "recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos" (p.58). Es decir, este derecho garantiza que una persona no sea juzgada dos veces por el mismo hecho, y es fundamental para proteger los derechos individuales de las personas involucradas en un proceso judicial.

Además, en este sentido, el principio de autodeterminación de los pueblos indígenas reconoce su derecho a tomar decisiones autónomas sobre asuntos internos, desarrollo político, económico, social y cultural, basado en el respeto por sus identidades y cosmovisiones. Es esencial para garantizar su dignidad, participación activa en decisiones que los afectan y la preservación de sus culturas. Este principio, respaldado internacionalmente y en leyes nacionales como en Ecuador, exige enfoque intercultural y respeto por sus sistemas normativos, lo que puede plantear desafíos en la interacción con la justicia estatal. Es crucial para promover igualdad, diversidad y respeto cultural, requiriendo diálogo constante entre autoridades y comunidades indígenas para asegurar derechos y dignidad en convivencia y respeto mutuo. Es muy importante en el ámbito jurídico internacional. Este derecho fundamental, que es protegido a nivel global, encuentra su base en la Carta de las Naciones Unidas y en otros tratados internacionales relevantes. Su reconocimiento en estos documentos demuestra la relevancia que se le atribuye a la capacidad de los pueblos para tomar decisiones autónomas sobre sus asuntos internos, su desarrollo político, económico, social y cultural. En el contexto de la elaboración de una tesis, este concepto podría servir como una base sólida para explorar cómo los sistemas legales de diferentes países incorporan y aplican este principio en relación con las comunidades indígenas y su lucha por la preservación de su identidad y sus derechos en un mundo cada vez más interconectado.

#### **2.4.2.2.1.1.1. Competencia en razón de territorio**

La determinación de la competencia material en el sistema de justicia indígena es un tema complejo y controversial en el Derecho ecuatoriano. La Constitución establece que las autoridades indígenas son competentes para la solución de sus conflictos internos, pero esta formulación imprecisa ha dado lugar a posiciones divergentes y extremas. Por un lado, algunos defienden la idea de que las autoridades indígenas tienen la capacidad de juzgar cualquier tipo de conflicto, sin restricciones. Esta postura sostiene que la autonomía de las comunidades indígenas debe respetarse y que su poder jurisdiccional debe extenderse a la vida interna de la comunidad. Por otro lado, existen quienes abogan por una interpretación más restrictiva de la competencia de las autoridades indígenas. Según esta visión, la solución de conflictos internos se limita a asuntos que afecten directamente a la comunidad y su convivencia interna, dejando de lado cuestiones que involucren a personas ajenas a la comunidad o que tengan más implicaciones sociales o nacionales.

Es por eso que, la falta de precisión en la definición de "conflictos internos" ha generado debates y discusiones en la interpretación y aplicación de la norma, lo que a su vez ha afectado la efectividad y coherencia del sistema de justicia indígena. Es necesario buscar un equilibrio entre el respeto a la autonomía de las comunidades indígenas y la protección de los derechos individuales de las personas involucradas en los conflictos, en este sentido, para fortalecer el sistema de justicia indígena, es fundamental clarificar y delimitar de manera precisa la competencia material de las autoridades indígenas, debido a que esto permitirá garantizar que los conflictos internos sean resueltos de manera justa y equitativa, al mismo tiempo que se protegen los derechos fundamentales de las personas y se promueve la armonía entre las diferentes instancias de justicia en el país. En esta cuestión Oyarte (2016), manifiesta que:

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) no establece un absoluto en cuanto a la represión de delitos por parte de las autoridades indígenas, sino que condiciona esta facultad a que sea compatible con el sistema jurídico nacional de cada país. El Convenio reconoce la existencia de sistemas jurídicos indígenas y su capacidad para resolver conflictos en sus comunidades, pero exige que estas actuaciones se ajusten a las leyes y normas del Estado (p.394).

En este contexto, el convenio busca respetar y proteger los derechos y tradiciones de los pueblos indígenas, pero también busca garantizar que sus acciones no vulneren los derechos fundamentales reconocidos por el sistema jurídico nacional. De esta manera, se busca encontrar un equilibrio entre el reconocimiento de la autonomía de las comunidades indígenas y la necesidad de mantener un marco legal coherente y respetuoso con los derechos humanos, sin embargo, en la práctica, esto puede generar desafíos y debates en la delimitación de la competencia de las autoridades indígenas para juzgar ciertos delitos o conflictos que puedan tener implicaciones más allá de la comunidad. Hay que considerar los principios de respeto a la diversidad cultural y el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, y garantizar la igualdad y protección de los derechos de las personas, independientemente de su origen étnico o cultural. La Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 112-14-JH/21, en los párrafos 39-41,86 y 112, establecen que:

Al resolver los conflictos internos, las autoridades indígenas deben fundamentarse en su derecho y procedimientos propios. Además, si es necesario, pueden realizar una

interpretación intercultural de los derechos humanos involucrados, lo que implica una interpretación autónoma desde su propia cultura.

De acuerdo a la posición de la corte, busca reconocer y respetar la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus sistemas de justicia propios. Al permitir que las autoridades indígenas interpreten los derechos humanos desde su perspectiva cultural, se busca garantizar que sus decisiones sean coherentes con sus valores, tradiciones y formas de vida. Esto se enmarca en el principio del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, que implica su derecho a definir sus propias normas y sistemas de justicia. Sin embargo, esta interpretación intercultural no significa que los derechos humanos puedan ser relativizados o vulnerados. Más bien, busca encontrar un equilibrio entre el respeto a la cultura y los derechos fundamentales reconocidos a nivel internacional. La interpretación intercultural debe realizarse dentro del marco de los principios universales de derechos humanos y no puede contravenirlos.

Es importante destacar que esta interpretación intercultural no implica que los pueblos indígenas estén por fuera del sistema jurídico nacional. De hecho, el Convenio 169 de la OIT y la Constitución de 2008 establecen que las autoridades indígenas deben ejercer sus funciones dentro del marco legal nacional y que sus actuaciones deben ser compatibles con los derechos humanos y las normas del Estado.

**CAPITULO III**

**INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA DECLINATORIA DE  
COMPETENCIA Y DE JUEZ NATURAL. SENTENCIA NRO.  
256-13-EP/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL  
ECUADOR**

**3.1. TEMÁTICA A SER ABORDADA**

El análisis de las instituciones jurídicas de la declinatoria de competencia y del juez natural a través de los criterios esgrimidos en la sentencia de la corte constitucional del Ecuador No. 256-13-EP/21, permite comprender cómo se abordan estas cuestiones fundamentales en el contexto jurídico del país. La declinatoria de competencia se refiere a la posibilidad de que un juez declare que no es competente para conocer de un caso y lo remita a otro órgano jurisdiccional que considere adecuado para resolverlo. Por otro lado, el principio del juez natural se refiere a que toda persona tiene derecho a ser juzgada por un juez competente, imparcial y predeterminado por la ley. En este sentido la sentencia de la corte constitucional

del Ecuador aborda la relación entre la declinatoria de competencia y el principio del juez natural en la sentencia Nro. 256-13-EP/21.

Por lo que al analizar esta sentencia, de la corte constitucional se pretende identificar elementos que nos permitirá entender el concepto de juez natural como, la garantía fundamental de que cualquier persona tenga el derecho a ser juzgada por un tribunal o juez que haya sido establecido previamente y de acuerdo con las normas legales existentes, así mismo, se busca entender que la declinación de competencia que hace referencia al proceso de la declinación de competencia, cuando el caso involucra a personas pertenecientes a comunidades indígenas y tiene elementos que pueden ser resueltos de manera más adecuada dentro de su sistema de justicia tradicional y conforme a sus normas y valores culturales.

### **3.2. ANTECEDENTES DEL CASO**

La sentencia constitucional se emitió en respuesta a la admisión de una acción extraordinaria de protección, aceptada excepcionalmente por la posible vulneración de derechos constitucionales que no podían reparar otro juez distinto al Constitucional. En el caso No. 256-13-EP, Anita Lucía Morocho Remache presentó una acción extraordinaria de protección de acuerdo con la normativa constitucional. La demanda se presentó contra la decisión que abordó la inhibición de asumir la jurisdicción de su caso penal y la transferencia de la competencia a la comunidad indígena de Zhiña Buena Esperanza.

La parte demandante alegó que en el auto impugnado se han vulnerado varios derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la identidad, el acceso a la justicia, el debido proceso en cuanto al juzgamiento por un juez competente, el derecho a la defensa en todas las etapas del proceso, la seguridad jurídica y la garantía de una motivación adecuada. Por lo tanto, solicitó que se dejara sin efecto la decisión judicial cuestionada y se restableciera la sustanciación de la causa ante un juez penal.

La demanda se basó en varios artículos de la Constitución de la República del Ecuador, incluyendo el artículo 66 numeral 28, el artículo 75 y el artículo 76 numeral 7 literal k. Estos artículos fueron invocados porque se declinó la competencia a una comunidad indígena y la parte demandante eran indígenas, alegando falta de competencia para resolver el delito. También se invocó el artículo 76 numeral 7 por la falta de notificación del inicio del trámite de declinación de competencia, el artículo 82 por no haberse convocado a audiencia pública según lo establecido en el artículo 205 del Código de Procedimiento Penal, y el artículo 76

numeral 7 literal 1 por la falta de fundamentos de hechos y derecho que justifiquen la aplicación del artículo 171 de la Constitución.

### **Informe de descargo emitido por de la unidad judicial multicompetente del cantón Nabón**

En el informe de descargo presentado por la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Nabón con fecha 2 de marzo de 2019, El juez Pablo Rafael Ruiz Martínez afirmó que el magistrado que emitió la decisión impugnada ya no se encontraba en ejercicio de sus funciones judiciales. No obstante, se señaló que la resolución emitida se ajustó a lo establecido en el artículo 171 de la Constitución, el cual reconoce la competencia de la jurisdicción indígena para resolver disputas que tienen lugar en su territorio.

### **Declaraciones del líder de la comunidad Zhiña Buena Esperanza**

El presidente del Consejo de Gobierno de la Comuna Zhiña Buena Esperanza presentó sus argumentos el 30 de abril de 2019, solicitando el rechazo de la acción extraordinaria de protección. Sostuvo que la comunidad indígena tiene la competencia para abordar la disputa por agresión involucrada en el caso, ya que dicha agresión ocurrió dentro del territorio indígena, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que reconoce la autoridad de los pueblos indígenas para resolver disputas en su territorio. Además, se señaló que la demandante no es indígena, pero sus parientes residen en el territorio de la comunidad Zhiña Buena Esperanza y comparten una misma identidad colectiva. Por lo tanto, debido al lugar y la identidad cultural, se argumenta que la comunidad indígena tiene la competencia para resolver el conflicto entre la demandante y su tío.

### **Otros argumentos presentados en el proceso de acción extraordinaria de protección**

Adriana Rodríguez y Verónica Potes, en calidad de *amicus curiae*, presentaron sus alegaciones en el proceso de acción extraordinaria de protección. Se hizo hincapié en que la jurisdicción indígena está oficialmente reconocida en el artículo 171 de la Constitución, lo que habilita a las comunidades indígenas a abordar disputas dentro de sus territorios, respetando sus costumbres y leyes tradicionales. Además, se resaltó que, en lo que respecta a la competencia de las autoridades indígenas, lo que procede es el control constitucional en sus decisiones.

### **Decisiones preliminares establecidas por la Corte Constitucional de Ecuador**



La acción extraordinaria de protección, según lo expuesto, está contemplada en los artículos 94 de la Constitución del Ecuador y 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Su propósito es salvaguardar los derechos constitucionales en casos donde sentencias, autos definitivos o resoluciones con carácter de sentencia han sido afectados por acciones u omisiones.

Este caso es considerado especial por la corte constitucional, y su admisibilidad se fundamenta en la jurisprudencia establecida en las sentencias No. 037-16-SEP-CC y No. 154-12-EP/19. Estas sentencias hacen énfasis en la regla general y su excepción de preclusión, donde se establece que la acción extraordinaria de protección no procede para impugnar actos que no sean sentencias. Por lo tanto, la corte no se pronunciará sobre el caso debido a esta limitación.

Por otra parte, el criterio constitucional señala que las demandas de garantías jurisdiccionales deben cumplir con los requisitos establecidos, ya que, al omitir requisitos básicos en los pronunciamientos de la corte, se perdería la esencia de cada acción. En otras palabras, es fundamental que las demandas cumplan con los requisitos adecuados para garantizar el correcto ejercicio de las acciones de garantía jurisdiccional y asegurar la protección efectiva de los derechos constitucionales.

Así, la sentencia a la que se hace referencia en esta acción es la No. 154-12-EP/19, establece que la acción extraordinaria de protección se aplica de manera excepcional. La corte constitucional puede considerar de oficio que los autos no cumplen con la regla establecida y que causan un daño irreparable, vulnerando derechos constitucionales que no pueden ser reparados a través de otro medio procesal. Es decir, la corte tiene la facultad de analizar casos particulares y decidir si la acción extraordinaria de protección es procedente en situaciones específicas, donde se requiere una protección especial y urgente de los derechos constitucionales.

Por ende, la Corte Constitucional, al evaluar la admisibilidad del auto de declinación de competencia a favor del derecho consuetudinario, determinó que dicho auto no resuelve el fondo del caso y no pone fin al proceso. Así se tiene que, la acción extraordinaria de protección no se interpone contra una decisión indígena, sino contra el auto que inhibió el conocimiento de la causa a favor de la comunidad indígena. Además, la Corte consideró que las razones de la declinación de competencia a favor de la justicia indígena no estarían vulnerando o afectando derechos fundamentales.

En este sentido, la corte constitucional determinó que el auto de declinación de competencia no resuelve el fondo del caso, sino que se limita a establecer la competencia del juez. sin embargo, la accionante argumentó que dicho auto ocasiona un gravamen irreparable, ya que cuestiona la competencia indígena debido a que ella no es parte de la comunidad y por el delito de lesiones que se ventila, además de alegar que la comunidad no ha resuelto conflictos similares en el pasado. También se argumentó que el rechazo de la acción podría resultar en un perjuicio irreversible a los derechos constitucionales, lo que justifica la admisión de la acción extraordinaria de protección contra la decisión impugnada. Esto implica que la corte está dispuesta a revisar el caso y evaluar si se vulneraron derechos fundamentales en la decisión de declinar la competencia a favor de la justicia indígena.

### **Decisiones de primera y segunda instancia**

En esta sentencia constitucional, no se tomaron decisiones de primera ni segunda instancia, ya que la acción extraordinaria de protección se activó mediante la impugnación de un auto no definitivo. Según Lechón (2021),

El auto judicial o los autos interlocutorios son considerados como accidentales o puramente contingentes y, por su naturaleza, no resuelven el fondo del conflicto o del asunto. En este caso particular, el auto judicial en cuestión resolvió la declinación de competencia a favor de la justicia indígena (p.65).

### **El procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador**

La atención del órgano constitucional se rige por sus facultades. La demanda tiene su origen en una denuncia que se presentó ante la Fiscalía del cantón Nabón, relacionada con un presunto delito de lesiones que resultó en una incapacidad de más de ocho días. El presidente del consejo de gobierno de la comunidad indígena Zhiña Buena Esperanza actuó en conformidad con el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2009) en relación con este caso.

Además, el 20 de agosto de 2012, el presidente de la comunidad presentó documentos emitidos por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE) que acreditaban la formación de la directiva, actas de resolución de controversias y otros documentos relevantes. Posteriormente, el 31 de agosto de 2012, el juzgado aceptó la solicitud del presidente de la comunidad Zhiña Buena Esperanza y se inhibió de continuar conociendo el caso. En respuesta, la fiscalía de Nabón presentó un

recurso de apelación y, el 3 de octubre de 2012, la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Azuay rechazó dicho recurso.

Así, el 16 de enero de 2013, la accionante presentó la demanda de acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional. En dicha demanda, se expusieron los fundamentos de hecho y derecho, así como la solicitud, para impugnar el auto de declinación de competencia a favor de la justicia indígena emitido por el Juzgado Décimo Octavo de lo Civil de Nabón. Además, con fecha 27 de marzo de 2013, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió la demanda para su trámite. Posteriormente, mediante sorteo, la jueza encargada del caso tomó conocimiento del expediente y requirió los informes correspondientes, además de convocar a audiencia pública a las partes involucradas.

### **Pretensiones y fundamentos de la accionante**

La accionante busca que se reconozca la vulneración de sus derechos y que se anule la decisión judicial impugnada, ordenando que un juez penal sea quien sustancie el caso. Alega que se han vulnerado varios de sus derechos, como el derecho a la identidad, el acceso a la justicia y el debido proceso, consagrados en los artículos 66 numeral 28, 75 y 76 numeral 7 literal k de la Constitución, ya que se declinó la competencia en favor de la Comunidad Zhiña Buena Esperanza, a pesar de que ni la comunidad ni la accionante eran indígenas, lo que, según la accionante, hace que la comunidad no sea competente para resolver el caso. Además, alega que se vulneró su derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal a de la Constitución, ya que no se le notificó con el inicio del procedimiento de declinación de competencia solicitado por el presidente de la Comunidad Zhiña Buena Esperanza.

La demandante también argumenta que se ha infringido su derecho a la seguridad jurídica, que se encuentra estipulado en el artículo 82 de la Constitución, debido a que en el proceso de transferencia de competencia no se llevó a cabo una audiencia pública, como lo requiere el artículo 205 del Código de Procedimiento Penal. Además, sostiene que se ha violado su derecho al debido proceso en cuanto a la garantía de la motivación, según lo contemplado en el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución, ya que no se habrían proporcionado razones suficientes respecto a los hechos del caso y la pertinencia de las normativas invocadas, en particular el artículo 171 de la Constitución.

En cuanto a la corte constitucional del Ecuador, se establece que es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, con jurisdicción a nivel nacional, según lo dispuesto en los artículos 429 y 430 de la (CRE, 2008). Es una institución autónoma e independiente de los demás poderes del estado, encargada de emitir jurisprudencia y pronunciamientos en respuesta a casos concretos que involucren posibles vulneraciones a la constitución y a los derechos fundamentales. Asimismo, se enfatiza en la importancia de sus interpretaciones para la aplicación de la justicia constitucional en casos futuros, según lo destacado por Ruiz et al., (2016) al indicar que:

En el nuevo modelo establecido por la Constitución del Ecuador, la jurisprudencia y el precedente jurisprudencial obligatorio han adquirido una relevancia crucial. Estos elementos se han convertido en objetos de estudio e implementación, posicionándose como fuentes de derecho fundamentales. Esta evolución ha disipado la noción previa de que la ley era la única y decisiva herramienta legal, ya que la jurisprudencia brinda soluciones a problemas de lagunas, contradicciones o falta de vigencia que puedan surgir en el marco legal (pp.19-20).

En este contexto, la corte constitucional, en virtud de sus facultades y atribuciones otorgadas por la constitución vigente, emite pronunciamientos que tienen carácter de última y definitiva instancia. Estos pronunciamientos contribuyen al enriquecimiento de la doctrina jurídica, proporcionando guías y orientación a jueces ordinarios y abogados en su ejercicio profesional. Cabe destacar que las decisiones de la corte pueden tener carácter de cumplimiento obligatorio, dependiendo del caso y la materia tratada en cada resolución.

### **Problemas jurídicos establecidos por la Corte Constitucional**

La corte constitucional, en su función de resolver y ejercer el control constitucional, identifica los problemas jurídicos que surgen a partir del auto de declinación de competencia a favor de la comunidad indígena, con el objetivo de realizar un análisis detallado, por lo que busca determinar si existe un posible gravamen irreparable a los derechos fundamentales en cuestión.

Además, según la sentencia No. 256-13-ep de la corte constitucional del Ecuador, en el auto de declinación se argumenta que, basado en las pruebas presentadas, incluida la certificación de la secretaria del consejo de gobierno de la comuna Zhiña Buena Esperanza, donde se establece que tanto la ofendida como el procesado tienen domicilio en la comunidad

indígena, y en el juramento rendido por la autoridad comunal que manifiesta su designación por votación y su facultad de representación en conflictos dentro del territorio, Se llega a la conclusión de que se respeta lo establecido en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la jurisdicción de la justicia indígena en sus territorios y la resolución de conflictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial, en consecuencia, se acepta la petición de la autoridad comunitaria y se declina la competencia a favor de la comunidad.

En este mismo contexto en este caso la corte constitucional utilizó un método interpretativo para abordar los problemas jurídicos mencionados y llegó a las siguientes conclusiones:

El artículo 57 numeral 10 de la (CRE, 2008), reconoce los derechos comunitarios y el uso del derecho consuetudinario en beneficio de las comunidades, siempre en consonancia con la norma constitucional. Además, en el artículo 171 de la Constitución, las autoridades indígenas pueden ejercer su jurisdicción y aplicar sus costumbres ancestrales y derecho propio dentro de la comunidad, con la participación activa de sus miembros, especialmente las mujeres, para resolver conflictos y ejercer control social.

Por lo que la corte consideró tres elementos fundamentales para determinar su competencia: a) si la comunidad indígena aplica su derecho propio, b) la calidad del peticionario que solicitó la declinación de competencia, y c) si el conflicto ocurrió dentro del territorio de la comunidad indígena. No obstante, la Corte destacó que antes de llevar a cabo el análisis, el Juez de origen no dispuso de un peritaje antropológico, lo que podría haber facilitado una mejor comprensión del caso.

Es así, que se destaca lo que establece el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial, en caso de duda entre el sistema de justicia ordinario y el consuetudinario, se da preferencia a la justicia indígena. En este sentido, se destaca el siguiente criterio Constitucional:

A través de un peritaje antropológico, se constató que la comunidad Zhiña Buena Esperanza, ubicada en el cantón Nabón de la provincia del Azuay, tiene una larga historia, conocida históricamente como Hacienda Zhiña Buena Esperanza y conformada originalmente por huasipungeros. El Ministerio de Agricultura y Ganadería reconoció oficialmente a esta comunidad en 1939, con 81 años de reconocimiento legal. Su sistema comunitario se rige por un estatuto que establece que sus tierras son sagradas, propias e intransferibles

Además, la comunidad es parte de diferentes organizaciones, destacando su afiliación a la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE). La comunidad se caracteriza por poseer la propiedad comunitaria, usar el idioma kichwa y tener un gobierno propio que aplica el derecho consuetudinario de acuerdo con su cosmovisión ancestral, también, cuentan con un sistema educativo intercultural bilingüe. En cuanto a su cultura y resolución de conflictos, los pueblos y comunidades indígenas consideran al "llaki" como una energía negativa que afecta la convivencia social de la comunidad. Para solucionar esta problemática, la familia, el cabildo o la asamblea comunitaria aplican una reparación integral, tanto a nivel social como espiritual.

Tanto el derecho consuetudinario como el sistema ordinario siguen un debido proceso en sus procedimientos, desde la presentación de la demanda hasta la resolución del conflicto, con la intervención de las partes involucradas y un proceso investigativo.

Con respecto a la presunción de deserción de los comuneros de la Asociación de Migrantes y Colonos de la Hacienda Zhiña, surgió un problema interno de separación entre los integrantes debido a discrepancias en el registro en CODENPE. Esta separación llevó a la formación de una asociación que no se considera indígena, lo que resultó en la prohibición del uso de los bienes comunitarios y la división entre los migrantes retornados a su tierra de origen, quienes también se excluyeron de la categoría de indígenas. Los conflictos llevaron a enfrentamientos violentos que se denunciaron ante la justicia ordinaria, que declinó su competencia por ser un conflicto comunitario.

El peritaje antropológico reveló que algunos comuneros y colonos participaron en levantamientos indígenas en 2019 y 2020, y se identificó que ciertas personas de la asociación se han reintegrado a la estructura de la comuna, aunque una minoría aún no lo ha hecho, sin embargo, la corte reconoció características ancestrales propias de la comunidad que se reflejan en su cosmovisión, sistema de gobierno y derecho consuetudinario.

### **3.3. FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL**

<b>1</b>	<b>Número de Sentencia, Dictamen y número de caso</b> Sentencia No. 256-13-EP/21
<b>2</b>	<b>Fecha de sentencia o Dictamen</b> Quito, 08 de diciembre de 2021
<b>3</b>	<b>Juez Ponente</b>

	Dr. Alí Lozada Prado
<b>4</b>	<b>Actor o Accionante</b> Anita Lucía Morocho Remache
<b>5</b>	<p><b>Premisa fáctica</b></p> <p>En la sentencia No. 256-13-EP/21E, emitida por la corte constitucional de Ecuador, relaciona la declinación de competencia a favor de la justicia indígena, debido a que, en la fecha del 18 de noviembre de 2011, Luis Saúl Morocho realizó una presentación ante la Fiscalía ubicada en el cantón Nabón, perteneciente a la provincia del Azuay. En esta presentación, formuló una denuncia en contra de Luis Flores Remache Morocho. La denuncia se basa en la presunta comisión de un delito de lesiones que ocasionaron una incapacidad de más de ocho días, delito que habría sido ocasionado en contra de Anita Lucia Morocho Remache.</p> <p>El 9 de julio de 2012, el juzgado emitió una resolución en la que programaba una fecha diferente para llevar a cabo la audiencia de formulación de cargos, estableciéndola para el 9 de agosto de 2012. No obstante, dicha audiencia no se efectuó debido a la inasistencia del acusado en la comparecencia.</p> <p>Posteriormente, el 16 de enero de 2013, Anita Lucía Morocho Remache presentó una solicitud de acción extraordinaria de protección, dirigida en contra de la decisión que abordó la inhibición para asumir el conocimiento del caso y la transferencia de competencia a favor de la comunidad Zhiña Buena Esperanza.</p> <p>Argumentando que en el auto impugnado se vulneraron derechos como el derecho a la identidad, la tutela judicial sobre el acceso equitativo a la justicia, el debido proceso relacionado con el juicio a cargo de un juez competente, el derecho a su defensa en cada fase, la seguridad jurídica y la garantía de motivos, respaldan su postura y la llevaron a anular la decisión judicial objetada, así como la reanudación del proceso legal ante un juez penal.</p>
<b>6</b>	<p><b>Premisa normativa</b></p> <p><b>Sobre la declinación de competencia, la demanda se fundamenta en:</b></p>

- En el artículo 57, numeral 10, de la Constitución de Ecuador reconoce y protege los derechos comunitarios en beneficio de las comunidades, para promover el derecho consuetudinario. Estos derechos deben estar en conformidad con las disposiciones constitucionales.
- La corte establece los siguientes elementos para determinar la competencia de la autoridad indígena: 1.- en el caso de que la comunidad indígena ejerza su sistema legal propio; 2.- la posición o condición de la persona que presentó la solicitud para transferir la competencia; 3.- si la controversia tuvo lugar dentro de la comunidad indígena.
- En el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial presenta una directriz evidente: cuando surja incertidumbre entre los sistemas legal ordinario y consuetudinario, se dará preferencia a la jurisdicción indígena.

#### **Sobre el juez natural**

- En el voto concurrente por la Jueza constitucional Daniela Salazar Marín, sobre la resolución del conflicto que se dio en la comunidad Zhiña Buena Esperanza

#### **Sobre el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ejercer su derecho propio**

- En los segmentos 48 al 51 de la sentencia 1-15-EI/21, la Corte indicó que la función jurisdiccional mencionada en la Constitución se refiere a la capacidad de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para administrar justicia a través de sus propias autoridades. Esto les permite abordar y resolver conflictos dentro de sus comunidades según su sistema legal particular, basado en sus principios, valores, normas, procedimientos y tradiciones ancestrales.
- La constitución del Ecuador reconoce: en el artículo 57, el derecho de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas a establecer, expandir, implementar y ejercer su sistema legal tradicional, que no infringe los derechos constitucionales, especialmente los de mujeres, niñas, niños y adolescentes. En el artículo 171 establece que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas podrán ejercer



funciones judiciales, según sus costumbres ancestrales y sistema legal propio, en sus territorios, con la inclusión de voces y decisiones de las mujeres. Estas autoridades utilizarán normas y procesos internos para resolver sus disputas internas, siempre que estas no contradigan la Constitución y los derechos humanos establecidos en tratados internacionales. Así también, el Estado deberá asegurar que las decisiones de la jurisdicción indígena sean reconocidas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas a revisión según su conformidad con la Constitución. La legislación definirá cómo se coordinará y colaborará la jurisdicción indígena con la jurisdicción legal ordinaria.

**En relación a la vulneración del auto impugnado y el derecho al debido proceso de Anita Lucía Morocho Remache, se argumenta que al declinar la competencia a favor de la comunidad Zhiña Buena Esperanza, se habría impedido que un presunto delito cometido en su contra sea juzgado por un juez penal competente.**

- La accionante argumenta que la jurisdicción indígena no estaba autorizada para juzgar el presunto delito que se le imputa, ya que alega que la comunidad Zhiña Buena Esperanza no cumple con los requisitos para ser considerada una comunidad indígena. Además, sostiene que ella misma es miembro de la Asociación de Colonos y Migrantes de la Hacienda Zhiña, un grupo que se separó de la comunidad y que las lesiones que sufrió no ocurrieron en el territorio de la Comunidad, sino en el de la Asociación. Sin embargo, el presidente de la Comunidad Zhiña Buena Esperanza sostuvo que su comunidad es, efectivamente, una comunidad indígena que sigue sus propias normas y costumbres, además de seguir un Estatuto específico. Además, argumentó que la accionante reside en la comunidad y comparte su identidad cultural. Según él, el conflicto que involucra a la accionante y su tío tuvo lugar en el territorio de la comunidad. Por lo tanto, argumenta que la decisión impugnada no

	<p>infringió el derecho de la accionante a ser juzgada por un tribunal competente.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En 1939, la comunidad Zhiña Buena Esperanza fue oficialmente designada como una comunidad indígena mediante el Acuerdo Ministerial N.º 209, emitido por el entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería. En 1940, antes de la reforma agraria, los miembros de esta comunidad adquirieron la hacienda para recuperar su territorio ancestral. Esta hacienda estaba dividida en 1.414 hectáreas de propiedad individual y 9.437 hectáreas de propiedad comunal, y se compró a la entonces Junta de Asistencia Social del Azuay por un valor de 388.759.02 sucres. Aunque el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE) concedió su reconocimiento el 11 de marzo de 2008, la comunidad ya contaba con 81 años de reconocimiento legal formal en ese momento, además la comunidad es parte de la Confederación de Pueblos y Nacionalidades Kichwua del Ecuador (ECUARUNARI) y de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE).</li><li>• En lo que respecta a su derecho consuetudinario y la implementación de reglas y procesos para resolver disputas internas, el artículo 31 del Estatuto de la Comunidad, según lo describe en la sentencia de la Corte Constitucional, en el párrafo 56 menciona que: <i>“Se considera conflicto o problema todo acto que dañe la armonía unidad y tranquilidad de las comunidades y entre sus habitantes, las que son sancionadas de acuerdo a las propias costumbres o derecho propio de las comunas”</i>. Además, este conflicto según el informe pericial antropológico que en su parte pertinente de esta sentencia específicamente en el párrafo 57 es considerado como <i>llaki</i> al <i>“resultado de la acción de una energía negativa que rompe la armonía interna de la comunidad y requiere la intervención de las autoridades para recuperarla, es decir, volver a una energía positiva, que recupere el equilibrio social”</i></li></ul>
--	---

- Para resolver los conflictos internos de la comunidad los comuneros junto a su autoridad siguen el siguiente procedimiento:
  1. Recepción de la denuncia o conflicto
  2. Reunión con las partes afectadas e involucradas en el conflicto.
  3. El Síndico, dará lugar a una indagación, en la que las partes pueden acudir para realizar aclaraciones o dudas respectivas del caso.
  4. Emisión de una resolución escrita por parte del cabildo o de la asamblea comunitaria, explicando con claridad las sanciones sociales y espirituales.
- En relación a lo mencionado, la Corte constata que la comunidad Zhiña Buena Esperanza es, sin lugar a dudas, una comunidad indígena que exhibe características distintivas ancestrales típicas de este tipo de comunidades, tales como una visión del mundo, un sistema de gobernanza y sus propias normativas legales. La preservación de su herencia cultural a lo largo de la historia es evidente

**Sobre si la autoridad que solicitó la transferencia de competencia fuera una figura con la categoría de autoridad indígena**

- En relación a esto, al revisar el proceso, se observa que el 9 de agosto de 2012, Fabián Olmedo Morocho Morocho, en su capacidad de presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Indígena Zhiña Buena Esperanza, se presentó ante el Juzgado Décimo Octavo de lo Civil de Nabón y presentó una solicitud para que se transfiriera la jurisdicción del juicio relacionado con la presunta agresión cometida por Luis Flores Remache Morocho contra Anita Lucía Morocho Remache. Solicitó que el caso pasara a ser competencia de la justicia indígena de su comunidad, argumentando que se trataba de un conflicto de naturaleza interna.
- En el párrafo 69 de la sentencia, hace mención de que el estatuto interno de la comunidad en su artículo 17 literal b describe como la facultad del presidente del Consejo de Gobierno tiene la facultad de “*Representar a*

*la comuna, legal, judicial y extrajudicialmente en todos los actos públicos de gobierno”.*

Una de las atribuciones de este Consejo o Cabildo es la capacidad para resolver disputas que surjan dentro de la comunidad entre sus propios miembros.

**Sobre la vulneración del auto impugnado, el derecho a la defensa de la legitimaria activa la señora Anita Lucia Morocho Remache, por qué no se habría notificado el inicio del procedimiento de la declinatoria de competencia**

- La Constitución de Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal a, establece que en todos los procesos en los que se determinen derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, se garantizará el derecho al debido proceso. Entre las garantías del derecho a la defensa, se destaca que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o fase del procedimiento.
- El argumento de la demandante señala que el auto impugnado ha vulnerado su derecho a la defensa, específicamente en lo que respecta a no ser privada de ejercer este derecho en ninguna etapa del proceso. La demandante argumenta que no fue debidamente notificada del inicio del procedimiento de transferencia de competencia solicitado por el líder de la comunidad Zhiña Buena Esperanza. Esto, según su perspectiva, le impidió presentar sus argumentos y defensa. Aunque este argumento refleja la preocupación por la notificación adecuada y la oportunidad de defenderse, también podría generar debate en torno a la necesidad de claridad en los procedimientos de notificación y cómo equilibrarla con la eficiencia del proceso legal. Además, podría ser importante considerar si la falta de notificación afectó sustancialmente la capacidad de la demandante para ejercer su derecho a la defensa y si existen alternativas razonables para asegurar este derecho en circunstancias similares.
- En relación a este tema, es pertinente hacer mención del proceso de transferencia de competencia debido a la solicitud de una autoridad

	<p>indígena, tal como está definido en el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ,2009).</p> <p><b>Sobre la vulneración del auto impugnado, el derecho a la seguridad jurídica de Anita Lucía Morocho Remache, por la declinación de competencia, debido a que no se le ha convocado a una audiencia pública</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El artículo 82 de la Constitución de Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se sustenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas legales previas, comprensibles, de conocimiento público y aplicadas por las autoridades que tienen la competencia correspondiente.</li><li>• La Corte ha indicado la sentencia Nro. 1762-12-EP/20, en los párrafos 14.5 y 14.6 que, para que se genere una violación al derecho a la seguridad jurídica, es requerido que las infracciones a las normativas tengan una relevancia constitucional significativa, particularmente en términos de perjudicar uno o varios derechos constitucionales del demandante, que sean distintos al derecho a la seguridad jurídica.</li><li>• La accionante alega su derecho a la seguridad jurídica fue violado debido a que el tribunal supuestamente no convocó a una audiencia pública en el proceso de transferencia de competencia, como lo estipularía el artículo sin número que sigue al artículo 205 del Código de Procedimiento Penal.</li></ul> <p><b>Sobre la vulneración del auto impugnado, el derecho al debido proceso en la garantía de motivación de Anita Lucía Morocho Remache, por la declinación de competencia, debido a que no se le ha convocado a una audiencia pública.</b></p> <p>En el artículo 76, numeral 7, literal l establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.</p>
7	<b>Ratio decidendi o razón de la decisión</b>

	<p>La decisión se fundamenta en base al artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), indicando que cumpla con lo establecido en dicho artículo.</p>
8	<p><b>Decisión y Reparación Integral</b></p> <p>La Corte Constitucional resuelve que, no se incluyen medidas de reparación debido a que la presentación de esta acción tuvo origen en la intención de examinar si hubo o no violaciones a los derechos constitucionales en la decisión de transferir competencia a la justicia indígena. Aunque este análisis se realizó en un documento que no tenía carácter definitivo.</p>
9	<p><b>Análisis crítico a la sentencia</b></p> <p>La sentencia tiene una importancia considerable, ya que en el desarrollo del sistema legal tradicional aún hay áreas sin claridad que deben seguir siendo fortalecidas para comprender mejor cómo opera la justicia indígena y cómo se integra en el sistema jurídico ecuatoriano, en coexistencia con el pluralismo jurídico. Este último, mediante el reconocimiento, ha consolidado a las comunidades y pueblos ancestrales. No obstante, en el caso actual, se argumenta que existe una subordinación ante el derecho positivo, ya que la norma principal establece que, en asuntos de competencia, cuando un proceso en la jurisdicción ordinaria involucra a dos personas indígenas y el incidente ocurre en una comunidad, la autoridad comunitaria debe solicitar la transferencia. Los sistemas jurídicos en Ecuador están en el mismo plano: la justicia ordinaria posee jueces de diversas categorías, mientras que la consuetudinaria tiene un juez natural. Lo esencial hubiera sido que el juez se abstuviera de intervenir en el caso y así evitar el conflicto legal que margina la perspectiva de la justicia indígena en su visión del mundo.</p> <p>Es importante, recalcar que en el Ecuador Al constituirse como un Estado de derechos, como establece la Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 1, se configura como una nación intercultural y plurinacional, lo cual ha permitido el surgimiento del pluralismo jurídico. Este concepto se basa en el derecho consuetudinario, que es implementado por la autoridad comunitaria elegida a través de asambleas de comuneros, como es el caso del presidente de la</p>

comunidad Zhiña Buena Esperanza. En cuanto al artículo 11, punto 7, se menciona el reconocimiento de los derechos y protecciones establecidos tanto en la Constitución como en acuerdos internacionales de derechos humanos. Esto abarca no solamente los derechos explícitos en dichos documentos, sino también otros derechos que se desprenden de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y que son esenciales para su desarrollo integral.

En este contexto, la justicia indígena debe ser respetada, aceptada y aplicada, ya que posee una supremacía legal. En este sentido, ninguna autoridad tiene el derecho de desconocerla.

Con base en lo expuesto, se hace evidente que en este sistema indígena se garantiza la seguridad jurídica tal como se establece en el artículo 171 de la Constitución, que dispone que la autoridad de la comunidad ejerza sus funciones en su territorio y que su implementación se apoye en prácticas tradicionales, con la participación activa de sus miembros, incluyendo a las mujeres. Estas decisiones no ponen en riesgo los derechos constitucionales ni humanos reconocidos en acuerdos internacionales. Sustentado en este enfoque, la autoridad de la comunidad Zhiña Buena Esperanza solicitó la transferencia de competencia, cumpliendo con los requisitos previos estipulados en el artículo 345 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Por consiguiente, el progreso y reconocimiento del pluralismo jurídico en el Estado ecuatoriano ha posibilitado la convivencia de diversos sistemas legales. Según el análisis realizado, se ha determinado el cumplimiento necesario para la transferencia de competencia. Sin embargo, al mismo tiempo, la Corte Constitucional ha limitado su evaluación únicamente a la fundamentación de esta decisión en ciertos artículos de la Constitución de Ecuador. No se ha demostrado adecuadamente cómo los pilares del sistema legal propio proporcionan seguridad jurídica tanto a nivel nacional como internacional. Entre estos aspectos se encuentran la identidad, el territorio, las personas y las materias que engloban los conocimientos ancestrales transmitidos de generación en generación dentro de las comunidades indígenas.

Además, el Estado de Ecuador está encargado de supervisar, a través de la Corte Constitucional, que tanto las autoridades legales como las tradicionales aseguren

	en cada procedimiento la correcta interpretación, supervisión y aplicación de la justicia constitucional, con el propósito de garantizar plenamente los derechos constitucionales y las protecciones legales.
--	---

### **3.4. DISCUSIÓN**

La intersección entre la justicia estatal y la justicia indígena ha sido un tema de creciente importancia en el ámbito legal y social. En este contexto, la Sentencia Nro. 256-13-EP/21 emerge como un ejemplo ilustrativo de los desafíos y oportunidades que surgen cuando se considera la declinación de competencia a favor de la justicia indígena en atención al principio del juez natural, debido a que permite conservar el principio de la interculturalidad en la comunidad Zhiña, porque valora y promueve la interacción y el diálogo entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, lo que ha llevado a la incorporación de elementos culturales propios en su legislación.

#### **3.4.1 Impacto en la Autonomía Legal de la Comunidad Zhiña Buena Esperanza**

El impacto en la autonomía legal de la Comunidad Zhiña Buena Esperanza, a través de la declinación de competencia a favor de la justicia indígena en atención al principio del juez natural, tal como se refleja en la Sentencia Nro. 256-13-EP/21, es un tema de gran relevancia y complejidad. Del trabajo analizado se evidencia la protección de los derechos culturales y la promoción de la autonomía de las comunidades indígenas, debido a que, la autonomía legal es un componente crucial de la autodeterminación de cualquier grupo étnico o cultural, y la capacidad de la comunidad Zhiña para ejercer su propia jurisdicción es un testimonio del respeto hacia sus tradiciones y valores. La declinación de competencia, en este caso, no solo reconoce el principio del juez natural, sino que también permite que la comunidad Zhiña tome decisiones legales que se alinean con su identidad cultural y sus necesidades específicas, con la finalidad del fortalecimiento de la legislación propia dentro de la comunidad Zhiña ha tenido un impacto sustancial en su autonomía legal. A través de la promulgación y aplicación de leyes y normas que reflejan su cultura y valores, la comunidad ha consolidado su capacidad de autogobierno y la toma de decisiones internas. Este proceso



ha permitido a los Zhiña ejercer un mayor control sobre asuntos cruciales para su vida cotidiana, preservando así su identidad y tradiciones mientras mantienen un equilibrio coherente con el marco legal nacional. La autonomía legal, ha permitido el fortalecimiento de la comunidad, también ha aumentado su capacidad para participar activamente en la sociedad en general y en la protección de sus derechos como pueblo indígena.

### **3.4.2 Protección de los Derechos Culturales**

La protección de los derechos culturales de la Comunidad Zhiña Buena Esperanza a través de la declinación de competencia a favor de la justicia indígena, como se evidencia en la Sentencia Nro. 256-13-EP/21, es un tema que presenta desafíos y preguntas importantes. Si se reconoce la importancia de salvaguardar las tradiciones culturales de las comunidades indígenas, es crucial abordar este enfoque con un equilibrio adecuado y considerar las implicaciones en términos de derechos individuales y justicia imparcial, es esencial proteger los derechos culturales de las comunidades indígenas, también es importante garantizar que esta protección no conduzca a la violación de los derechos individuales de las personas dentro de esas comunidades. La declinación de competencia a favor de la justicia indígena debe ser aplicada de manera que respete tanto los derechos colectivos como los derechos individuales, asegurando que las personas tengan acceso a un juicio justo e imparcial, independientemente de su afiliación cultural.

El fortalecimiento de la legislación propia de la comunidad Zhiña ha contribuido significativamente a la protección de sus derechos culturales. La decisión de declinar la competencia a favor de la justicia indígena permite que la comunidad aplique sus propias normas y procedimientos legales, preservando así su identidad y tradiciones. Este enfoque respalda la noción de que el fortalecimiento de la legislación propia es esencial para la defensa de los derechos culturales de las comunidades indígenas. Sin embargo, a pesar de la protección de los derechos culturales de las comunidades indígenas es esencial, la aplicación de la declinación de competencia con un equilibrio cuidadoso y un énfasis en la transparencia y la rendición de cuentas. Esto garantizará que se respeten tanto los derechos colectivos como los derechos individuales de todas las personas involucradas, independientemente de su afiliación cultural.

### **3.4.3 Autonomía Legal y Fortalecimiento de la Legislación**

#### **Propia**

La autonomía legal de la comunidad Zhiña se ve reforzada por la Sentencia Nro. 256-13-EP/21, ya que demuestra su capacidad para autogobernarse en cuestiones judiciales. Esto es coherente con el principio del juez natural, ya que la comunidad tiene el derecho de ser juzgada por sus propias autoridades dentro de su marco legal. Esta autonomía jurídica se convierte en un ejemplo práctico de cómo el fortalecimiento de la legislación propia puede fortalecer la aplicación del principio del juez natural, debido a la autonomía legal y el fortalecimiento de la legislación propia de la comunidad Zhiña, con la necesidad de una mayor claridad en la relación entre la legislación propia de la comunidad Zhiña y la legislación nacional. A menudo, la interacción entre estos dos sistemas puede ser confusa y propensa a conflictos legales. Se necesita un marco legal sólido que defina los límites y la jurisdicción de cada sistema para evitar posibles disputas, también es vital garantizar que esta autonomía no conduzca a la vulneración de los derechos individuales de las personas dentro de la comunidad, es necesario establecer salvaguardias efectivas para asegurar que todos los miembros de la comunidad tengan acceso a un juicio justo e imparcial, independientemente de su posición o afiliación cultural, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos internos de las comunidades conforme a sus usos y costumbres.

Así mismo, la comunidad Zhiña, al ejercer su autonomía legal, debe invertir en la capacitación adecuada de sus líderes y miembros para garantizar que las decisiones legales sean justas y basadas en el conocimiento. Además, la transparencia en los procedimientos y la rendición de cuentas son esenciales para prevenir posibles abusos y garantizar la equidad en la administración de la justicia, de esta manera, la coexistencia de la justicia indígena y la justicia estatal debe ser manejada con cuidado y consideración, los dos sistemas tienen su lugar y propósito, y deben ser complementarios en lugar de conflictivos, es por eso que se necesita un diálogo constante y colaborativo para garantizar que los intereses de todos los involucrados se protejan de manera justa.

#### **3.4.4 De la coexistencia de sistemas legales**

La coexistencia armoniosa de la justicia indígena y la justicia ordinaria en el caso de la Sentencia Nro. 256-13-EP/21 refleja la posibilidad de que diferentes sistemas legales operen de manera complementaria. Esto resalta la importancia de abordar la interculturalidad y el fortalecimiento de la legislación propia como medios para resolver conflictos legales y garantizar que se respeten los derechos de las comunidades indígenas, en el contexto de la

declinación de competencia a favor de la justicia indígena, como se ejemplifica en la sentencia, es esencial para la preservación de la diversidad cultural y la protección de los derechos de las comunidades indígenas. Sin embargo, también plantea desafíos y cuestiones que deben abordarse de manera cuidadosa, es importante plantear la necesidad de un marco legal claro y sólido que defina los roles y las responsabilidades de cada sistema legal y evite posibles conflictos y ambigüedades. La falta de claridad en la interacción entre la justicia indígena y la justicia ordinaria puede dar lugar a disputas y tensiones, lo que puede afectar negativamente a las personas involucradas en casos judiciales.

En este sentido, es crucial garantizar que los derechos individuales de las personas sean respetados en cualquier sistema legal en el que se encuentren. La coexistencia de sistemas legales no debe conducir a la vulneración de los derechos fundamentales de las personas o a la discriminación basada en la afiliación cultural, por lo que es necesario un diálogo constante y una colaboración efectiva entre los actores involucrados en ambos sistemas legales para garantizar una coexistencia armoniosa. Esto incluye la capacitación y la sensibilización tanto de los miembros de la comunidad indígena como de los profesionales del derecho ordinario, debido a que, la coexistencia de los sistemas legales es valiosa y necesaria en sociedades multiculturales. Sin embargo, debe manejarse con cuidado y consideración, con un enfoque en la claridad legal, la protección de los derechos individuales y la colaboración efectiva para garantizar que ambas formas de justicia puedan operar de manera justa y equitativa en beneficio de todas las partes involucradas.

### **3.4.5 Autonomía y Autodeterminación de las autoridades indígenas**

La autonomía y autodeterminación de las autoridades indígenas en el contexto de la declinación de competencia a favor de la justicia indígena, como se presenta en la Sentencia Nro. 256-13-EP/21, es un tema que da importancia de empoderar a las autoridades indígenas para que tomen decisiones legales en su comunidad, Esta práctica representa un paso positivo hacia la preservación de la identidad cultural y la protección de los derechos de las comunidades indígenas, por lo que esto ayuda a la autonomía y autodeterminación de las autoridades indígenas permitiendo a las comunidades preservar sus tradiciones, valores y sistemas legales propios. Esto es fundamental para respetar y celebrar la diversidad cultural en nuestras sociedades, además, la justicia indígena empodera a las comunidades para que

tomen decisiones legales que sean relevantes y significativas para sus miembros. Esto promueve la responsabilidad y participación activa en la administración de justicia que se considera más efectiva en la resolución de conflictos internos y en la aplicación de soluciones que tengan en cuenta las necesidades e implique el desequilibrio de la armonía comunitaria. Por lo tanto, la autonomía legal permite a las comunidades indígenas preservar su identidad cultural, tradiciones y sistemas de gobierno, lo que es esencial para su supervivencia en el contexto de la autonomía y autodeterminación de las autoridades indígenas en el ámbito de la justicia son esenciales para respetar la diversidad cultural y proteger los derechos de las comunidades indígenas. Sin embargo, es importante abordar cualquier desafío o conflicto potencial de manera constructiva, a través del diálogo y la colaboración, para garantizar una justicia justa y equitativa para todos.

### **3.4.6 Problemas aplicación de las normas**

Desde este punto se puede abordar y destacar a importancia de equilibrar la aplicación de las normas legales con el respeto a las tradiciones y valores de las comunidades indígenas. Este caso ilustra los desafíos que surgen al tratar de armonizar dos sistemas de justicia distintos: el sistema ordinario y la justicia indígena. Por un lado, se reconoce la necesidad de respetar la diversidad cultural y el derecho de las comunidades indígenas a ejercer su autonomía y autodeterminación. Por otro lado, se deben garantizar los estándares de justicia, derechos humanos y el acceso a un proceso justo para todas las partes involucradas. Esta sentencia, al declinar la competencia a favor de la justicia indígena, enfatiza la importancia de considerar el contexto cultural y las circunstancias específicas de cada caso, pero también subraya la necesidad de establecer protocolos y mecanismos claros para garantizar la equidad y la protección de los derechos fundamentales en el proceso. Es por eso que en ocasiones, resalta la complejidad de encontrar un equilibrio adecuado entre el respeto a la diversidad cultural y la aplicación de las normas legales en casos que involucran a comunidades indígenas.

De esta manera, la corte al declinar a favor de la justicia indígena menciona que, el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial, que otorga preferencia a la justicia indígena ya que, reconoce la importancia de respetar y valorar la autonomía de las comunidades indígenas en la resolución de conflictos. Sin embargo, este tipo de preferencia también ha generado debates y desafíos en la práctica, debido a varios problemas que pueden surgir. Por otro lado, la preferencia dada a la justicia indígena puede ser vista como una forma de

discriminación positiva, destinada a corregir desequilibrios históricos en el acceso a la justicia para las comunidades indígenas.

### **3.4.7 Racismo y discriminación a las autoridades indígenas**

La declinación de competencia a favor de la justicia indígena en atención al juez natural, plantea un dilema significativo en la búsqueda de equidad y justicia. Si bien es esencial respetar la autonomía de las comunidades indígenas y su derecho a contar con un sistema de justicia que comprenda sus tradiciones y valores, el riesgo de graves problemas de racismo emerge cuando esta preferencia se aplica de manera indiscriminada o sesgada. En casos donde la declinación de competencia no se base en una evaluación justa de las circunstancias, se corre el peligro de perpetuar estereotipos y prejuicios que afectan a las personas indígenas y sus derechos. La sentencia, por tanto, pone de relieve la necesidad de implementar mecanismos de control y supervisión rigurosos para asegurar que la aplicación de la justicia indígena sea justa y libre de discriminación racial, evitando que la preferencia se convierta en una forma encubierta de racismo institucional.

La Sentencia Nro. 256-13-EP/21, que aborda la declinación de competencia a favor de la justicia indígena en atención al juez natural, plantea un dilema central en el contexto de la justicia indígena y revela graves problemas de discriminación y racismo. Aunque la preferencia hacia la justicia indígena es fundamental para reconocer la autonomía y el derecho a la autodeterminación de estas comunidades, es esencial destacar que su aplicación desigual o discriminatoria puede exacerbar los prejuicios y la discriminación que las autoridades indígenas enfrentan en el sistema judicial. Por un lado, la sentencia subraya la importancia de considerar el conocimiento y la cultura indígena al tratar casos que afectan a estas comunidades. Sin embargo, cuando esta preferencia se basa en estereotipos negativos o se utiliza de manera selectiva, puede reforzar la discriminación sistémica que históricamente ha afectado a las poblaciones indígenas. Esto se traduce en la negación de igualdad de condiciones y oportunidades para las autoridades indígenas y para los miembros de estas comunidades en su acceso a la justicia.

Por lo tanto, esta sentencia resalta la urgente necesidad de abordar y superar los prejuicios y el racismo arraigados en el sistema judicial, al tiempo que se busca promover la justicia y el respeto por las culturas indígenas. Esto implica la necesidad de capacitación cultural y antirracista para los operadores del sistema judicial, así como un escrutinio constante para

garantizar que la preferencia hacia la justicia indígena se aplique de manera justa y equitativa, sin perpetuar la discriminación. En última instancia, la sentencia ofrece una oportunidad para reflexionar sobre cómo podemos avanzar hacia una justicia que sea verdaderamente inclusiva y no discriminatoria, tanto para las autoridades indígenas como para todas las personas que buscan justicia en un sistema legal diverso y pluralista.

### **3.4.8 Criminalización de autoridades**

Si bien la preferencia hacia la justicia indígena tiene como objetivo reconocer la autonomía y los derechos culturales de estas comunidades, en la práctica, las autoridades indígenas a menudo enfrentan cargos penales y procesos judiciales que pueden ser percibidos como una forma de criminalización por resolver conflictos dentro de sus comunidades y por solicitar la aplicación de la justicia indígena. Esta situación plantea interrogantes críticos sobre el respeto a los derechos humanos, la igualdad ante la ley y la preservación de la autonomía cultural de estas comunidades.

En demasiadas ocasiones, las autoridades indígenas se ven enfrentadas a cargos penales y procesos judiciales que parecen estar motivados por prejuicios arraigados y estereotipos negativos en lugar de basarse en una evaluación justa de los hechos. La criminalización de estas autoridades no solo socava su capacidad para resolver conflictos dentro de sus comunidades de acuerdo con sus tradiciones y valores, sino que también perpetúa desigualdades históricas y viola sus derechos fundamentales.

La importancia de la sentencia radica en su reconocimiento de la necesidad de un sistema judicial que no solo respete la preferencia hacia la justicia indígena, sino que también proteja a las autoridades indígenas de la criminalización injusta. La declinación de competencia debe ser vista como una herramienta para preservar la integridad de la justicia indígena y garantizar que las autoridades indígenas tengan un espacio legítimo para abordar los asuntos internos de sus comunidades.

La preferencia hacia la justicia indígena busca garantizar que los casos relacionados con estas comunidades se resuelvan dentro de su marco cultural y con sus propios jueces naturales. Sin embargo, en situaciones en las que las autoridades indígenas son objeto de acusaciones criminales, puede surgir la preocupación de que esto pueda socavar la efectividad de la justicia indígena, ya que estas autoridades pueden ser excluidas de participar en el sistema legal de su propia comunidad.

Además, la criminalización de las autoridades indígenas plantea cuestiones más amplias sobre el respeto de sus derechos humanos y la igualdad ante la ley. La sentencia en cuestión resalta la importancia de abordar esta problemática al considerar la declinación de competencia en favor de la justicia indígena, ya que el riesgo de una aplicación discriminatoria o injusta de la ley puede llevar a la estigmatización de las autoridades indígenas y a la perpetuación de desigualdades históricas, además, esta sentencia resalta la urgente necesidad de abordar los problemas graves de discriminación y criminalización de las autoridades indígenas en su búsqueda por proporcionar soluciones a los conflictos internos. Esto exige una revisión y reforma significativas en el sistema judicial para asegurar que el acceso a la justicia y el debido proceso sean verdaderamente equitativos y que la preferencia hacia la justicia indígena sea una realidad respetada y protegida.

## CONCLUSIONES

El análisis documental de las diferentes teorías y fundamentos jurídicos de este trabajo de titulación permiten llegar a las siguientes conclusiones:

- La Corte Constitucional del Ecuador ha reconocido la importancia y validez de la justicia indígena como un sistema jurídico legítimo para resolver conflictos dentro de sus comunidades, siempre y cuando esto se realice de manera compatible con los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.
- La institución jurídica del juez natural en el ordenamiento jurídico ecuatoriano representa un pilar fundamental para la salvaguardia de los derechos fundamentales, la imparcialidad judicial y el Estado de derecho en el país. A través de la consagración de este principio en la Constitución de la República, se garantiza que toda persona tenga acceso a un juicio justo y equitativo, llevado a cabo por jueces competentes y establecidos con anterioridad a la comisión del delito, es por eso que, la realización de un peritaje antropológico o sociocultural es fundamental para entender las particularidades culturales y cosmovisiones de la comunidad indígena involucrada en el caso, lo que permitirá tomar decisiones informadas y respetuosas de la diversidad cultural.
- La relación entre estas instituciones jurídicas y los criterios de la sentencia 256-13-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador es que ambas convergen para asegurar un sistema judicial transparente y justo. La declinatoria de competencia y el principio del juez natural trabajan conjuntamente para evitar cualquier forma de



discriminación, asegurando que los procesos legales se desarrollen en un entorno donde se respeten los derechos fundamentales y se preserve la integridad del sistema de justicia.

## RECOMENDACIONES

Las siguientes recomendaciones se formulan con base en los resultados teóricos previstos en esta investigación, a saber:

1. Respetar la autonomía de la justicia indígena, por eso es fundamental garantizar la autonomía de las comunidades indígenas para resolver sus conflictos internos de acuerdo con sus propios usos y costumbres, siempre y cuando esto sea compatible con los derechos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales.
2. Es importante contar con un peritaje antropológico o sociocultural en casos de declinación de competencia a favor de la justicia indígena, para comprender adecuadamente las particularidades culturales y cosmovisiones de la comunidad involucrada.
3. La Corte Constitucional debe realizar un análisis exhaustivo para determinar si la justicia indígena es competente para resolver el caso y si la decisión cumple con las garantías de un juicio justo y el derecho al juez natural.
4. Si bien se debe respetar la justicia indígena, es necesario asegurar que no se vulneren los derechos fundamentales de las partes involucradas, especialmente en casos donde existan denuncias de violaciones a los derechos humanos.
5. La justicia indígena y la justicia ordinaria deben dialogar y cooperar de manera adecuada para asegurar una justicia intercultural que respete y proteja los derechos de todas las personas, independientemente de su origen cultural.
6. Tanto los operadores de justicia indígena como los de la justicia ordinaria deben recibir capacitación y sensibilización sobre la interculturalidad y el respeto a los derechos de las comunidades indígenas, para mejorar la comprensión mutua y el ejercicio adecuado de la justicia.
7. Es necesario establecer mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos judiciales para garantizar una aplicación armoniosa de la justicia y evitar conflictos de competencia.
8. La legislación debe ser revisada y actualizada para garantizar que la declinación de competencia a favor de la justicia indígena sea un proceso claro y efectivo, con el objetivo de proteger los derechos de todas las partes involucradas.

9. Se enfatiza la importancia de promover la justicia indígena mientras se asegura la protección de los derechos fundamentales de todas las partes en el proceso. La Corte tiene la responsabilidad de mantener un equilibrio entre la autonomía de la justicia indígena y la salvaguardia de los derechos humanos.
10. La justicia indígena y la justicia ordinaria deben trabajar en conjunto para promover una justicia intercultural que respete y valore las diferentes cosmovisiones y formas de vida presentes en el país.
11. Tanto los operadores de justicia indígena como los de la justicia ordinaria deben recibir capacitación y sensibilización en temas de interculturalidad y derechos humanos, para garantizar un mejor entendimiento y aplicación de la justicia.
12. Es necesario establecer mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos judiciales para evitar conflictos de competencia y asegurar una adecuada aplicación de la justicia en cada caso.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- ACIN, Asociación de Cabildos Indígenas de la Zona Norte del Cauca. Santander de Quilichao, 2002-2004. Inédito.
- Amortegui, E. F. (2017) Mayoral García-Berlanga, O., & Gavidia Catalán, V. Aportaciones de las Prácticas de Campo en la formación del profesorado de Biología: un problema de investigación y una revisión documental.
- Alvarez, E. (2000), Curso de Derecho Constitucional, vol II, 3ra ed, Madrid, Tecnos, 2000, p.244
- Ayala, E (2002). “El derecho ecuatoriano y el aporte indígena”, en Justicia indígena, aportes para un debate (Quito: Abya-Yala), p.115.
- Barrionuevo. A. (2019). *LA PERSPECTIVA INDÍGENA*. Obtenido de Estándares de protección de sus derechos territoriales: <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/2128/Barrionuevo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campos, C. J. G., & Turato, E. R. (2009). Análisis de contenido en investigaciones que utilizan la metodología clínico-cualitativa: aplicación y perspectivas. *Revista Latinoamericana de Enfermagem*, 17, 259-264.
- Caro, L. (2021). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos. *Recuperado de* <https://www.lifeder.com/tecnicas-instrumentos-recoleccion-datos>.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 10-09-IN y acumulados (Karla Andrade), publicadas en la Edición Constitucional Nro. 12 del Registro Oficial de 10 de marzo de 2022.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-072-2021, recaída en el expediente T-7.910.068. 24 de marzo de 2021, p. 129.
- CEPAL (2017). Los pueblos indígenas en América (Abya Yala). Ed. Fabiana del Popolo. Santiago.
- Córdova, M. O., & Barbies Rubiera, A. (2016). El pensamiento crítico-analítico en estudiantes del área de Biología de la Universidad de Guayaquil, Ecuador. *Edumecentro*, 8(3), 38-51.

- Carranza, O. B. (2017). *REALIDAD SOCIAL VS JUSTICIA: LA EXPERIENCIA EN LA PROVINCIA DE CONDORCANQUI - AMAZONAS*. Obtenido de [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2128/Bautista\\_Carranza\\_Oswaldo.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2128/Bautista_Carranza_Oswaldo.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- CEPAL (2014). *Los pueblos indígenas en América Latina*. Santiago de Chile
- Chávez, R. G. (2021). *JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA: Vías de articulación con el ius puniendi estatal*. UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR
- Martín Piñol, C. (2011). Estudio analítico descriptivo de los centros de interpretación patrimonial en España.
- De Grado, T., Jhonny, U., Huanca, C., Santiago, L., & Ninachoque, Q. (s/f). TESIS DE GRADO. Umsa.bo
- De Grado, T., Reynaldo, G., Gutiérrez, C.,
- Felismino, L. C. (2010). Pluralismo jurídico: um diálogo entre os pensamentos emancipatórios de Boaventura de Sousa Santos e Antônio Carlos Wolkmer. *Anais do XIX*
- Flores, D. (2011). La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario. *Quito, Equipo Jurídico INREDH, 1-17. Encontro Nacional do CONPEDI realizado em Fortaleza-CE nos dias, 9, 10-11. ç*
- Fuenteseca Degeneffee. M. La formación romana del concepto de propiedad, Madrid, 2004, pp. 22 y ss.
- García, F. (2012) “No se aloquen, no vayan a carrera de caballo, vayan a carrera de burro: comunidades Chimborazo y Chibuleo”, en Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador - Quito: Fundación Rosa Luxemburg/AbyaYala, p. 510.
- Godínez, V. L. (2013). Métodos, técnicas e instrumentos de investigación. *Lima, Perú*.
- Gómez, R. G. (2008). Técnicas de estudio. *Revista Digital Innovación y Experiencias Educativas*.
- Gunther Teubner, “Elementos Materiales y Reflexivos en el Derecho Moderno”, en La fuerza del derecho, Nuevo Pensamiento Jurídico (Bogotá: Siglo del hombre editores, 2000), 95.

- Guartambel, C. P. (2006). *Justicia indígena*. Universidad de Cuenca.
- Hurtado de Barrera, J. (2000). *Metodología de la investigación holística*. Caracas. p. 459
- León, M. A. (2016). *Mecanismos de cooperación y coordinación entre justicia*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5096/1/T2009-MDE-Tapia-Mecanismos.pdf>
- López Silva, B. O., García Rodríguez, I. Y., Hernández Navarro, M. I., López Córdova, B. A., López
- Moncayo, A. E. (2020). *SISTEMAS DE JUSTICIA INDÍGENA EN COLOMBIA Y BRASIL*. Obtenido de [https://repositorio.ufc.br/bitstream/riufc/49469/1/2020\\_dis\\_aenmoncayo.pdf](https://repositorio.ufc.br/bitstream/riufc/49469/1/2020_dis_aenmoncayo.pdf)
- OIT Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.
- ONU Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2 de agosto de 2019, párr. 80, A/HRC/42/37, <https://www.refworld.org/es/pdfid/5f5a9f624.pdf>.
- OPS Organización Panamericana de la Salud, (2022). Metodología de los Diálogos de Saberes, Washington, D.C., pág. 1
- Padilla, P. S. (2018). *LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA REGIÓN ANDINA: ESPECIAL REFERENCIA A LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Obtenido de [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139754/DDAFP\\_SanchezPadillaP\\_Justiciaind%C3%ADgena.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/139754/DDAFP_SanchezPadillaP_Justiciaind%C3%ADgena.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Kelsen, H., “Natural Law Doctrine and Legal Positivism” (1928), trad. de W.E. Krauss, en *General Theory of Law and State*, Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 1945, p. 430.
- Rabell, D. L. S. (2008). Guías para elaborar fichas bibliográficas en la redacción de ensayos, monografías y tesis. *San Juan*.
- Ruiz, O. (2003) *La justicia indígena en el Ecuador: Pautas para una compatibilización con el derecho estatal* (Quito: Monografía presentada en la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, 2003), 23.

- Ruiz, J. R. (s.f.). *La territorialidad del pueblo Kamëntšá de Sibundoy (Putumayo, Colombia)*. Obtenido de Una dimensión cultural para la construcción política .
- Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias. *RH Sampieri, Metodología de la Investigación*, 22.
- Salgado, H. (1987). *Instituciones Políticas y Constitución del Ecuador*: Ildis. Impreso en Quito.
- Stavenhage. R. (1988). *Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina*. El Colegio de México Camino al Ajusco 20 Pedregal de Santa Teresa 10740 México, D.F. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Impreso en México.
- Sierra. M. T. (1998). “Autonomía y pluralismo jurídico: el debate mexicano”, en *América Indígena* (p.32). México: Instituto Indigenista Interamericano.
- Sousa Santos, B. Nota sobre a história jurídico-social de Pasárgada. In: SOUSA, José Gerardo (Org.). *Introdução crítica ao direito*. 4ªed. Brasília: Universidade de Brasília, 1993, p.42.
- Subía Cabrera, A. C. (2021). La trata de personas como amenaza a las redes transnacionales de migración del pueblo Kichwa Otavalo. *Iuris dictio*, 20. <https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.1997>
- Zambrano, D. “Derechos Ancestrales, Justicias Ancestrales: Analogías y disanalogías entre sistemas jurídicos concurrentes”, en *Derechos Ancestrales, Justicia en Contextos Plurinacionales* (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009), 223.